

520
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**CRITICA AL DERECHO POSITIVO MEXICANO
APLICABLE AL DELITO DE INFANTICIDIO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CARLA ILEANA MEESER SADDE



CD. UNIVERSITARIA MEXICO, D.F. DICIEMBRE 1993

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

NOTA ACLARATORIA

CON FECHA 10 DE ENERO DE 1994, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL, Y ENTRE OTROS, LOS RELATIVOS AL DELITO DE INFANTICIDIO; SIN EMBARGO ESTA TESIS FUE ELABORADA DURANTE EL AÑO DE 1993, Y FUE TERMINADA EN DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.



UNIVERSIDAD DE GUAYMAS
SECRETARIA GENERAL DE
CARRERAS PROFESIONALES

A MI MADRE

**A OSCAR, MI ESPOSO, CON TODO MI AMOR POR SU
COMPRESION, PACIENCIA Y APOYO TOTAL**

**A MIS HIJOS, OSCAR Y OMAR, QUE INSPIRAN Y MOTIVAN
DE MANERA FUNDAMENTAL MI EXISTENCIA, DESEANDO
TRANSMITIRLES QUE NUNCA DESISTAN DE LOGRAR LAS
METAS Y OBJETIVOS QUE SE FIJEN, PUES NO HAY
IMPOSIBLES EN LA VIDA CUANDO SE TIENE LA MEJOR
ACTITUD.**

**A LA SEÑORA TERE, QUE MAS QUE MI SUEGRA, HA SIDO
UNA MADRE, Y CUYO APOYO FUE ESENCIAL PARA LA
REALIZACION DE ESTE TRABAJO. GRACIAS.**

**A LA LICENCIADA IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI
REQUENA, QUIEN ADEMAS DE SER UNA EXCELENTE
GUIA Y MAESTRA, ES UNA GRAN MUJER.**

INDICE

<u>INTRODUCCION</u>	1
<u>I.-ANTECEDENTES HISTORICOS</u>	4
1.-DERECHO ROMANO	5
2.-DERECHO GERMANICO	7
3.-EDAD MEDIA	8
4.-PERIODO HUMANITARIO	9
5.-MEXICO INDEPENDIENTE	13
A EL INFANTICIDIO EN LA LEGISLACION DE 1871	14
B)EL INFANTICIDIO Y FILICIDIO EN LA LEGISLACION DE 1929	15
C) EL DELITO DE INFANTICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE 1931	16
<u>II.-MARCO CONCEPTUAL NORMATIVO DEL INFANTICIDIO</u>	17
1.-ETIMOLOGIA	18
2.-CONCEPTO Y CLASES DE INFANTICIDIO	18
A) INFANTICIDIO GENERICO	18
B) INFANTICIDIO HONORIS CAUSA	19
3.-ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO	19
A) CONDUCTA TIPICA	19
B) RESULTADO TIPICO	20
C) NEXO CAUSAL	21
D) SUJETO ACTIVO	21
E) SUJETO PASIVO	23
F) PARTICIPACION DE TERCEROS	23
G) MARCO TEMPORAL DE LA CONDUCTA TIPICA	24

H) OBJETOS	25
I) CLASIFICACION	25
J) AUSENCIA DE CONDUCTA	26
K) FORMAS DE EJECUCION	26
L) PUNIBILIDAD	27
M) RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPES	27
N) CULPABILIDAD	28
<u>III.- LA VIDA</u>	30
1.- GENERALIDADES	31
2.- DIFERENTES CONCEPTOS DE VIDA	31
3.- LA VIDA EN SU ASPECTO JURIDICO	32
4.- METODOS DE COMPROBACION DE LA VIDA EN EL INFANTICIDIO	34
<u>IV.-EL HOMICIDIO</u>	37
1.- NOCION DE HOMICIDIO	38
2.- DEFINICION LEGAL	38
3.- PRESUPUESTO LOGICO: VIDA HUMANA	39
4.- ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL DEL DELITO	39
5.- ELEMENTO MORAL	40
A) CONDUCTA TIPICA	41
B) RESULTADO TIPICO	44
C) NEXO DE CAUSALIDAD	44
6.- CLASIFICACION DEL DELITO DE HOMICIDIO	45
A) HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL	45
B) HOMICIDIO ATENUADO	46
C) HOMICIDIO CALIFICADO O AGRAVADO	46
D) HOMICIDIO CALIFICADO ATENUADO O PRIVILEGIADO	46

E) HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES	47
7.- SUJETOS	47
8.- SUJETO ACTIVO	47
9.- SUJETO PASIVO	48
10.- FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCION	48
11.- PENALIDAD EN HOMICIDIO	48
<u>V.-PRESUPUESTOS PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE INFANTICIDIO</u>	50
1.- EL HONOR	51
2.- CONCEPTO DEL HONOR	52
3.- SENTIDO OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL HONOR	52
4.- PROTECCION PENALISTA	53
5.- TIPOS DELICTIVOS	53
6.- SUJETO ACTIVO	54
7.- SUJETO PASIVO	54
8.- PARENTESCO. ANTECEDENTES	55
9.- CONCEPTO DE PARENTESCO	56
10.- CLASES DE PARENTESCO	57
A) PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD	57
B) PARENTESCO POR AFINIDAD	58
C) PARENTESCO CIVIL O POR ADOPCION	59
11.- FUENTES CONSTITUTIVAS	59
<u>VI.-AGRAVANTES EN EL DELITO DE INFANTICIDIO</u>	61
1.- GENERALIDADES	62
2.- LA PREMEDITACION	63
3.- LA ALEVOSIA	64
4.- LA VENTAJA	66
5.- LA TRAICION	68

6.- EL CONCURSO DE DELITOS	69
7.- LA TENTATIVA	71
8.- DIVERSAS FORMAS DE LA TENTATIVA	72
<u>VII.-ASPECTOS CRIMINOLOGICOS</u>	74
1.- FACTORES Y EFECTOS	75
2.- FACTORES EXTERNOS	75
3.- CARACTERISTICAS DE LAS FAMILIAS DE LOS DELINCUENTES	76
4.- FACTORES INTERNOS	77
5.- PSICOSINDROME GENERAL DE LA MUJER DELINCUENTE	80
6.- PERSONALIDAD DE LA MUJER DELINCUENTE	83
7.- CARACTERISTICAS DE LA MUJER INFANTICIDA	85
8.- CARACTERISTICAS DE LA MUJER HOMICIDA	86
9.- EFECTOS O CONSECUENCIAS	87
CONCLUSIONES	88
BIBLIOGRAFIA	91

INTRODUCCION

EL HOMBRE PARA VIVIR EN SOCIEDAD, NECESITO CREAR REGLAS Y NORMAS SOCIALES DE CONDUCTA QUE AL SER DECLARADAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA POR EL ESTADO, REPRESENTAN LA SOLUCION MAS JUSTA PARA LOS CONFLICTOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD. A TRAVES DE ESTA NORMATIVIDAD, SE BUSCO LOGRAR UN EQUILIBRIO, UNA ARMONIA SOCIAL, QUE SE LOGRA GRACIAS A QUE EN EL SISTEMA DE DERECHO, SE ENCUENTRAN PREVISTAS UNA INMENSA GAMA DE SITUACIONES QUE SON DE INTERES SOCIAL, ASI COMO DE LOS INDIVIDUOS EN LO PARTICULAR, Y QUE DE NO HABER SIDO ASI, NO EXISTIRIA EQUILIBRIO EN EL ENTORNO SOCIAL DE LOS PROPIOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

DEBIDO A LA IMPORTANCIA SOCIAL, POLITICA, JURIDICA, FAMILIAR E INDIVIDUAL QUE LA VIDA HUMANA TIENE, SE DESEQUILIBRA LA ARMONIA SOCIAL, CUANDO SE ATENTA CONTRA LA VIDA DE CUALQUIER SER HUMANO, PUESTO QUE ES UN DELITO QUE AFECTA A TODA LA SOCIEDAD, YA QUE A ESTA CORRESPONDE SALVAGUARDAR ESTE BIEN JURIDICO.

SE PRETENDE A TRAVES DE ESTE TRABAJO, DEMOSTRAR QUE EL DELITO DE INFANTICIDIO GENERICO Y HONORIS CAUSA CARECEN DE ATENUANTES, Y QUE ADEMAS TIENEN Y EXISTEN TODOS LOS ELEMENTOS PARA CONSIDERARLO UN DELITO CALIFICADO POR REUNIR LOS ELEMENTOS QUE EXIGE LA LEY PARA LA CALIFICATIVA; TENIENDO ADEMAS COMO OBJETIVO EL PROPUGNAR PARA QUE NO SIGA PERSISTIENDO UNA VALORACION JURIDICA FALSA DEL HONOR POR ENCIMA DEL VALOR DE LA VIDA HUMANA.

EL PRESENTE TRABAJO, SE DIVIDE PARA SU ESTUDIO EN SIETE CAPITULOS:

EN EL PRIMER CAPITULO, SE TRATA DE ABARCAR EL PROCESO HISTORICO DEL INFANTICIDIO DESDE LOS ORIGENES DE ESTA FIGURA, PASANDO POR LAS PENAS QUE LE FUERON IMPUESTAS, HASTA LA SITUACION ACTUAL EN NUESTRA LEGISLACION.

EN EL SEGUNDO CAPITULO, SE REALIZA UN DESGLOSAMIENTO DEL DELITO DE INFANTICIDIO ABARCANDO PARA SU ESTUDIO, SUS DOS FORMAS, ESTO ES, TANTO EL GENERICO COMO EL HONORIS CAUSA Y LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO EN AMBOS CASOS.

EN EL TERCER CAPITULO, SE REALIZA UN ESTUDIO Y ANALISIS DE LO QUE ES LA VIDA Y SUS CONCEPTOS, TANTO EN SU ASPECTO GENERAL,

COMO EN SU ASPECTO JURIDICO, YA QUE EL INFANTICIDIO ES PRECISAMENTE UN ATAQUE A LA INTEGRIDAD CORPORAL Y FISICA DEL INFANTE.

LA PRIVACION DE LA VIDA, ES IMPACTANTE DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA, PERO SI ADEMAS A ELLO SE LE AGREGA EL QUE SE LE PRIVE DE LA VIDA A UN SER INDEFENSO, COMO LO ES UN INFANTE DE UNAS CUANTAS HORAS DE NACIDO, AUNADO AL HECHO DE QUE SEA PRIVADO POR SU PROPIA MADRE, ESTO LE DA TINTES DE NEGRURA Y CRUELDAD AL DELITO PORQUE ADEMAS, EL RECIEN NACIDO, ES INCAPAZ PARA PODER SUBSISTIR SIN LA PROTECCION Y EL CUIDADO DE LA MADRE.

NI LA CONDICION DE MADRE, NI LA DE ASCENDIENTES CONSANGUINEOS DEBIERAN HABER SIDO CONDICIONES PARA SER PRIVILEGIADOS CON LAS ATENUANTES CONTENIDAS EN LA LEY PARA LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE INFANTICIDIO, NI AUN CUANDO SE ESGRIMAN POR LA MADRE Y LOS ASCENDIENTES CONSANGUINEOS, MOTIVOS DE HONOR PARA JUSTIFICAR EL ACTO. YA QUE, AUN EN EL EXTREMO CASO QUE LA CONCEPCION HUBIERA SIDO PRODUCTO DE UNA VIOLACION, LA MADRE TUVO LA POSIBILIDAD LEGAL DE HABER ABORTADO UN HIJO NO DESEADO, SIN TENER QUE ESPERAR TODO UN PROCESO DE LA GESTACION PARA COMETER POSTERIORMENTE UN DELITO DE ESTA MAGNITUD.

EL CUARTO CAPITULO, TITULADO EL HOMICIDIO, ES UN ESTUDIO ACERCA DE LO QUE ES ESTE DELITO, CUALES SON SUS ELEMENTOS, Y LOS DIFERENTES TIPOS DE HOMICIDIO, A FIN DE PODER COMPARAR SUS DIFERENTES ELEMENTOS CON LOS DEL DELITO DE INFANTICIDIO.

EL QUINTO CAPITULO, TRATA ACERCA DE LOS DIFERENTES PRESUPUESTOS QUE SE NECESITAN PARA QUE SE DE LA INTEGRACION DEL DELITO DE INFANTICIDIO, PORQUE SIN EL CONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS BASICOS DEL HONOR Y DEL PARENTESCO NO SERIA POSIBLE INTEGRAR UN ESTUDIO SOBRE ESTE DELITO.

EN EL SEXTO CAPITULO, TITULADO LAS AGRAVANTES, SE ESTUDIA CADA UNA DE ELLAS CON EL FIN DE ANALIZAR LA FACTIBILIDAD DE QUE LE SEAN APLICADAS AL DELITO DE INFANTICIDIO.

EL SEPTIMO CAPITULO, ABARCA UN ESTUDIO ACERCA DE LOS DIFERENTES FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE INFLUYEN EN LA TENDENCIA O FORMACION DE ACTITUDES DE TIPO DELICTIVO, CON EL PROPOSITO DE ANALIZAR SOMERAMENTE CUALES SON LAS SITUACIONES

SOCIALES Y FAMILIARES QUE MOTIVAN LA DEFORMACION EN EL ACTUAR DEL SER HUMANO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- DERECHO ROMANO

EN EL DERECHO ROMANO SE ENCUENTRA LA BASE Y FUNDAMENTO DE TODO NUESTRO DERECHO, INCLUYENDO EL DERECHO PENAL. POR ESTA RAZON, ES EL PUNTO DE PARTIDA DE NUESTRO ESTUDIO.

EL DERECHO PENAL ROMANO NO FUE OBJETO EN SU TOTALIDAD DE ELABORACION CIENTIFICA, COMO TAMPOCO SE PRESENTA EN GENERAL BAJO LA FORMA DE UN CONJUNTO UNITARIO.

EL CODIGO DE LAS XII TABLAS TRATABA TANTO DE LOS DERECHOS PUBLICOS COMO DE LOS PRIVADOS. NO SE SABE CON CLARIDAD LA FORMA EN QUE LOS TENIAN SISTEMATIZADOS; SE SABE QUE EL DERECHO PENAL MAS ANTIGUO FUE AMPLIADO EN EL SIGLO ULTIMO DE LA REPUBLICA Y EN LOS TIEMPOS DEL PRINCIPADO. ASIMISMO EN ESTA EPOCA EL ESTADO COMENZO A CUIDAR CON MAYOR FUERZA DE LA MORALIDAD PUBLICA Y DE LAS BUENAS COSTUMBRES, PRINCIPALMENTE EN SUS MANIFESTACIONES EXTERIORES, Y ASI, EN ESTE PERIODO SE DIERON MUCHAS MODIFICACIONES.

SE HA CONSIDERADO QUE MUCHAS DE ELLAS NO ERAN NECESARIAS Y QUE POR ESTA RAZON PERTURBARON Y MODIFICARON EL SISTEMA JURIDICO QUE SE ENCONTRABA VIGENTE, YA QUE PENETRARON EN EL, SIN QUE FUERAN PREVIAMENTE PLANEADAS Y ORGANIZADAS.

EN EL DERECHO PENAL ROMANO PARA QUE SE HICIERA LA APLICACION DE UNA PENA SE NECESITABA QUE EXISTIERA UNA LEY DEL ESTADO EN LA CUAL SE REGULARA EL DELITO ASI COMO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

POR "PENA" SE ENTENDIA "EL MAL QUE EN RETRIBUCION POR UN DELITO COMETIDO, SE IMPONIA A UNA PERSONA, EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL Y CON ARREGLO A PRECEPTOS LEGALES, O BIEN CON ARREGLO A COSTUMBRES QUE TUVIERAN FUERZA DE LEY."¹

LA PENA QUE EN EL INFANTICIDIO FUE APLICADA PASO POR TRES ETAPAS O PERIODOS DIFERENTES A LOS QUE SE LES PUEDE CLASIFICAR COMO: 1) EL DE LA RELATIVA IMPUNIDAD DEL INFANTICIDIO; 2) DEL SEVERO TRATAMIENTO PUNITIVO DEL INFANTICIDIO; Y 3) DE LA BENIGNIDAD PENAL.

EN EL DERECHO ROMANO PRIMITIVO, EL DELITO DE INFANTICIDIO SE ENCONTRABA RELATIVAMENTE IMPUNE, POR EL SISTEMA PATRIARCAL QUE

¹MOMMSEN, TEODORO, EL DERECHO PENAL ROMANO. LIBRO QUINTO. LAS PENAS, EDITORIAL ESPAÑA MODERNA, MADRID, ESPAÑA, SIN FECHA, P. 345

PREDOMINABA, EN EL CUAL SOLO EL PARENTESCO POR LINEA PATERNA ERA EL QUE CONTABA.

A ESTE SISTEMA SE LE CONOCIO CON EL NOMBRE DE AGNATICIO Y EL SISTEMA MODERNO DONDE SE RECONOCE EL PARENTESCO POR AMBAS LINEAS, LA PATERNA Y LA MATERNA, RECIBE EL NOMBRE DE COGNATICIO.

EL SISTEMA AGNATICIO DABA AL PATER FAMILIA TOTAL Y ABSOLUTO DERECHO SOBRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA INCLUYENDO LOS HIJOS YA QUE LA ANTIGUA FAMILIA ROMANA ERA COMO UNA PEQUEÑA MONARQUIA Y EL PODER QUE ESTE PATER FAMILIA EJERCIA ERA CASI ILIMITADO HASTA EL GRADO DE PODER MATAR A LOS HIJOS, CON CIERTAS LIMITACIONES.

EL MAESTRO FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, EXPRESA QUE: "LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO DE VIDA Y MUERTE HA SIDO ADMITIDA POR ALGUNOS, Y HASTA SE AFIRMA QUE UNA LEY, CUYO ORIGEN SE UBICA EN LA FUNDACION DE ROMA AUTORIZABA AL PADRE A MATAR EN CUALQUIER TIEMPO A LOS HIJOS MONSTRUOSOS, Y A LOS DEMAS SOLO DESPUES DE QUE HUBIERAN CUMPLIDO LOS TRES AÑOS DE EDAD." ²

EL MAESTRO HECTOR FEBRES CORDERO, SEÑALA QUE: "EN LA ANTIGUA ROMA, EL PADRE TUVO EL DERECHO DE VIDA Y MUERTE SOBRE SUS HIJOS Y DESCENDIENTES SOMETIDOS A SU POTESTAD, POR LO QUE SOLO LA MADRE PODIA SER CONSIDERADA INFANTICIDA Y ERA CASTIGADA." ³

EN LAS TRIBUS PRIMITIVAS SE MATABA A LOS INFANTES, Y DE MANERA MAS GENERAL A AQUELLOS QUE CONSIDERABAN INUTILES POR SU EDAD O POR TENER ALGUNA ENFERMEDAD, PARA DISMINUIR LAS CARGAS ECONOMICAS Y LAS MOLESTIAS AL CONGLOMERADO SOCIAL POR LAS INCESANTES MIGRACIONES QUE REALIZABAN. EN CARTAGO, SE SACRIFICABA A LOS MENORES OFRECIENDOLOS A LAS DEIDADES; EN GRECIA, ESPARTA, ATENAS Y EN LA ROMA PRIMITIVA SE LES ELIMINABA POR FRIA SELECCION EUGENESICA

LA ETAPA CONSIDERADA COMO SEVERO TRATAMIENTO PUNITIVO DEL INFANTICIDIO SE UBICA EN EL TIEMPO DE LA ROMA IMPERIAL. EN ESTE PERIODO EL DERECHO TAN EXTENSO QUE TENIAN LOS PADRES SOBRE LOS HIJOS SE REDUJO A UN DERECHO DE CORRECCION EN CASO DE FALTAS GRAVES COMETIDAS POR LOS HIJOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALIZARE UNA

² PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, LECCIONES DE DERECHO PENAL, QUINTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1982, P. 268

³ FEBRES CORDERO, HECTOR, CURSO DE DERECHO PENAL. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, TALLERES GRAFICOS UNIVERSITARIOS, MERIDA, VENEZUELA, 1962, P.85
PAGINA 6

ACUSACION FRENTE AL MAGISTRADO POR SER ESTE EL UNICO CON DERECHO A PRONUNCIAR SENTENCIA.

LAS REFORMAS DE ESTE PERIODO FUERON DURANTE LA EPOCA DE LOS EMPERADORES VALENTINIANO Y VALENTE, CUANDO SE LE RETIRO AL PATER FAMILIAS EL DERECHO DE VIDA Y MUERTE PARA CON SUS DESCENDIENTES, DERECHO QUE DERIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

CONSTANTINO EN SUS INSTITUCIONES PROHIBIO Y CASTIGO LA MUERTE DEL DESCENDIENTE.

EN EL PERIODO DE JUSTINIANO SE DECLARO LA PROHIBICION EN FORMA DEFINITIVA ESTABLECIENDO PENAS PARA CASTIGAR LA MUERTE OCASIONADA EN LA PERSONA DE UN HIJO. EN EL CODIGO DE JUSTINIANO SE DA LA DISTINCION ENTRE EL INFANTICIDIO Y EL HOMICIDIO ORDINARIO AGRAVANDO LA PENALIDAD DEL INFANTICIDIO POR DEBILIDAD DEL NIÑO RECIEN NACIDO.

EN EL HOMICIDIO DE LOS PARIENTES LA PENA QUE SE TENIA EN LA ROMA ANTIGUA, ERA LA DE MUERTE FORMAL POR MEDIO DEL SACO O DE ASFIXIAMIENTO; POSTERIORMENTE SE MODIFICO PENALIZANDOSE CON EL DESTIERRO.

POR ULTIMO, EN EL PERIODO DE BENIGNIDAD PENAL, SE LE DA UN TRATAMIENTO PRIVILEGIADO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SANCION, AL HECHO DE PRIVAR DE LA VIDA AL DESCENDIENTE RECIEN NACIDO.

EN ESTA ETAPA EL DELITO DE INFANTICIDIO QUEDA INTEGRADO EN EL HOMICIDIO Y SE LE EXCLUYE DE LA PENA DEL PARRICIDIO, CREANDOSE UN TIPO ESPECIAL DE CARACTER AUTONOMO, EN EL CUAL SE TOMA COMO BASE PARA SU INTEGRACION LA NATURALEZA JURIDICA CALIFICADA DE SU AUTOR, LA MADRE O LOS ABUELOS Y LOS MOTIVOS DE HONOR CONCURRENTES.⁴

2.- DERECHO GERMANICO

EN ATENAS SE PERMITIA EL PRIVAR DE LA VIDA AL RECIEN NACIDO CUANDO FUERAN ENFERMIZOS O ESTUVIERAN DEFORMES ARROJANDOLOS PARA ELLO A LA ROCA TASPEYA, PORQUE EL ESTADO LO QUE BUSCABA ERA EL EDUCAR A LOS NIÑOS PARA QUE POSTERIORMENTE SIRVIERAN COMO SOLDADOS PARA LA DEFENSA DE LA POLIS.

⁴ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, OP. CIT., P.P. 270 Y 271.

EN ESPARTA, LA EDUCACION ERA DE TIPO GUERRERA Y POR ELLO SE ESTABLECIO QUE LOS NIÑOS QUE NACIERAN DEFORMES O QUE SE ENCONTRARAN INCAPACITADOS PARA LA GUERRA FUERAN DESPEÑADOS POR NO GARANTIZAR UNA UTILIDAD A LA POLIS; ASI MISMO LOS NIÑOS QUE ERAN ENFERMIZOS CORRIAN CON LA MISMA SUERTE; A LOS NIÑOS QUE SE ENCONTRABAN SANOS SE LES PERMITIA PERMANECER CON SUS FAMILIAS DURANTE LOS PRIMEROS SIETE AÑOS Y AL TERMINO DE ESE TIEMPO ERAN RECOGIDOS PARA CONTINUAR CON SU EDUCACION POR PARTE DEL ESTADO.

3.- EDAD MEDIA

EN LA EUROPA MEDIEVAL EXISTIO UNA GRAN INFLUENCIA RELIGIOSA TANTO PARA LEGISLAR COMO PARA CASTIGAR, Y EL DELITO DE PRIVACION DE LA VIDA DEL RECIEN NACIDO ERA SEVERAMENTE CASTIGADO. SU ORIGEN SE DABA DEL CONCEPTO DE QUE LA PENALIDAD ES UNA RETRIBUCION POR MANDAMIENTO DIVINO, EL FUNDAMENTO DE ESTE PRECEPTO FUE TOMADO DEL DECALOGO QUE LE FUE REVELADO A MOISES POR LA DIVINIDAD, EN EL MONTE SINAI, EN EL QUE SE SEÑALA COMO EL QUINTO MANDAMIENTO: NO MATARAS.

"COMO CARACTERISTICA DE ESTA EPOCA PODEMOS SEÑALAR EL GRAN AUGE RELIGIOSO QUE INCLUSO DEGENEREA EN FANATISMO. POR LO QUE LA MUERTE OCASIONADA A UN RECIEN NACIDO POR SUS PADRES, O POR LA MADRE SOLTERA ERA CASTIGADO DRASTICAMENTE POR CONSIDERAR QUE EN EL INFANTICIDIO EL ALMA DEL MENOR SE CONFINABA ETERNAMENTE EN EL AVERNO POR NO SER BAUTIZADO Y LA CONDENA CONSISTIA EN LA MUERTE EN LA HOGUERA SIN TOMAR EN CUENTA EL MOTIVO DEL HONOR RECLAMADO DE LA MADRE LO CUAL NO HIZO MITIGAR LA SEVERIDAD DE LA PUNIBILIDAD, CONSIDERANDOSE QUE AL PECADO DE SANGRE SE SUMABA EL CRIMEN CARNAL PRECEDENTE." ⁵

COMO RESULTADO DE DIVERSOS CONCILIOS QUE SE LLEVARON A CABO SE DICTARON DIVERSAS LEYES EN LAS QUE SE CONDENO RIGUROSAMENTE AL INFANTICIDA.

EN EL DERECHO CANONICO SE ENCUENTRA LA TIPIFICACION DE UNA FIGURA DELICTIVA QUE RECIBIA EL NOMBRE DE LIBERICIDIO, LA CUAL JUSTAMENTE SE REFERIA A LA MUERTE OCASIONADA A LOS HIJOS ILEGITIMOS, QUE ERAN PRODUCTO DE LA LIVIANDAD DE LA MUJER Y SE LE SANCIONABA CON LA MUERTE O CON CEGUERA.

DURANTE ESTE PERIODO TANTO LOS JUECES COMO LOS TRIBUNALES POSEIAN FACULTADES ILIMITADAS Y POR ESTE HECHO EN MUCHAS OCASIONES

⁵ IBID. P.27

SE COMETIERON GRANDES INJUSTICIAS PUESTO QUE SE LLEGABAN A FABRICAR TANTO DELITOS COMO PENAS AL LIBRE ARBITRIO DEL JUZGADOR. LAS FORMAS DE QUE SE VALIAN PARA LOGRAR CONFESIONES ERAN MUY CRUELES YA QUE ESTAS ERAN A TRAVES DE TORTURAS QUE LLEGABAN A DEFORMAR E INCLUSIVE HASTA OCASIONARLE LA MUERTE AL PRESUNTO CULPABLE.

EN MEXICO, ESTE TIEMPO LO UBICAMOS EN LA COLONIA EN DONDE EL SISTEMA QUE RIGIO FUE EL DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICION, SISTEMA QUE PREDOMINO DURANTE TODA ESTA ETAPA. ESTE TRIBUNAL SE VEIA INFLUENCIADO POR EL GOBIERNO VIRREINAL Y EL CLERO PARA LA APLICACION DEL DERECHO PENAL; FUE UN SISTEMA DE MUCHOS CASTIGOS Y QUE SE CARACTERIZO POR SU ENORME CRUELDAD PORQUE BUSCABA A TRAVES DE SUS PENAS LOGRAR EJEMPLARIDAD. LAS PENAS DESPERTABAN TERROR PORQUE NI TAN SIQUIERA SE AJUSTABAN AL CONCEPTO PRIMITIVO DE LA LEY DEL TALION QUE SE MANEJO EN EL MEXICO PREHISPANICO.

EN ESTA EPOCA SE INVENTARON CASTIGOS MUY VARIADOS Y CRUELES COMO EL CALABOZO, LA JAULA, LA MARCA INFAMANTE POR HIERRO CANDENTE, LA HORCA, DESCUARTIZAMIENTO, GARROTE, AMPUTACION DE ALGUN BRAZO O MANO, LOS TRABAJOS FORZADOS Y CON CADENAS, ETC.

MUCHO TIEMPO DESPUES, SE PRESENTO EL CAMBIO CUANDO SE PROCLAMO EL DERECHO PENAL CON CARACTER DE DERECHO PUBLICO Y AUN DESPUES DE ESTO LA PENA SIGUIO SIENDO MUY CRUEL Y DURA.

4.- PERIODO HUMANITARIO

ESTE PERIODO SE DA A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII DONDE SE OPERO UN MOVIMIENTO ENTRE LOS FILOSOFOS DEL DERECHO NATURAL CON LA FINALIDAD DE ATENUAR LA PENA PARA EL INFANTICIDIO. EL MAESTRO CASTELLANOS TENA OPINA SOBRE ESTE PERIODO QUE "ES UNA LEY FISICA QUE A TODA ACCION CORRESPONDE UNA REACCION DE IGUAL INTENSIDAD, PERO EN SENTIDO CONTRARIO. A LA EXCESIVA CRUELDAD SIGUIO UN MOVIMIENTO HUMANIZADOR DE LAS PENAS Y, EN GENERAL, DE LOS SISTEMAS PENALES." ⁶ A CONSECUENCIA DE ESTE MOVIMIENTO LAS LEGISLACIONES DE DIFERENTES PAISES CONSIDERARON EL INFANTICIDIO CON DOS MODALIDADES: EL INFANTICIDIO HONORIS CAUSA Y EL INFANTICIDIO GENERICO.

LOS INICIADORES DE ESTE MOVIMIENTO FUERON BECCARIA, FEUERBACH ASI COMO ROMAGNOSI Y BENTHAM; TODOS ELLOS SE DIERON A LA FINALIDAD

⁶ CASTELLANOS TENA, FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1981, P.P. 34 Y 35.

DE HUMANIZAR LA PENA IMPUESTA AL DELITO DE INFANTICIDIO LANZANDO PARA ELLO DIVERSAS HIPOTESIS PRETENDIENDO A TRAVES DE ELLAS HACER UNA CRITICA ASI COMO UNA JUSTIFICACION DE LOS MOVILES Y CAUSAS QUE PODRIAN ORILLAR A UNA MADRE A COMETER EL DELITO DE INFANTICIDIO.

EL INFANTICIDIO SE ENCONTRABA DEFINIDO COMO LA MUERTE DEL RECIEN NACIDO CAUSADA VOLUNTARIAMENTE POR LA MADRE PARA OCULTAR SU DESHONRA. LA SANCION DE ESTE DELITO SE DETERMINO CONFORME A LAS TEORIAS PREDOMINANTES EN ESE TIEMPO, QUE FUERON LAS UTILITARIAS Y LAS DEL HUMANISMO.

EN LAS TEORIAS HUMANITARIAS SE TRATABA DE DAR UNA EXTREMA COMPRESION A LA MADRE POR HABER QUERIDO SALVAR SU HONOR A TRAVES DE SU CONDUCTA, Y POR OTRO LADO, LA CORRIENTE UTILITARIA EN DONDE SE CENTRA LA PREOCUPACION POR ELEGIR UNA PENA EFICAZ. " CESAR BECCARIA BONESSANA...A LOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, ESCRIBIO SU FAMOSO LIBRO ' DEI DELITTI E DELLE PENE' . ESTE PEQUEÑO LIBRO, CUYA NOTORIEDAD E INFLUJO SORPRENDIERON A SU AUTOR Y A SUS INSPIRADORES, ANATEMIZA CON DUREZA SINGULAR LOS ABUSOS DE LA PRACTICA CRIMINAL IMPERANTE, EXIGIENDO UNA REFORMA A FONDO. BECCARIA...PROCLAMA QUE LA JUSTICIA PENAL NO TIENE NADA QUE VER CON LA DE DIOS. LA JUSTICIA PENAL ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA UTILIDAD COMUN, EN EL INTERES GENERAL, EN EL BIENESTAR DEL MAYOR NUMERO.

LA FILOSOFIA PENAL LIBERAL SE CONCRETA EN EL PENSAMIENTO DE BECCARIA EN UNA FORMULA JURIDICA QUE RESULTABA DEL CONTRATO SOCIAL DE ROUSSEAU:

EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS: NADIE PODRA SER CASTIGADO POR HECHOS QUE NO HAYAN SIDO ANTERIORMENTE PREVISTOS POR UNA LEY, Y A NADIE PODRA SERLE IMPUESTA UNA PENA QUE NO ESTE PREVIAMENTE ESTABLECIDA EN LA LEY."⁷

LA SEGUNDA CORRIENTE ES LA DEL ENTENDIMIENTO DEL INFANTICIDIO A TRAVES DEL UTILITARISMO (1748-1832).

LA DOCTRINA PENAL DE JEREMIAS BENTHAM SE CARACTERIZO DESDE EL PRIMERO HASTA EL ULTIMO CAPITULO, POR SER UNA APLICACION DEL PRINCIPIO DE UTILITARISMO AL DERECHO DE CASTIGAR. DE ACUERDO CON TAL ENFOQUE, BENTHAM OPINA QUE LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS DEBE MEDIRSE EN FUNCION DEL DAÑO QUE A LA SOCIEDAD OCASIONE. ESTE

⁷ JIMENEZ DE ASUA, LUIS, LA LEY Y EL DELITO. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. ED. HERMES/SUDAMERICANA, MEXICO, 1986, P.34

DAÑO O ESTE MAL PUEDE SER DE PRIMER GRADO (CONSECUENCIA INMEDIATA DEL DELITO) O DE SEGUNDO GRADO (CONSECUENCIA MEDIATA) EL MAL DE PRIMER GRADO ES AQUEL QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LA PERSONA OFENDIDA (SUJETO PASIVO); EL DE SEGUNDO GRADO ESTA CONSTITUIDO POR LA ALARMA O TEMOR QUE LA COMISION DEL DELITO INSPIRA EN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

SOSTIENE BENTHAM QUE CUANDO EL INFANTICIDIO HAYA SIDO COMETIDO POR LOS PADRES DEL RECIEN NACIDO O CON SU CONSENTIMIENTO NO SE PRODUCE NINGUNA DE LAS DOS CONSECUENCIAS YA QUE NO ES CAUSA DE PRIMER GRADO PORQUE ES IMPOSIBLE INFERIR DAÑO A LA PERSONA DE UN SER QUE HA DEJADO DE EXISTIR ANTES DE HABER CONOCIDO LA EXISTENCIA Y TAMPOCO OCASIONA ALARMA O TEMOR PORQUE LAS UNICAS PERSONAS SUSCEPTIBLES DE INQUIETARSE POR LA SUERTE DEL RECIEN NACIDO SON LOS PADRES Y ESTOS HAN CONSENTIDO EN SU MUERTE O SE LA HAN CAUSADO ELLOS MISMOS. POR ULTIMO, SEÑALA BENTHAM QUE CASTIGAR CON PENA DE MUERTE EL INFANTICIDIO COMETIDO POR LOS PADRES SUPONE UNO DE LOS MAS INHUMANOS DESEQUILIBRIOS A QUE PUEDA SOMETERSE LA ECUACION PENA-DELITO.

FEUERBACH EN SU FAMOSO LEBRUCH DE 1801 DEFINIO EL INFANTICIDIO, SIGUIENDO POR VEZ PRIMERA LA CONCEPCION MODERNA.

QUEDARON ESTABLECIDOS EN ESTE CONCEPTO, LOS ELEMENTOS BASICOS DEL MISMO Y QUE PERDURARIAN EN EL, DEFINIENDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA: INFANTICIDIO ES LA MUERTE DEL HIJO RECIEN NACIDO ILEGITIMO Y VIABLE CAUSADO POR LA MADRE PREVIA OCULTACION DE SU EMBARAZO.

ES MUY NOTORIO QUE LA INFLUENCIA QUE TUVIERON ESTAS DOCTRINAS TRASCENDIO TANTO A LAS LEGISLACIONES EUROPEAS DEL SIGLO XIX, COMO A LA LEGISLACION MEXICANA, CREANDOSE ASI UN DELITO ESPECIAL AL DISMINUIRSE LAS SANCIONES CON QUE SE CASTIGABA GENERALMENTE AL HOMICIDIO, CUANDO SE TRATABA DE INFANTICIDIO HONORIS-CAUSA. ASI, SE LE COMIENZA A DAR UN TRATO DIFERENTE Y ESPECIAL A ESTE HECHO DELICTUOSO, Y SI BIEN, NO SE EXCUSA LA CONDUCTA HOMICIDA DE LA MADRE, SI SE EXPLICA LO SUFICIENTE PARA MERECEER UNA PENALIDAD SENSIBLEMENTE ATENUADA EN RELACION CON LA DEL HOMICIDIO O EL PARRICIDIO OTORGANDOSELE AL INFANTICIDIO CARACTERISTICAS PROPIAS QUE LO DETERMINAN COMO UN DELITO ESPECIAL Y PRIVILEGIADO.

ANALIZANDO DETALLADAMENTE Y POR SEPARADO CADA UNA DE ESTAS TEORIAS HABREMOS DE DETECTAR LOS ERRORES, ASI COMO LOS POCOS FUNDAMENTOS QUE TIENEN, EN NUESTRA OPINION, PARA ATENUAR EL INFANTICIDIO.

EN LA TEORIA DEL MARQUES DE BECCARIA EL DELITO DE INFANTICIDIO LO RELACIONA DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA CON EL DELITO DE VIOLACION, YA QUE SEÑALA QUE LA CONDUCTA DE LA MUJER INFANTICIDA ES EL RESULTADO CASI INEVITABLE DE LA TERRIBLE ALTERNATIVA (ESTA ALTERNATIVA DEJA ENTREVER QUE PUEDE SER, LA QUE LLEVA A CABO UNA MUJER QUE ES ATACADA SEXUALMENTE) EN QUE SE ENCUENTRA UNA MUJER QUE CAYO EN LA DESGRACIA, QUE SOLO POR DEBILIDAD (DEBILIDAD, QUE SE JUSTIFICARA DE UNA LUCHA, DONDE LA MUJER DESPUES DE HABER LUCHADO CONTRA SUS ATACANTES, SIN MAS FUERZA POR DEBILIDAD CEDE) CEDIO O SUCUMBIO A LOS EFECTOS DE LA VIOLENCIA.

CONFORME A LO ANTERIOR, PODRIAMOS AGREGAR QUE APLICADO A NUESTRO DERECHO ES INACEPTABLE LA JUSTIFICACION QUE SE DA EN ESTA PRIMERA TEORIA, YA QUE NUESTRO DERECHO, TIENE CONTEMPLADA LA POSIBILIDAD DE QUE UNA MUJER QUE HAYA SIDO ATACADA SEXUALMENTE CONTRA SU VOLUNTAD, ESTO ES POR MEDIO DE UNA VIOLACION, EN EL CASO DE QUE LLEGARA A QUEDAR EMBARAZADA, PUEDA OPTAR POR NO TENER A LA CRIATURA A TRAVES DE UN ABORTO, MISMO QUE SE ENCUENTRA PERMITIDO POR EL ARTICULO 333 DEL CAPITULO VI DEL CODIGO PENAL EL CUAL SEÑALA: "NO ES PUNIBLE EL ABORTO CAUSADO SOLO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER EMBARAZADA, O CUANDO EL EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACION".

EN LA SEGUNDA TEORIA, QUE ES LA DEL UTILITARISMO, CUYO REPRESENTANTE ES BENTHAM TIENE FUNDAMENTOS MAYORMENTE CRITICABLES QUE EN EL CASO DE LA PRIMERA, YA QUE CONFORME A LA MISMA, LA MUERTE QUE SE LE CAUSA AL RECIEN NACIDO NO PRODUCE NINGUNA CONSECUENCIA PORQUE DICE QUE "ES IMPOSIBLE INFERIR UN DAÑO A LA PERSONA DE UN SER QUE HA DEJADO DE EXISTIR ANTES DE HABER CONOCIDO LA EXISTENCIA"(SIC); TAN SOLO EN ESTA PRIMERA PARTE DE SU EXPOSICION, REALIZA UNA CONTRADICCION ENORME, YA QUE NO ES ACEPTABLE QUE DIGA QUE EL SER NO HA CONOCIDO LA EXISTENCIA, POR QUE TAN SOLO AL HABER NACIDO ESE SER,

A PARTIR DE ESE INSTANTE YA EXISTE Y ES CAPAZ DE SENTIR EL DOLOR, SIN EMBARGO, CONFORME A ESTE AUTOR, EL RECIEN NACIDO POR EL SOLO HECHO DE SER ESO, UN RECIEN NACIDO, NO ES CAPAZ DE SENTIR NADA, Y COMO RESULTADO LA MUERTE NO LE SIGNIFICA NI DOLOR NI PERDIDA.

EN SEGUNDO LUGAR, SEÑALA QUE LAS PERSONAS SUSCEPTIBLES DE VERSE AFECTADAS SON LOS PADRES, MAS NO QUEDA CLARO QUE GRADO DE AFECTACION PUEDEN TENER ESOS PADRES QUE CON ALEVOSIA, PREMEDITACION Y TODA LA VENTAJA MATAN A SU PROPIO HIJO. OPINAMOS QUE SERIA MAS CORRECTO CONSIDERAR COMO PRIMER AFECTADO AL

PEQUEÑO, A QUIEN SE LE ESTA QUITANDO LA VIDA, YA QUE ES A EL, AL QUE NO SE LE ESTA RESPETANDO EL DERECHO A LA VIDA. DERECHO QUE NO PUEDE, NI DEBE SER CANJEADO DE NINGUNA MANERA Y MUCHO MENOS POR EL HECHO DE QUE LOS PADRES, EN ESPECIFICO LA MADRE, QUIERAN CUBRIR CON SU MUERTE LAS APARIENCIAS PARA ASI PODER GUARDAR SU BUEN NOMBRE Y REPUTACION A COSTA DE LA MUERTE DE SU HIJO QUE INCUESTIONABLEMENTE ES UN SER VIVO CON TODOS LOS DERECHOS HUMANOS QUE LA LEY LE CONCEDE Y ENTRE ELLOS EL MAS IMPORTANTE EL DERECHO A VIVIR.

COMPARANDO LO QUE FEUERBACH DEFINIO POR INFANTICIDIO EN 1801, CON LO QUE EL ARTICULO 327 DEFINE ACTUALMENTE COMO INFANTICIDIO, PODEMOS APRECIAR QUE EL MOVIL DEL DELITO DE INFANTICIDIO, EN AMBOS, ES EL OCULTAR LA DESHONRA SEXUAL, Y QUE EL TEXTO EN SU CONTENIDO NO VARIA.

POR LO QUE, PODRIAMOS CONCLUIR QUE EL DELITO DE INFANTICIDIO QUE SE ENCUENTRA REGULADO EN NUESTRAS LEYES, TOMO COMO BASE EL QUE SE REGULO EN EUROPA; REALIZANDOSE AL MISMO, MINIMAS VARIANTES.

ASIMISMO, EN LO QUE SE REFIERE A LA CLASIFICACION, QUE SE HACE DEL INFANTICIDIO EN GENERICO Y HONORIS CAUSA DEBIO TENER SU ORIGEN EN EUROPA, YA QUE EL PASO DE LA NUEVA CONCEPCION NO SE REALIZO NI RAPIDA NI BRUSCAMENTE, SINO EN DOS ETAPAS.

LA PRIMERA DE ESTAS ETAPAS FUE EN LOS CODIGOS PROMULGADOS A COMIENZOS DEL SIGLO XIX, EN QUE SE ADOPTO UN CRITERIO ECLECTICO, TENDIENTE A ARMONIZAR LA CONCEPCION TRADICIONAL CON LAS DIRECTRICES DEL MOMENTO; EN DONDE EL INFANTICIDIO, CONTINUO TIPIFICANDOSE COMO "LA MUERTE DE UN RECIEN NACIDO POR CUALQUIER PERSONA" PERO SE DECRETO QUE EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE LA MUERTE DE LA CRIATURA, HUBIERA SIDO REALIZADA POR LA MADRE, CON EL PROPOSITO DE OCULTAR SU DESHONRA, SE APRECIARIA DE OFICIO UNA ATENUANTE ESPECIFICA.

EN LA SEGUNDA ETAPA SE DIO EL CONCEPTO AUN VIGENTE, Y LA OBJETIVIDAD DEL INFANTICIDIO, FUE REDUCIDA A LOS LIMITES ACTUALES QUEDANDO COMO DELICTUM EXEPTUM.

5- MEXICO INDEPENDIENTE.

DENTRO DE LAS FORMAS QUE SE DIERON PARA LEGISLAR EL DELITO QUE NOS OCUPA EXISTIERON TRES LEGISLACIONES QUE LO REGLAMENTARON Y FUERON:

- A) EL INFANTICIDIO EN LA LEGISLACION DE 1871;
- B) EL INFANTICIDIO Y EL FILICIDIO EN LA LEGISLACION DE 1929; Y
- C) EL DELITO DE INFANTICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE 1931

A) EL INFANTICIDIO EN LA LEGISLACION DE 1871.

EL CODIGO DE 1871 REALIZADO POR MARTINEZ DE CASTRO TIENE EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS UNA EXPLICACION DEL PORQUE SE JUSTIFICA LA ESPECIAL REGLAMENTACION DEL DELITO DE INFANTICIDIO EXPRESANDO QUE SE HABIA TOMADO EN CUENTA EL PROPOSITO DE HONOR DE LA MADRE HOMICIDA DE SU HIJO Y LA NECESIDAD DE CREAR UNA PENA ATENUADA DISTINTA A LA DEL HOMICIDIO EN GENERAL. SIN EMBARGO, EN LA REDACCION DEL ARTICULADO SE OLVIDO EL PROPOSITO, PORQUE SE DEFINIO EL DELITO GENERICO DEL INFANTICIDIO SIN TOMAR EN CUENTA EL MOVIL DE SU COMISION NI TAMPOCO SE HIZO MENCION ALGUNA A LA LIGA DE DESCENDENCIA ENTRE VICTIMARIO Y VICTIMA, DEFINIENDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LLAMASE INFANTICIDIO LA MUERTE CAUSADA A UN INFANTE EN EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO, O DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES (ART. 581 DEL CODIGO PENAL DE 1871). EN ESTE PRECEPTO SE PREVIO CLARAMENTE LA MUERTE IN IPSO PARTU Y LA INMEDIATAMENTE POSTERIOR. CUANDO EL INFANTICIDIO ERA COMETIDO POR TERCEROS Y NO POR LA MADRE LA PENALIDAD SE FIJABA EN OCHO AÑOS, PENA LA QUE SE AGRAVABA EN UN AÑO MAS E INHABILITACION CUANDO EL RESPONSABLE FUERA UN MEDICO, COMADRON, PARTERA O BOTICARIO. LA UNICA PENALIDAD PREVISTA PARA LAS MADRES INFANTICIDAS, EXISTIA EN EL HONORIS CAUSA: CUATRO AÑOS DE PRISION (ART. 584 Y 586 DEL CODIGO PENAL DE 1871)"⁸

EL LICENCIADO DEMETRIO SODI COMENTA RESPECTO A ESTA REGLAMENTACION LO SIGUIENTE: "LLAMAMOS PODEROSAMENTE LA ATENCION SOBRE LOS TERMINOS EN QUE ESTA REDACTADO EL ARTICULO 584. SEGUN ESTE ARTICULO, SOLO SE CASTIGARA EL INFANTICIDIO CUANDO LO COMETA LA MADRE CON EL FIN DE OCULTAR SU DESHONRA; DE MANERA QUE, SI LO COMETE CON OTRO FIN, NO SERA APLICABLE EL ARTICULO 584, Y COMO SOLO EL CITADO ARTICULO ES EL QUE SIRVE DE BASE PARA CASTIGAR A LA MADRE INFANTICIDA, RESULTARA QUE CUANDO ESTA MATE AL INFANTE POR MOTIVO QUE NO SEA EL DE OCULTAR SU DESHONRA, NO HABRA PENA QUE APLICAR Y EL DELITO QUEDARA IMPUNE. LA DISCULPA QUE LA LEY ESTABLECE PARA LA MADRE, Y QUE CONSISTE EN LA CAUSAL DE " POR

⁸ GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO. LOS DELITOS, VIGESIMA CUARTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F., 1991, P. 111

OCULTAR SU DESHONRA," NO TIENE RAZON DE SER PARA UN EXTRAÑO, EL QUE DEBERIA RESPONDER DE UN HOMICIDIO CALIFICADO CUANDO ATACA LA VIDA DE UN INFANTE. ¿POR QUE APLICAR AL REO UNICAMENTE LA PENA DE OCHO AÑOS DE PRISION CUANDO SU DELITO NO PUEDE TENER LAS ATENUACIONES QUE, MORAL Y JURIDICAMENTE, SE RECONOCEN Y ADMITEN EN UN HOMICIDIO QUE NO ES CALIFICADO? EL QUE MATA A UN INFANTE NO SOLO EJECUTA UN CRIMEN MONSTRUOSO EN UN SER INDEFENSO, SINO QUE GENERALMENTE ES IMPULSADO A COMETER EL DELITO POR CAUSAS DE INTERES PECUNIARIO, LO QUE DA TINTES DE MAYOR NEGRURA AL ATENTADO."⁹

B) INFANTICIDIO Y FILICIDIO EN LA LEGISLACION DE 1929

EN LA LEGISLACION DE 1929 EL INFANTICIDIO GENERICO CONSERVO LA MISMA DEFINICION SIN HACER TAMPOCO REFERENCIA ALGUNA A LOS POSIBLES SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO Y SIN HACER MENCION A LOS MOVILES PARA JUSTIFICAR LA ATENUACION DE LA PENALIDAD GENERAL DEL HOMICIDIO, PERO CREO INMEDIATAMENTE UNA FIGURA DELICTIVA, LA DEL FILICIDIO, CUYA DEFINICION ES LA SIGUIENTE: EL HOMICIDIO CAUSADO POR LOS PADRES, EN LA PERSONA DE ALGUNO DE SUS HIJOS (ART. 994 DEL CODIGO DE 1929). "EN LOS ARTICULOS POSTERIORES, EXISTE CONTRADICCION GRAVISIMA ENTRE LAS PENALIDADES DEL INFANTICIDIO GENERICO, DEL HONORIS CAUSA Y DEL FILICIDIO, DELITO QUE, DADA SU DEFINICION, PUEDE COMETERSE EN EL DESCENDIENTE DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS DEL NACIMIENTO O DESPUES EN CUALQUIER OTRA EDAD Y EN QUE, SIN EMBARGO, SE ATENUABAN LAS PENAS DEL HOMICIDIO."¹⁰

EL MAESTRO JOSE M. ORTIZ TIRADO SEÑALA QUE: "DADOS LOS TERMINOS DE NUESTRA LEY, ESTIMO QUE, NO OBSTANTE QUE EN EL RUBRO DEL CAPITULO VIII SE HABLA DEL "INFANTICIDIO" Y DEL "FILICIDIO", NO SE PENSO CON ELLO CREAR UNA FIGURA DELICTIVA DIFERENTE, Y POR LO MISMO, EL FILICIDIO NO ES OTRA COSA QUE LA MUERTE EJECUTADA POR LOS PADRES EN LA PERSONA DE ALGUNOS DE SUS HIJOS, EN EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO, O DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES; A ESTA INTERPRETACION NOS CONDUCEN LOS MISMOS TERMINOS DE LA LEY:

- 1.- EL ARTICULO 997 QUE HABLA DE FILICIDIO, EN SUS FRACCIONES III Y IV EMPLEA LA PALABRA INFANTE, QUE, COMO YA DIJIMOS, TIENE LA CONNOTACION DEL NIÑO EN LOS PRIMEROS DIAS DEL NACIMIENTO, Y POR

⁹ IBID.P.P. 111-112

¹⁰ IBID. P.P. 112-113

OTRO LADO, EL SUPUESTO DE LA FRACCION III SOLO PUEDE REFERIRSE AL NIÑO RECIEN NACIDO.

- 2.- EL ARTICULO 993, QUE IGUALMENTE SANCIONA EL FILICIDIO, VUELVE A REFERIRSE AL INFANTE;
- 3.- EN EL ARTICULO 99 SE DICE: CUANDO NO SEA LA MADRE LA QUE COMETA EL INFANTICIDIO;
- 4.- EN EL ARTICULO 995 SOLO SE HABLA DE INFANTICIDIO CAUSADO POR IMPRUDENCIA Y NO SE DICE NADA DEL FILICIDIO CAUSADO TAMBIEN POR IMPRUDENCIA; SI FUERAN DOS FIGURAS DELICTIVAS DIFERENTES, LOGICO SERIA QUE SE HUBIERA PREVISTO ESE CASO. ADEMAS, NO SE CONCEBE SINO ATENDIENDO AL VERDADERO CRITERIO INFORMADOR DEL INFANTICIDIO (LA PROTECCION DEL NIÑO EN SUS TRES PRIMEROS DIAS DE SU EXISTENCIA) QUE LA SANCION SEA DE DIEZ O DE CINCO AÑOS DE SEGREGACION, SEGUN EL CASO, CUANDO LA RAZON Y LA JUSTICIA INDICAN QUE LA MUERTE QUE POR EJEMPLO CAUSARA UN PADRE EN UN HIJO DE QUINCE AÑOS DE EDAD FUERA MAYOR QUE LA IMPUESTA AL SIMPLE HOMICIDA; QUE, SEGUN NUESTRA LEY, ARTICULO 974, ES DE OCHO A TRECE AÑOS; LA FRACCION III DEL ARTICULO 975 NOS VUELVE A DAR LA RAZON EN EL CASO, YA QUE ESTE PRECEPTO ORDENA QUE A LAS PENAS ORDINARIAS SE AGREGUEN DOS AÑOS MAS SI EL RESPONSABLE COMETE EL HOMICIDIO EN UN DESCENDIENTE.

SI LOS AUTORES DEL CODIGO DE 29 REALMENTE QUISIERON ERIGIR EL DELITO ESPECIAL DE FILICIDIO AMPARANDO AL HIJO CUALQUIERA QUE FUESE SU EDAD, DEBEMOS CONVENIR ENTONCES EN QUE FUERON MUY DESAFORTUNADOS EN LA REDACCION DEL CAPITULO O QUE SE INSPIRARON EN UNA MALA TECNICA JURIDICA. ¹¹

C) EL DELITO DE INFANTICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

NUESTRO CODIGO A DIFERENCIA DE OTROS CODIGOS REGLAMENTO EN DOS FRACCIONES DIFERENTES EL INFANTICIDIO, LA PRIMERA QUE FUE LA DEL INFANTICIDIO GENERICO (ARTICULO 325 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL), Y LA SEGUNDA RELATIVA AL INFANTICIDIO HONORIS CAUSA (ARTICULO 327 DEL CODIGO PENAL); LA NUEVA LEGISLACION TUVO EL MERITO DE HABER EVITADO LOS ERRORES DE LAS ANTERIORES CODIFICACIONES MEXICANAS DE 1871 Y DE 1929.

¹¹ IBID. P. 113

CAPITULO SEGUNDO

**MARCO CONCEPTUAL NORMATIVO
DEL INFANTICIDIO**

1.- ETIMOLOGIA

LA PALABRA DE INFANTICIDIO DERIVA DE DOS VOCES LATINAS: INFANS, NIÑO Y COEDERE, MATAR O SEA LA MUERTE DEL RECIEN NACIDO.

UNA CONCEPCION DIFERENTE NOS DICE QUE "INFANTICIDIO DERIVA DEL LATIN INFANTICIDIUM, MUERTE DADA VIOLENTAMENTE A UN NIÑO, SOBRE TODO SI ES RECIEN NACIDO O ESTA PROXIMO A NACER; MUERTE DADA AL RECIEN NACIDO POR LA MADRE O ASCENDIENTES MATERNOS PARA OCULTAR LA DESHONRA DE AQUELLA".¹²

UNA ULTIMA DEFINICION ES AQUELLA QUE "DICE QUE LA PALABRA INFANTICIDIO DERIVA DEL ITALIANO INFANTARE, SINONIMO DE PARIR (PARTORI), Y EQUIVALE A MUERTE DEL HOMBRE RECIEN NACIDO".¹³

2.- CONCEPTO Y CLASES DE INFANTICIDIO

CONFORME AL DERECHO PENAL MEXICANO SE REGULAN DOS TIPOS DIFERENTES DE INFANTICIDIO:

- A) INFANTICIDIO GENERICO ;
- B) INFANTICIDIO HONORIS CAUSA

A) INFANTICIDIO GENERICO.

SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 325 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F. DEFINIENDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA: "LLAMASE INFANTICIDIO LA MUERTE CAUSADA A UN NIÑO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS DE SU NACIMIENTO POR ALGUNO DE SUS ASCENDIENTES CONSANGUINEOS". A ESTE INFANTICIDIO SE LE CLASIFICA COMO GENERICO POR QUE LOS MOVILES PARA SU REALIZACION PUEDEN SER DIVERSOS, NO HACIENDOSE NECESARIO QUE EXISTA EL MOVIL DE HONOR EXCLUSIVAMENTE.

LOS POSIBLES SUJETOS ACTIVOS DE ESTE DELITO DEBERAN SER FORZOSAMENTE LOS ASCENDIENTES CONSANGUINEOS, SITUACION MUY CLARA YA QUE DE NO SER LA MADRE, EL PADRE, O LOS ABUELOS, HABLARIAMOS DE OTRA FIGURA DELICTIVA, PERO NO DEL INFANTICIDIO POR ESTO SON LOS UNICOS POSIBLES EJECUTORES.

¹² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, QUINTA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1992, P. 1703

¹³ CARRARA, FRANCISCO, PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL T.3 EDITORIAL DE PALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1945, P. 250

B) INFANTICIDIO HONORIS CAUSA

EL INFANTICIDIO HONORIS CAUSA SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 327 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F., QUE A LA LETRA DICE:

"SE APLICARA DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISION A LA MADRE QUE COMETIERE EL INFANTICIDIO DE SU PROPIO HIJO, SIEMPRE QUE CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- QUE NO TENGA MALA FAMA;
- II.- QUE HAYA OCULTADO SU EMBARAZO;
- III.- QUE AL NACIMIENTO DEL INFANTE HAYA SIDO OCULTADO Y NO SE HUBIERE INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL; Y
- IV.- QUE EL INFANTE NO SEA LEGITIMO

A ESTE INFANTICIDIO SE LE LLAMA HONORIS CAUSA PORQUE EL MOVIL AL COMETER EL DELITO, ES CUBRIR CON LA MUERTE DEL INFANTE LA SUPUESTA HONRA DE LA MUJER, ASI COMO SU BUEN NOMBRE.

"EL LEGISLADOR NO HA MENCIONADO EXPRESA Y LITERALMENTE QUE LA CAUSA DE MAYOR ATENUACION EN ESTE CASO SEA EL MOVIL DE LA MADRE DE OCULTAR SU DESHONOR SUPRIMIENDO EL PRODUCTO DE SUS AMORES ILICITOS, PERO SE DEDUCE ESTE PROPOSITO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS CUATRO FRACCIONES DEL PRECEPTO".¹⁴

3.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO

LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL DELITO DE INFANTICIDIO SON :

A) CONDUCTA TIPICA

LA CONDUCTA TIPICA ES LA PRIVACION DE LA VIDA DEL INFANTE, PUDIENDO PRODUCIRSE MEDIANTE UNA ACCION O BIEN UNA COMISION POR OMISION.

"EL PRIMER ELEMENTO ES UNA ACCION DE MUERTE O SEA UN HOMICIDIO EN EL SENTIDO DOCTRINARIO Y AMPLIO DE LA PALABRA; ESTA PRIVACION DE LA VIDA AJENA, COMO CONSTITUTIVA DEL INFANTICIDIO, ESTABLECE EL NECESARIO ENTRONQUE DE ESTA INFRACCION CON LA MAS GENERAL DE HOMICIDIO. POR "EL PRIMER ELEMENTO ES UNA ACCION DE MUERTE O SEA UN HOMICIDIO EN EL SENTIDO DOCTRINARIO Y AMPLIO DE LA

¹⁴ GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, OP. CIT. P. 118.

PALABRA; ESTA PRIVACION DE LA VIDA AJENA, COMO CONSTITUTIVA DEL INFANTICIDIO, ESTABLECE EL NECESARIO ENTRONQUE DE ESTA INFRACCION CON LA MAS GENERAL DE HOMICIDIO. RAZONES HISTORICAS, LA MUERTE DE LOS INFANTES POR SUS ASCENDIENTES FUE DESPRENDIDA DEL CONCEPTO GENERAL DE HOMICIDIO, CREANDOSE UNA TIPIFICACION ESPECIAL QUE PERMITIO DISMINUIR LA PENALIDAD EN CONSIDERACION A LOS MOVILES DEL INFRACOR; DE TODAS MANERAS, AUN RECONOCIENDO QUE LEGALMENTE EL INFANTICIDIO ES UN DELITO SUI GENERIS, SU NATURALEZA DOCTRINARIA - ATENUACION DEL HOMICIDIO- DEBERA RECORDARSE EN LA APLICACION DE LAS REGLAS DE ESTE ULTIMO DELITO PARA LA COMPROBACION DE LA PRIMERA CONSTITUTIVA: MUERTE".¹⁵

B) RESULTADO TIPICO

COMO SEGUNDO ELEMENTO TENEMOS LA MUERTE CAUSADA AL RECIEN NACIDO, COMO ELEMENTO PRIMORDIAL DEL DELITO DE INFANTICIDIO YA QUE DEBERA TRATARSE SIEMPRE DE UN RECIEN NACIDO EL CUAL SERA EL SUJETO PASIVO DEL DELITO Y SEGUNDO QUE ESTE RECIEN NACIDO DEBERA SER VICTIMADO JUSTAMENTE ANTES DE QUE VENZAN LAS SETENTA Y DOS HORAS QUE DEBERAN SER CONTADAS A PARTIR DE SU NACIMIENTO.

AQUI EL CONCEPTO DE NACIMIENTO ADQUIERE UNA VITAL IMPORTANCIA EN LA INTEGRACION DE ESTE DELITO, PORQUE, ADEMAS, SIRVE DE LINEA DIVISORIA ENTRE LOS DELITOS DE INFANTICIDIO Y ABORTO.

FINALMENTE PARA QUE PUEDA CONFIGURARSE EL INFANTICIDIO DE ACUERDO A ESTE SEGUNDO ELEMENTO QUE ESTAMOS ANALIZANDO ES NECESARIO QUE ESTE HECHO DE MUERTE SEA REALIZADO EN UN RECIEN NACIDO VIVO NO OBSTANTE DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 337 DEL CODIGO CIVIL EL CUAL SEÑALA: "PARA LOS EFECTOS LEGALES, SOLO SE REPUTA NACIDO EL FETO QUE, DESPRENDIDO ENTERAMENTE DEL SENO MATERNO, VIVE VEINTICUATRO HORAS O ES PRESENTADO VIVO EN EL REGISTRO CIVIL..."

DIFERENCIACION MUY NOTABLE SOBRE LA VIDA REALIZAN LA NORMA CIVIL DE LA PENAL COMO ES POSIBLE PERCATARSE, PERO PARA EL CASO QUE NOS OCUPA TIENE MAYOR FUNDAMENTO HUMANO Y LEGAL EL DERECHO PENAL. PORQUE EN EL DERECHO PENAL, EL RECIEN NACIDO POR EL HECHO DE VIVIR, MERECE TODA LA PROTECCION LEGAL QUE SEA POSIBLE DARLE A TRAVES DE LAS NORMAS QUE MAS LE FAVOREZCAN.

¹⁵ IBID. P. 114.

C) NEXO CAUSAL

LA MUERTE DEL INFANTE DEBERA SER RESULTADO DE LA CONDUCTA EMPLEADA; SI LA CAUSA DE LA MUERTE ES CUALQUIER OTRA NO SE PRESENTARA NEXO DE CAUSALIDAD AUNQUE HAYA EXISTIDO LA INTENCION.

D) SUJETO ACTIVO

ESTE ELEMENTO NOS SEÑALA QUE LA MUERTE DEBERA DE SER CAUSADA POR ALGUNO DE SUS ASCENDIENTES, LO CUAL SE REFIERE A LA RELACION DE DESCENDENCIA QUE DEBERA DE EXISTIR ENTRE VICTIMARIO Y VICTIMA PARA PODER CONSTITUIR EL INFANTICIDIO.

CUANDO LA MUERTE DE UN RECIEN NACIDO ES CAUSADA POR EXTRAÑOS DIRECTAMENTE SIN PARTICIPACION ALGUNA DE SUS ASCENDIENTES, EL DELITO CONSUMADO SERA, NO EL INFANTICIDIO SINO UN HOMICIDIO CALIFICADO POR LA EXISTENCIA DE LAS AGRAVANTES, -CUANDO MENOS LA DE ALEVOSIA-, YA QUE LA VICTIMA POR SU EDAD SE ENCUENTRA TOTALMENTE IMPOSIBILITADO PARA DEFENDERSE.

"LA PRUEBA DE LA FILIACION DEL RECIEN NACIDO NO ES TRIBUTARIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 340, 341, 360 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, SIENDO SUFICIENTE QUE, DENTRO DEL PROCESO Y CONFORME A LAS FORMAS PROBATORIAS REGLAMENTADAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ESTABLEZCA DICHA FILIACION COMO UN HECHO INDUDABLE."¹⁶

EN EL PRIMER ELEMENTO DEL ARTICULO 327 SE HABLA DE QUE LA MADRE NO TENGA MALA FAMA; LA FAMA A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO ES LA FAMA PUBLICA SEXUAL, PUES ESTA FAMA DEBERA SER BUENA, LA DE UNA MUJER HONESTA EN SU FORMA DE VIDA COTIDIANA Y EN SU TRATO CON LOS HOMBRES PORQUE LO ANTERIOR NO PODRIA SER APLICADO A UNA PROSTITUTA. NO PODRA HABER LLEVADO UNA VIDA LICENCIOSA.

ESTE PRIMER ELEMENTO TIENE SU FUNDAMENTO EN QUE CUANDO UNA MUJER TIENE O HA LLEVADO UNA VIDA SEXUAL PROMISCUA CONTINUAMENTE, NO TENDRA INTERES ALGUNO EN OCULTAR SUS DESLICES.

EL SEGUNDO PUNTO ES QUE HAYA OCULTADO SU EMBARAZO. ESTO ES PARTE MUY IMPORTANTE TAMBIEN PORQUE SE SUPONE QUE LA MUJER QUE

¹⁶ IBID.P.114

NO ESTANDO CASADA EXHIBE SU EMBARAZO ES PORQUE NO LE INTERESA LO QUE HABLEN O PIENSEN DE ELLA, Y AL EXHIBIR SU EMBARAZO PONE EN RELIEVE QUE SU GRAVIDEZ NO LA ESTIMA COMO UN DESHONOR. UNA SEGUNDA PREMISA DE ESTE PUNTO ES QUE NO VA A EXHIBIRSE SI SU INTENCION ES DESAPARECER AL RECIEN NACIDO.

COMO TERCER ELEMENTO, QUE EL NACIMIENTO DEL INFANTE HAYA SIDO OCULTO Y NO SE HUBIERE INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL; AL MENCIONARSE QUE EL NACIMIENTO TIENE QUE SER OCULTO ES POR LA MISMA RAZON QUE SE OCULTA EL EMBARAZO Y QUE NO SE INSCRIBE EN EL REGISTRO CIVIL, POR LOS FINES QUE SE PERSIGUEN CAUSANDOLE LA MUERTE AL RECIEN NACIDO SIN QUE NADIE LO SEPA. YA QUE EL HECHO DE INSCRIBIR AL RECIEN NACIDO EN EL REGISTRO CIVIL SIGNIFICA DEJAR UNA HUELLA INDELEBLE Y PUBLICA DEL NACIMIENTO DEL INFANTE.

LA CIRCUNSTANCIA QUE EL INFANTE NO SEA LEGITIMO IMPLICA QUE SI EXISTE UN MATRIMONIO DE POR MEDIO NO PUEDE EXISTIR EL FIN PRIMORDIAL DEL DELITO QUE SERIA EL PROTEGER LA DESHONRA DE LA MADRE, SIN EMBARGO CUELLO CALON MANIFIESTA QUE "NO ES PRECISO QUE LA MADRE SEA SOLTERA, PORQUE TAMBIEN SE CONCEBE LA EXISTENCIA DEL MOVIL DE OCULTAR LA DESHONRA EN LA MUJER CASADA, VERBIGRACIA, LA MUJER QUE, LARGAMENTE SEPARADA DE SU MARIDO, HA CONCEBIDO DE ADULTERA RELACIONES O LA MUJER CASADA QUE HA CONCEBIDO ANTES DEL MATRIMONIO" 17

EN EL INFANTICIDIO GENERICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 325 SOLO PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS LOS ASCENDIENTES CONSANGUINEOS COMO ES SEÑALADO POR EL MISMO ARTICULO, DE TAL SUERTE QUE EL SUJETO ACTIVO DE ESTA INFRACCION YA NO PODRA SER NADIE MAS SINO LA MADRE, EL PADRE O LOS ABUELOS.

"EL PRECEPTO EMPLEA UNA FORMULA INNECESARIA: "ASCENDIENTES CONSANGUINEOS", PORQUE EL NIÑO ACABADO DE NACER NO PUEDE TENER NI ASCENDIENTES POR AFINIDAD, YA QUE ESTE PARENTESCO SE ADQUIERE POR EL MATRIMONIO Y SE ESTABLECE ENTRE UN CONYUGE Y LOS PARIENTES CONSANGUINEOS DEL OTRO, NI ASCENDIENTES CIVILES DE ADOPCION, PUESTO QUE DENTRO DEL TERMINO DE SETENTA Y DOS HORAS ES IMPOSIBLE QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES LEGALES PARA LA ADQUISICION DE ESTA TERCERA FORMA DE LA ASCENDENCIA; EL RECIEN NACIDO NO TIENE SINO UNA CLASE DE ASCENDIENTES, LOS CONSANGUINEOS, RESULTANDO ASI INNECESARIA LA MENCION DE ESTA CIRCUNSTANCIA." 18

17 CUELLO CALON, EUGENIO, DERECHO PENAL, TOMO II ED. BOSCH, BARCELONA, ESPAÑA 1936 P.439

18 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OP. CIT. P.P. 113-114.

EL ARTICULO 327 ES MUY CLARO AL SEÑALAR QUE EN EL INFANTICIDIO HONORIS CAUSA SOLO LA MADRE ES QUIEN PODRA VICTIMAR AL RECIEN NACIDO PARA PODER GOZAR ASI DE LA ATENUACION QUE EL MISMO HACE YA QUE NI EL PADRE NI LOS ABUELOS, AUN CUANDO PERSIGAN EL MISMO FIN DE SALVAGUARDAR EL HONOR DE LA MADRE, GOZARAN DE LA MISMA ATENUACION.

E) SUJETO PASIVO

EL SUJETO PASIVO ES EL RECIEN NACIDO QUE NO DEBERA DE TENER MAS DE SETENTA Y DOS HORAS DE NACIDO EN EL CASO DEL INFANTICIDIO GENERICO Y EN EL INFANTICIDIO HONORIS CAUSA SEÑALA LA NORMA LA MISMA CIRCUNSTANCIA PERO ADEMAS ESTE RECIEN NACIDO DEBERA SER DESCENDIENTE DEL SUJETO ACTIVO, O SEA LA MADRE.

F) PARTICIPACION DE TERCEROS.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE HAYA LA PARTICIPACION DE TERCEROS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO QUE SON LOS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTICULO 328 QUE A LA LETRA DICE: "SI EN EL INFANTICIDIO TOMARE PARTICIPACION UN MEDICO CIRUJANO, COMADRON O PARTERA, ADEMAS DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD QUE LE CORRESPONDAN, SE LES SUSPENDERA DE UNO A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION." (ART. 328 DEL CODIGO PENAL).

PERO ESTOS SUJETOS SON TERCEROS PARTICIPES EN EL INFANTICIDIO EJECUTADO POR LOS ASCENDIENTES DEL RECIEN NACIDO "ENTONCES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 13 DEL CODIGO PENAL Y EN ATENCION AL ESPIRITU DE LOS ARTICULOS 51 Y 56 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE LES DEBERAN APLICAR LAS PENAS ATENUADAS DEL INFANTICIDIO GENERICO, PUDIENDO LOS JUECES AUMENTAR O DISMINUIR LA SANCION RESPECTIVA, DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS POR LA LEY, SEGUN SEA SU PARTICIPACION." ¹⁹

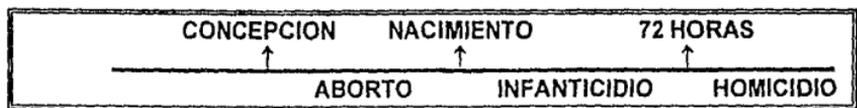
POR ULTIMO, EN EL CASO DE QUE LA MUERTE DEL RECIEN NACIDO SEA REALIZADA POR TERCERAS PERSONAS EXTRAÑAS AL MISMO, SIN QUE PARA LLEVARLA A CABO INTERVENGAN ALGUNO DE SUS ASCENDIENTES, EL DELITO QUE SE HABRA COMETIDO SERA EL DE HOMICIDIO CON TODAS LAS CALIFICATIVAS QUE CORESPONDAN AL MISMO.

¹⁹ IBID .P.120

G) MARCO TEMPORAL DE LA CONDUCTA TIPICA

ESTA REFERENCIA TEMPORAL SE ENCUENTRA SEÑALADA EN EL ARTICULO 325 Y ES DE SETENTA Y DOS HORAS QUE DEBERAN SER CONTADAS DE MOMENTO A MOMENTO, A PARTIR DEL INSTANTE DEL NACIMIENTO DEL RECIEN NACIDO.

ESTE MARCO TEMPORAL ES DE SUMA TRASCENDENCIA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO, ADEMAS DE QUE CON ELLO SE ESTABLECE, LA LINEA DIVISORIA ENTRE EL DELITO DE INFANTICIDIO Y ABORTO O BIEN DE INFANTICIDIO Y HOMICIDIO; YA QUE, DE OCURRIR LA MUERTE ANTES DEL NACIMIENTO, EL DELITO SERA EL DE ABORTO, Y SI OCURRE DESPUES DE LAS 72 HORAS DE SU NACIMIENTO, SE TIPIFICARA COMO HOMICIDIO. EL CUADRO SIGUIENTE NOS MUESTRA ESTAS DIVISIONES EN FORMA ESQUEMATICA:



FUENTE : AMUCHATEGUI REQUENA , IRMA GRISELDA , DERECHO PENAL, EDITORIAL HARLA , MEXICO, 1993,PAG.179

"CUANDO SE PRESENTAN PROBLEMAS PARA DETERMINAR SI SE TRATA DE UN RECIEN NACIDO O DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCION ANTES DEL NACIMIENTO, SE RECURRE A LA MEDICINA FORENSE PARA PRECISAR SI ES UN INFANTICIDIO O UN ABORTO, UTILIZANDO PARA ELLO A LA DOCIMASIA, A TRAVES DE LA CUAL SE DETERMINARA:

- A) SI EL PRODUCTO VIVIO Y RESPIRO FUERA DEL SENO MATERNO,
- B) CUAL ERA SU EDAD INTRAUTERINA,
- C) CUAL ERA SU EDAD EXTRAUTERINA, LLEGADO EL CASO,
- D) IDENTIFICAR AL PRODUCTO EN RELACION CON SU DESARROLLO, O A IDENTIFICAR CON RESTOS AISLADOS,
- E) DESCRIBIR Y OBJETIVIZAR LA PRESENCIA DE LESIONES
- F) DIAGNOSTICAR LA CAUSA DE LA MUERTE,
- G) ESTABLECER EL MOMENTO DE LA MUERTE Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE ENTONCES". 20

20 QUIROZ CUARON, ALFONSO, MEDICINA FORENSE, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, D.F., 1977, PP.625-626. CITADO POR :AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA GRISELDA , OP.CIT. P.179

ESTE ES EL ELEMENTO ESENCIAL DE QUE SE VALIO EL LEGISLADOR. LA FIJACION DE ESTE MARCO TEMPORAL OBEDECE AL DESEO DE SEÑALAR CON LA MAYOR PRECISION POSIBLE, UN TIEMPO, EN VIRTUD DE QUE TRANSCURRIDO ESTE, LA LEY PRESUME QUE EL NACIMIENTO NO PUEDE PERMANECER OCULTO, Y POR TANTO, EL SUJETO ACTIVO NO ACTUA POR MOVILES DE HONOR.

ALGUNOS DE LOS VIEJOS CODIGOS PENALES SEÑALARON PLAZOS QUE FLUCTUABAN ENTRE TRES Y CINCO DIAS COMO EL CODIGO PENAL BAVARO DE 1813 EN EL PRIMER CASO, Y EL CODIGO PENAL ESPAÑOL DE 1842. "LO QUE IMPORTA ES HACER CONSTAR SI EL RECIEN NACIDO FUE SACRIFICADO POR SALVAR EL HONOR DE LA MUJER. SI EN EL DIA SIGUIENTE AL PARTO ES VISTA POR TODOS LA CRIATURA Y SE HACE PUBLICA LA DESHONRA DE LA MADRE NO PODRA SOSTENERSE CON BUENAS RAZONES QUE POR OCULTAR EL PARTO Y SALVAR EL HONOR DE LA FAMILIA SE LE DIO MUERTE AL SEGUNDO O TERCER DIA DE NACIDO. POR EL CONTRARIO SI EL NIÑO HA PODIDO SUSTRAERSE POR LA MADRE DE LA VISTA DE LAS GENTES Y EL PARTO PERMANECE OCULTO AUN DESPUES DE LOS TRES DIAS, PUGNA CON EL CRITERIO DOMINANTE EN LA NOCION DEL INFANTICIDIO EL QUE NO SE JUZGUE EL HECHO COMO TAL, SINO COMO HOMICIDIO, TODA VEZ QUE EL TEMOR DE VER COMPROMETIDA SU HONRA Y DESCUBIERTO EL ALUMBRAMIENTO NO SE PRESENTA POR DIVERSAS CONTINGENCIAS." ²¹

ES POR TODO ESTO QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 325 DEL CODIGO PENAL LA MUERTE DEL RECIEN NACIDO DEBERA SER CAUSADA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS DE SU NACIMIENTO. ELLO HACE NECESARIO PRECISAR EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE ESTE FENOMENO BIOLOGICO DEL NACIMIENTO.

H) OBJETOS

"EL OBJETO MATERIAL ES EL PROPIO SUJETO PASIVO, O SEA, EL RECIEN NACIDO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS DE SU NACIMIENTO.

[EL OBJETO JURIDICO:] EL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO EN EL INFANTICIDIO ES LA VIDA".²²

I). CLASIFICACION

"EL INFANTICIDIO ES UN DELITO DE:

²¹ JIMENEZ HUERTA, MARIANO, "DELITO DE INFANTICIDIO". CRIMINALIA AÑO XXV, NO. 2, MEXICO, D.F., FEBRERO 1959, P. 115.

²² AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA GRISELDA, DERECHO PENAL, CURSO PRIMERO Y SEGUNDO, EDITORIAL HARLA, MEXICO, 1993, PP.180-181

- ◆ ACCION O DE COMISION POR OMISION.
- ◆ UNISUBSISTENTE O PLURISUBSISTENTE
- ◆ INSTANTANEO
- ◆ MATERIAL O DE DAÑO
- ◆ ESPECIAL PRIVILEGIADO
- ◆ AUTONOMO O INDEPENDIENTE
- ◆ DE FORMULACION LIBRE
- ◆ ANORMAL, Y
- ◆ ACUMULATIVO FORMADO" 23

J) AUSENCIA DE CONDUCTA

EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA EN ESTE DELITO, SERIA LA VIS ABSOLUTA, LA VIS MAYOR, LOS ACTOS REFLEJOS, EL SUEÑO, EL SONAMBULISMO Y LA HIPNOSIS

K) FORMAS DE EJECUCION

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO LA MUERTE DEL RECIEN NACIDO PUEDE REALIZARSE TANTO POR MEDIO DE ACCIONES FISICAS POSITIVAS COMO SOFOCACION, FRACTURA DEL CRANEO, AHOGAMIENTO, GOLPES, ESTRANGULACION, OCLUSION DE LAS VIAS RESPIRATORIAS, APLASTAMIENTO, ENCERRAMIENTO EN UN LUGAR PEQUEÑO Y CERRADO, SUMERSION, ENTERRAMIENTO, COMBUSTION, ENVENENAMIENTO, EXPOSICION AL FRIO, COMO MEDIANTE UNA INERCIA O INACCION: NO DARLE DE COMER AL RECIEN NACIDO, NO LIGARLE EL CORDON UMBILICAL, NO DARLE EN TERMINOS CONCRETOS LA ATENCION NECESARIA PARA SU CUIDADO Y SUPERVIVENCIA, COMO LA AYUDA QUE REQUIERE POR SER UNA PERSONA INCAPAZ DE VALERSE POR SI MISMO. POR ELLO, EL ABANDONO DEL INFANTE QUE SE REALIZA CON LA INTENCION DE OCASIONARLE LA MUERTE SERA CATALOGADO COMO INFANTICIDIO CASTIGANDOSELE AL SUJETO ACTIVO DE DICHO DELITO. LO IMPORTANTE SERA EL RESULTADO, CON LO QUE QUEREMOS DECIR QUE NO IMPORTA EL MEDIO A TRAVES DEL CUAL SE REALIZA LA MUERTE DEL RECIEN NACIDO SINO LA REALIZACION DE LA MISMA POR UN ASCENDIENTE. PUEDE LLEGAR A PRESENTARSE LA MUERTE EN EL RECIEN NACIDO DENTRO DE LAS PRIMERAS SETENTA Y DOS HORAS DE NACIDO POR UNA IMPRUDENCIA DE LA MADRE EN EL MANEJO DE ESTE, COMO POR EJEMPLO SERIA EL CASO DE LA MADRE QUE ACUESTA A SU HIJO CON ELLA Y SE DUERME PROFUNDAMENTE Y NO SE PERCATA DE QUE POR ALGUN MOVIMIENTO QUE REALIZA ELLA, SU

23 IBID. P.181

CUERPO LLEGA A IMPEDIR LA RESPIRACION DEL PEQUEÑO OCASIONANDOLE LA MUERTE

"LA MUERTE IMPRUDENCIAL DEL INFANTE INTEGRARA, PUES, UN HOMICIDIO CULPOSO. Y CUANDO LA IMPRUDENCIA CAUSATIVA DE LA MUERTE PUEDE VINCULARSE CON UN MOVIL DE HONOR, LOS TRIBUNALES DEBERAN DEGRADAR LA PENA EN DIRECCION DEL LIMITE MINIMO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60, PUES EN ESTOS CASOS HAY QUE TENER PRESENTE, PARA CALIFICAR LA IMPRUDENCIA, TANTO LOS MOTIVOS QUE DETERMINARON LA CONDUCTA IMPRUDENCIAL (ART. 52, NUM. 2) COMO LA ESCASA POSIBILIDAD QUE TUVO EL AGENTE PARA OBRAR CON LA REFLEXION Y CUIDADOS DEBIDOS (ART. 60, FRACCION IV)."²⁴

L) PUNIBILIDAD

LA PENALIDAD EN EL INFANTICIDIO GENERICO ES DE SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISION CONFORME AL ARTICULO 326 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL CASO DEL INFANTICIDIO HONORIS CAUSA CONTEMPLADO POR EL ARTICULO 327 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SERA DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISION, SIEMPRE Y CUANDO QUE EN EL PRIMER CASO ESTE SEA COMETIDO POR LOS ASCENDIENTES DEL RECIEN NACIDO Y EN EL SEGUNDO POR SU MADRE.

LA PENALIDAD ES SUMAMENTE ATENUADA EN AMBOS CASOS, MUCHO MAS EN EL SEGUNDO, COMPARATIVAMENTE CON LA DEL HOMICIDIO SIMPLE, QUE ES DE OCHO A VEINTE AÑOS DE PRISION Y MUCHO MAS AUN LA DIFERENCIA CON EL HOMICIDIO CALIFICADO, EN DONDE ES DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISION (ARTS. 307 Y 320 REFORMADOS DEL CODIGO PENAL). LA PENALIDAD ATENUADA DE ESTE DELITO IMPIDE APLICARLE A LOS ASCENDIENTES DEL RECIEN NACIDO LA SANCION CORRESPONDIENTE POR HOMICIDIO CALIFICADO POR EXISTIR EN EL ALEVOSIA Y VENTAJA.

M) RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPES

"LAS PERSONAS QUE EN LOS TERMINOS DE CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 13 DEL CODIGO PENAL INTERVIENEN EN LA REALIZACION DE LA ACCION TIPICA DESCRITA EN EL ARTICULO 325, SON PARTICIPES DE INFANTICIDIO PUES COMO LA ACCION EJECUTIVA DE ESTE DELITO TIENE SU PROPIA AUTONOMIA E INTEGRA UN TIPO PENAL DE PERFILES PRECISOS Y DIFERENCIADOS CARACTERES, SU BASE TIPICA SE AMPLIA, EN VIRTUD DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES RECOGIDOS EN EL ARTICULO 13, A

²⁴ JIMENEZ HUERTA, MARIANO, OP. CIT. P. 119

LAS CONDUCTAS ANTERIORES Y SIMULTANEAS DESCRITAS EN SUS TRES PRIMERAS FRACCIONES.

EL ARTICULO 328 DISPONE QUE "SI EN EL INFANTICIDIO TOMASE PARTICIPACION UN MEDICO, CIRUJANO, COMADRON O PARTERA, ADEMAS DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD QUE LE CORRESPONDA, SE LE SUSPENDERA DE UNO A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION." SE ESTABLECE COMO PLUS, EN ESTE PRECEPTO, UNA SANCION EXPRESAMENTE ADECUADA A LA PERSONALIDAD DEL PARTICIPE Y A LOS MEDIOS QUE PUSO EN JUEGO PARA DELINQUIR, LA CUAL EMPEZARA A CONTARSE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ULTIMO DEL ARTICULO 45, A PARTIR DEL DIA EN QUE HUBIESE TERMINADO DE CUMPLIR LA PENA DE PRIVACION DE LIBERTAD. Y AUNQUE PARA SER PARTICIPE DE INFANTICIDIO NO ES NECESARIO QUE EL QUE EFECTUA LA ACCION ACCESORIA OBRE CON EL FIN DE SALVAR EL HONOR PERSONAL DE LA MADRE O FAMILIAR DEL ASCENDIENTE CONSANGUINEO DEL NIÑO INMOLADO, LA MOTIVACION DE SU COOPERANTE CONDUCTA DEBE SER TENIDO EN CUENTA PARA LA FIJACION DE LA PENA EN LOS TERMINOS DEL NUMERO 2 DEL ARTICULO 52 YA QUE ES EVIDENTE QUE DEBE DE SER SANCIONADO CON MAYOR BENIGNIDAD QUIEN PARTICIPA EN EL HECHO CON EL DESIGNIO DE AUXILIAR AL SUJETO ACTIVO PRIMARIO A SALVAR EL HONOR, QUE QUIEN LO HACE POR RECOMPENSA, DADA O PROMETIDA O POR CUALQUIER OTRA MOTIVACION BASTARDA." 25

EN EL CASO DE QUE LA MADRE NO COMETA POR SI MISMA EL INFANTICIDIO DE SU PROPIO HIJO, PERO CONSIENTA EN QUE OTRA DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 325 LO REALICE, SERA RESPONSABLE COMO QUIERA DEL DELITO EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 13 DEL CODIGO PENAL, PORQUE EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE, DADAS LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, TIENE EL VALOR DE COOPERACION EN LA EJECUCION DEL DELITO. TAMBIEN EN ESTA HIPOTESIS DEBERA ENTRAR EN JUEGO EN RELACION CON ELLA, LA SANCION ATENUADA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 327 DEL CODIGO PENAL.

N) CULPABILIDAD

" EL INFANTICIDIO ES EN CUALQUIERA DE SUS DOS FORMAS 'INTENCIONAL' EN VIRTUD DEL DOBLE DOLO EXIGIDO : UNO PRIVAR DE LA VIDA , Y OTRO RESPECTO A QUE EL PASIVO SEA SOLO EL DESCENDIENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS DE HABER NACIDO '. EN ESTE DELITO, NO ES POSIBLE QUE SE PRESENTEN LA CULPA NI LA PRETERINTENCION; DE OCURRIR

25 IBID. P. 120

EN LA PRACTICA UNA MUERTE DEL INFANTE DENTRO DEL MARGEN LEGAL DE TIEMPO, EXISTIRIA HOMICIDIO IMPRUDENCIAL, PERO NO INFANTICIDIO." ²⁶

²⁶ AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA GISELDA, OP. CIT. P.185

CAPITULO TERCERO

LA VIDA

1.- GENERALIDADES

CUANDO SE BUSCO REGULAR A TRAVES DE NORMAS LA VIDA DEL SER HUMANO HUBO NECESIDAD DE CREAR OTRAS NORMAS QUE NO TAN SOLO REGULARAN O NORMARAN LAS RELACIONES SOCIALES DEL HOMBRE. TAMBIEN FUE NECESARIO PROTEGER LA NATURALEZA HUMANA DE TODOS LOS HOMBRES PARA CREAR UN MEDIO SOCIAL SEGURO GARANTIZANDO UNA ARMONIOSA CONVIVENCIA, PERO PRINCIPALMENTE SEGURIDAD PLENA PARA TODOS.

SI REALIZARAMOS UNA ESCALA DE VALORES EN EL SER HUMANO SIN DUDA ALGUNA ENCONTRARIAMOS QUE EN EL MAS ALTO NIVEL SE ENCUENTRA "LA VIDA" COMO EL BIEN MAS PRECIADO.

TODA NUEVA VIDA PRINCIPIA CON EL NACIMIENTO DE UN SER, LO CUAL DE MANERA MUY GENERAL PROVOCA DICHA Y CONTENTO, Y TERMINA CON LA MUERTE LO QUE PROVOCA UNA REACCION CONTRARIA AL NACIMIENTO. CUANDO LA PERDIDA DE UNA VIDA ES DE FORMA NATURAL, AUN CUANDO GENERA CONMOCION Y PESAR ENTRE LOS FAMILIARES, ES MAYORMENTE ACEPTADA. POR EL CONTRARIO, CUANDO DICHA PERDIDA ES PROVOCADA Y PROPICIADA POR OTRA U OTRAS PERSONAS, PROVOCA INESTABILIDAD E INSEGURIDAD, NO TAN SOLO EN EL SENO FAMILIAR, SINO EN LA SOCIEDAD MISMA, POR CONSIDERAR LA PRIVACION DE LA VIDA DE UN SER HUMANO COMO UNA LESION QUE ATAÑE A TODA LA COMUNIDAD.

QUIZA POR TRATARSE DE UN BIEN DE ALTA VALIA, NO TAN SOLO SOCIAL SINO JURIDICAMENTE, HA RESULTADO DIFICIL QUE LA VIDA SE PUEDA ENCERRAR EN UN CONCEPTO O DEFINICION. ELLO HA GENERADO GRAN POLEMICA ENTRE LOS DIFERENTES ESTUDIOSOS DEL DERECHO, PUES COMO ES BIEN SABIDO EXISTEN CONCEPTOS AL RESPECTO DE TODOS LOS CAMPOS COMO LO ES LA MEDICINA, LA FILOSOFIA, LA METAFISICA ASI COMO EN EL CAMPO DEL DERECHO.

2.- DIFERENTES CONCEPTOS DE VIDA

EL HABLAR DE LA VIDA NOS LLEVA A HABLAR DE LO QUE ES EL NACIMIENTO YA QUE ESTE ES UN EVENTO PREVIO DEFINITIVO PARA LA INTEGRACION DEL DELITO DE INFANTICIDIO, Y ADEMAS ESTABLECE LA LINEA DIVISORIA ENTRE ESTE Y EL ABORTO.

LA LEGISLACION MEXICANA NO NOS DICE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR NACIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES; LA DIFICULTAD CONSISTE EN

DETERMINAR A PARTIR DE QUE MOMENTO SE ESTABLECE O RECONOCE QUE HAY VIDA EN EL PARTO.

"BINDING CONSIDERA QUE EL NIÑO HA NACIDO CUANDO SE HAYA SEPARADO EN PARTE, AUN CUANDO NO SEA POR COMPLETO DE LA MADRE DE MODO QUE EL INFLUJO MORTAL PUEDA VENIR DE FUERA; ANALOGA ES LA OPINION DE HOLTZENDORFF, PARA QUIEN BASTA QUE HAYA COMENZADO A VIVIR FUERA DEL VIENTRE DE LA MADRE, SIN QUE OBSTE QUE UNA PARTE DEL NIÑO ESTE AUN DENTRO; PARA OLSHAUSEN LA SEÑAL DEL NACIMIENTO SON LOS DOLORES DEL PARTO; LISZT AFIRMA QUE EL NACIMIENTO COMIENZA CON LA CESACION DE LA RESPIRACION PLACENTARIA Y CON LA POSIBILIDAD DE LA RESPIRACION PULMONAR; SEGUN GARRAUD NO ES PRECISO QUE EL NIÑO HAYA VIVIDO LA VIDA EXTRAUTERINA; LA MUERTE EJECUTADA IN IPSO PARTU, TODAVIA EN EL SENO DE LA MADRE, SERIA SEGURAMENTE UN INFANTICIDIO; PARA RUSELL, NO HAY NACIMIENTO HASTA QUE EL CUERPO HAYA SALIDO DEL VIENTRE DE LA MADRE; KENNY DICE QUE EL NACIMIENTO CONSISTE EN LA EXPULSION COMPLETA DEL CUERPO DEL NIÑO FUERA DE SU MADRE, ES DECIR, SU ENTRADA EN EL MUNDO; LA EXPULSION PARCIAL NO BASTA." 27

EN NUESTRA OPINION PERSONAL DE ACUERDO CON LO ANTERIOR HABRIA QUE CONSIDERAR QUE EL NIÑO HA NACIDO CUANDO HA SIDO EXPULSADO DEL SENO MATERNO, SIENDO ASI SU FISILOGIA YA AUTONOMA Y NO DEPENDIENTE DE LA MADRE Y HABIENDO TENIDO RESPIRACION PULMONAR.

3.- LA VIDA EN SU ASPECTO JURIDICO

TANTO LA VIDA COMO LA INTEGRIDAD ORGANICA SON LOS BIENES JURIDICOS DE MAYOR GRADO Y JERARQUIA, ADEMAS DE TENER UNA CONNOTACION EMINENTEMENTE PERSONAL Y FISICA: PERSONAL, PORQUE CONSISTE EN LA FORMA DE SER DE CADA UNO DE LOS SERES HUMANOS; FISICA PORQUE SE PLASMA EN ESTADO FISIOLÓGICO U ORGANICO DE LAS PERSONAS, PERCEPTIBLES DE LOS SENTIDOS 28

"LOS BIENES JURIDICOS DE LA VIDA E INTEGRIDAD HUMANA ENCARNAN LOS INTERESES FUNDAMENTALES QUE ACOMPAÑAN A LOS SERES HUMANOS DESDE EL MOMENTO RESPECTIVAMENTE DE SU CONCEPCION Y DE SU NACIMIENTO, HASTA EL DE SU MUERTE, EN ORDEN A LA CONSERVACION DE SU PROPIA EXISTENCIA Y PLENITUD ORGANICA." 29

27 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OP. CIT. P.115

28 JIMENEZ HUERTA, MARIANO, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO II, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1964, P. 11

29 ROCCO L'OGGETTO DEL REATO. CITADO POR: JIMENEZ HUERTA, MARIANO, OP. CIT. P. 11
PAGINA 32

DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTE BIEN JURIDICO EL CODIGO PENAL VIGENTE, DEDICA PARA SU PROTECCION EL TITULO XIX DEL LIBRO SEGUNDO QUE LLEVA POR DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL; RUBRO DE DONDE SE DESPRENDE LA GRAN IMPORTANCIA DE ESTE BIEN JURIDICO DENOMINADO VIDA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL ENCONTRAMOS QUE LA VIDA ES EL BIEN JURIDICO QUE PRIMORDIALMENTE SE TUTELA. ESTE BIEN ES A SU VEZ GENERADOR Y RAZON DE SER DE OTROS BIENES JURIDICOS, ES EL PRESUPUESTO DE TODA ACTIVIDAD HUMANA Y POR TANTO, EN LA JERARQUIA DE LOS VALORES HUMANOS EL QUE MAYOR ATENCION Y TUTELA TIENE.

"LA VIDA HUMANA OCUPA PUES EL PRIMER RANGO EN LA ESCALA IDEAL DE LOS VALORES JURIDICOS DE MAGNITUDES CONSTANTES, HABIDA CUENTA DE QUE CUANDO SE PIERDE LA VIDA SALEN SOBRANDO LOS DEMAS VALORES HUMANOS." ³⁰

EN LA ACTUALIDAD LAS LEYES PUNITIVA SON MAS RIGIDAS Y SEVERAS AL SANCIONAR LA PRIVACION DE UNA VIDA HUMANA.

PARA MAGGIORE, " LA VIDA HUMANA PERTENECE AL INDIVIDUO SOLO PARA SER CONSERVADA, MEJORADA FISICA Y ESPIRITUALMENTE Y PUESTA AL SERVICIO DE UN IDEAL." ³¹

EL FIN DE LA TUTELA PENAL, REBASA AMPLIAMENTE LOS INTERESES PARTICULARES DE CADA HOMBRE, YA QUE LA VIDA HUMANA ESTA TUTELADA POR EL PROPIO ESTADO, NO SOLO POR LO QUE AL INDIVIDUO SE REFIERE, SINO EN FUNCION DE TODA LA COLECTIVIDAD.

"UNA TUTELA JUSTA Y EFICAZ DEL BIEN JURIDICO DE LA VIDA SOLO PUEDE ALCANZARSE SI SE TOMA EN CUENTA Y SE MATIZAN LOS DIVERSOS MODOS, CIRCUNSTANCIAS SITUACIONES PERSONALES Y OBJETIVOS, Y MEDIOS DE EJECUCION QUE CONCURRAN EN LA CONDUCTA QUE CAUSA COMO RESULTADO LA PRIVACION DE UNA VIDA HUMANA, ADQUIEREN ASI ANTE LA CONSIDERACION PENALISTICA HONDA TRASCENDENCIA LOS MODOS, SITUACIONES, CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCION QUE CONCURREN EN EL HECHO ANTIJURIDICO QUE MOTIVA LA INTERVENCION DE LA TUTELA PENAL. Y ESTA TRASCENDENCIA ES TAN FECUNDA EN CONSECUENCIAS

³⁰ PEREZ Y LOPEZ CITADO POR JIMENEZ HUERTA MARIANO, OP. CIT. P. 17

³¹ MAGGIORE, GIUSEPPE, DERECHO PENAL, VOL. II, PARTE ESPECIAL, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA, COLOMBIA, 1973, P.711

JURIDICAS QUE ORIGINAN LA RICA GAMA DE TIPOS PENALES -AUTONOMOS Y COMPLEMENTADOS- QUE UN CODIGO CONTIENE EN TORNO AL HECHO ANTIJURIDICO SUSTANCIAL CONSISTENTE EN QUE UN SER HUMANO ES PRIVADO DE LA VIDA."³²

LA RAZON DE QUE EL CODIGO PENAL CONTEMPLE DOS TIPOS DE LESIONES, QUE SON LAS DE DAÑO Y DE PELIGRO, ES PORQUE BUSCA PROTEGER AL INDIVIDUO TANTO DE LA LESION QUE OCASIONA UN DAÑO DE TIPO IRREPARABLE COMO LO ES LA PRIVACION DE LA VIDA HUMANA, COMO LA LESION QUE COMO SU MISMO NOMBRE LO INDICA DAÑA AL SER HUMANO AL PRODUCIRSE PERO NO LLEGA A PRIVARLO DE LA VIDA. DE DAÑO TENEMOS EL HOMICIDIO (ART. 302), PARRICIDIO (ART. 323) INFANTICIDIO (ART. 325) PARTICIPACION EN EL SUICIDIO DE OTRO (ART. 312), Y ABORTO (ART. 329). DE PELIGRO ENCONTRAMOS, DISPARO DE ARMA DE FUEGO (ART. 306 FRAC. I) ATAQUE PELIGROSO (ART. 306 FRACC. II), ABANDONO DE NIÑOS, INCAPACES Y PERSONAS ENFERMAS (ART. 335), ABANDONO DE CONYUGE E HIJOS (ART. 336) Y OMISION DE SOCORRO (ART. (340 Y 341)). LOS TIPOS DE DAÑO CONTRA EL BIEN JURIDICO DE LA VIDA HUMANA, TIENEN COMO COMUN DENOMINADOR LA EXTINCION DE ESTE BIEN JURIDICO; LOS TIPOS DE PELIGRO, CONTRA LA VIDA HUMANA SE CARACTERIZAN POR PONER EN PELIGRO EL BIEN JURIDICO POR LA PROBABILIDAD DE QUE ESTE PUEDA SUFRIR UN DAÑO.

4.- METODOS DE COMPROBACION DE LA VIDA EN EL INFANTICIDIO

NO ES POSIBLE INTEGRAR EL DELITO DE INFANTICIDIO CUANDO EL INFANTE NACE MUERTO. LA VIDA EXTRAUTERINA DEL INFANTE PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE PRUEBA CONSISTENTE EN DECLARACIONES DE TESTIGOS QUE ASEGUREN HABER VISTO AL NIÑO MOVERSE POR SI MISMO DESPUES DE HABER SALIDO POR COMPLETO DEL VIENTRE DE LA MADRE O QUE SI NO LO HUBIEREN VISTO LO HUBIEREN ESCUCHADO. ESTE TIPO DE PARTOS GENERALMENTE SE BUSCA QUE SE REALICEN EN LUGARES OCULTOS Y SIN LA PRESENCIA DE TERCEROS, POR LO QUE SERA MUY DIFICIL QUE ESTE TIPO DE PRUEBA HISTORICA PUEDA SER APLICADA. ES MAS FRECUENTE UTILIZAR LA PRUEBA PERICIAL ES LA MEDICINA FORENSE LA QUE ESTABLECE LAS REGLAS MEDIANTE LAS CUALES EL PERITO COMPRUEBA ATRAVES DE CIERTOS ESTUDIOS Y OBSERVACIONES DEL PEQUEÑO CADAVER SI HUBO O NO VIDA EXTRAUTERINA.

³² JIMENEZ HUERTA, MARIANO, OP. CIT. P.P. 18

METODOS DE COMPROBACION.

"LA DOCIMASIA PULMONAR SIRVE PARA COMPROBAR SI EL FETO MUERTO HA RESPIRADO O NO. EXISTEN DIFERENTES PROCEDIMIENTOS QUE SON EMPLEADOS EN LA DOCIMASIA COMO SON:

1.- LA DOCIMASIA PULMONAR OPTICA: EN ESTE ESTUDIO SE OBSERVAN QUE LOS PULMONES DEL NIÑO QUE HA RESPIRADO PRESENTEN A SIMPLE VISTA, EN SUS LOBULOS UNA RED DE VASOS CUYAS MALLAS TIENEN LA FORMA DE POLIGONOS IRREGULARES, CON FINAS BURBUJAS. ESTOS DATOS INDICAN QUE HUBO CIRCULACION Y RESPIRACION.

2.- DOCIMASIA PULMONAR HIDROSTATICA: SE SUMERGEN EN UN RECIPIENTE DE CRISTAL LOS PULMONES, EL CORAZON Y EL TIMO UNIDOS, DESPUES DE HABER LIGADO LOS VASOS GRUESOS QUE VAN Y SALEN DEL CORAZON. SI LOS PULMONES CAEN AL FONDO RAPIDAMENTE, ARRASTRANDO A LAS OTRAS VICERAS TORACICAS, ES QUE NO HA HABIDO RESPIRACION; SI FLOTAN, QUE HUBO RESPIRACION PLENA; Y SI QUE QUEDAN ENTRE DOS AGUAS O SE HUNDEN LENTAMENTE, QUE NO HA HABIDO RESPIRACION COMPLETA.

3.- DOCIMASIA GASTROINTESTINAL, ESTA ES COMPLEMENTARIA DE LA PULMONAR Y TIENDE A DESCUBRIR LA EXISTENCIA DE AIRE EN EL APARATO DIGESTIVO.

4.- LA DOCIMASIA AURICULAR: ES EL ESTUDIO HISTOLOGICO DEL EPITELIO PULMONAR. PONE EN RELIEVE TRANSFORMACIONES RESPIRATORIAS.³³

TODOS ESTOS METODOS BUSCAN O TIENEN LA MISMA FINALIDAD: PROBAR LA VIDA DEL INFANTE FUERA DEL UTERO PARA ASI PODER REALIZAR LA POSIBLE INTEGRACION TIPICA DEL DELITO DE INFANTICIDIO.

POR CIERTAS CAUSAS BIOLÓGICAS PUEDE PRODUCIRSE EL FENOMENO DE LA VIDA EXTRAUTERINA SIN RESPIRACION, CONOCIDO COMO EL ESTADO DE APNEA EL CUAL DURA UNOS MINUTOS, EN LOS CUALES EL INFANTICIDIO PUEDE REALIZARSE.

LA RESPIRACION NO SE ESTABLECE EN TODOS LOS RECIEN NACIDOS DE MANERA UNIFORME PORQUE UNOS RESPIRAN CUANDO SU CABEZA HA SALIDO DEL CLAUSTRO MATERNO, OTROS CUANDO HA SALIDO EL CUERPO Y OTROS DESPUES DE SU EXPULSION COMPLETA, POR LO QUE SE LLEGA A CONCLUIR QUE ES POSIBLE PRIVAR DE LA VIDA AL RECIEN NACIDO, AUN ANTES DE QUE HUBIERE RESPIRADO. ESTAS Y OTRAS CAUSAS DE TIPO BIOLÓGICAS COMO LA

³³ JIMENEZ HUERTA, MARIANO, "DELITO DE INFANTICIDIO", CRIMINALIA, AÑO XXV, No. 2, MEXICO, D.F., FEBRERO 1959, P.P. 116 - 118

ASFIXIA POR INTERRUPCION DE CIRCULACION, PLACENTERIA, NACIMIENTO PREMATURO, HEMORRAGIAS, HASTA EL MISMO LLANTO Y GRITO QUE PRESENTA EL RECIEN NACIDO HACE QUE DESPUES DE MUERTO LOS PULMONES SE PRESENTEN VACIOS DE AIRE. POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE DECISIVO EL FENOMENO DE LA RESPIRACION PARA ESCLARACER SI EL NIÑO NACIO CON VIDA O NO.

CAPITULO CUARTO

EL HOMICIDIO

1.- NOCION DE HOMICIDIO

GRAMATICALMENTE LA PALABRA HOMICIDIO ES "LA MUERTE CAUSADA A UNA PERSONA POR OTRA. POR LO COMUN EJECUTADA ILEGITIMAMENTE Y CON VIOLENCIA." ³⁴

"DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO DOCTRINARIO, EL HOMICIDIO SE CONCEPTUA COMO LA MUERTE DE UN HOMBRE, SEGUN EL PENSAMIENTO DE IMPALOMENI, ALIMENA, GOMEZ Y OTROS DOCTRINARIOS; VANNINI, SIGUIENDO A CARMIGNARI AMPLIA ESTA NOCION EXPRESANDO QUE EL HOMICIDIO 'CONSISTE EN LA MUERTE DE UN HOMBRE OCASIONADA POR ILCITOS COMPORTAMIENTOS DE OTRO HOMBRE;' SEMEJANTE ES EL PENSAMIENTO DE CARRARA Y PUGLIESI OSSORIO DEFINE EL HOMICIDIO COMO "LA MUERTE CAUSADA POR OTRO POR LO COMUN EJECUTADA ILEGITIMAMENTE Y CON VIOLENCIA." ³⁵

2.- DEFINICION LEGAL

EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, TIPIFICA EL DELITO DE HOMICIDIO DE LA SIGUIENTE MANERA: "COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO."

EL DELITO DE HOMICIDIO EN EL DERECHO MODERNO CONSISTE EN LA PRIVACION ANTIJURIDICA DE LA VIDA DE UN SER HUMANO CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, SEXO, RAZA O CONDICION SOCIAL, SE LE CONSIDERA COMO LA LESION MAS GRAVE DE CUANTAS EXISTEN.

LA DESCRIPCION QUE HACE EL CODIGO PENAL EN SU ARTICULO 302, AL DECIR QUE "COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO", NO CONTIENE EN SU REDACCION UNA DEFINICION PROPIAMENTE DICHA DEL DELITO, SINO DE SU ELEMENTO MATERIAL CONSISTENTE EN LA ACCION DE PRIVAR DE LA VIDA. ESTE ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL DEL DELITO QUE CONSISTE EN LA PRIVACION DE LA VIDA, COMPRENDE :

- A) LA CONDUCTA, QUE PODRA CONSISTIR EN UNA ACCION O EN UNA OMISION, ORIGINANDOSE EN ESTE ULTIMO CASO UN DELITO DE COMISION POR OMISION, O SEA DE RESULTADO MATERIAL POR OMISION.

³⁴ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, EDITORIAL ESPAÑA CALPE, S.A. 2A. EDICION, MADRID 1981 P. 833

³⁵ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO XIV, ED. DRUS KILL, S.A., BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1979, P. 401

- B) EL RESULTADO CONSISTENTE EN LA PRIVACION DE LA VIDA HUMANA, Y
- C) EL NEXO CAUSAL, ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO PRODUCIDO.

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL HA ESTABLECIDO QUE NO ESTA DEFINIDO EL HOMICIDIO EN EL ARTICULO 302 DEL CODIGO PENAL DONDE SOLO SE EXPRESAN SUS ELEMENTOS MATERIALES. PARA QUE EXISTA ES INDISPENSABLE QUE LA PRIVACION DE UNA VIDA HUMANA SEA IMPUTABLE, POR INTENCION O IMPRUDENCIA." ³⁶

3.- PRESUPUESTO LOGICO: VIDA HUMANA

PARA LOS AUTORES HISPANOS, LA EXISTENCIA PREVIA DE UNA VIDA, ES ELEMENTO CONSTITUTIVO DE ESTE DELITO; CONSIDERAMOS QUE LA VIDA HUMANA NO ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO, SINO UN SUPUESTO LOGICO Y ADEMAS NECESARIO, PARA QUE SE PUEDA CONFIGURAR EL DELITO DE HOMICIDIO YA QUE SIN EL NO SERIA POSIBLE QUE SE MATERIALIZARA EL DELITO.

POR CONSISTIR EL DELITO EN LA PRIVACION DE UNA VIDA HUMANA, ES FORZOSO QUE EXISTA PRIMERO LA MISMA, QUE PUEDE SER DESDE LA VIDA DE UN RECIEN NACIDO, HASTA LA VIDA DE UN MORIBUNDO, DADO QUE EN NUESTRO CODIGO NO SE ESTABLECE DIFERENCIA O MENCION ALGUNA AL RESPECTO.

POR ELLO CABE SEÑALAR QUE EN LOS DELITOS DE PARRICIDIO Y DE INFANTICIDIO CON LA CONDUCTA REALIZADA POR EL SUJETO ACTIVO QUE ES LA PRIVACION DE UNA VIDA SE LLEGA AL MISMO PRESUPUESTO CONSTITUTIVO DEL HOMICIDIO, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DESPRENDIDO AMBOS DELITOS POR EL LEGISLADOR DEL CAPITULO DE HOMICIDIOS CREANDO ASI DOS FIGURAS ESPECIALES AUN CUANDO EN NUESTRA OPINION SIGUEN SIENDO HOMICIDIOS, AGRAVANDO EL PARRICIDIO Y ATENUANDO EL INFANTICIDIO. EL MAESTRO ORTIZ TIRADO, MANIFIESTA QUE "NO PODRAN REPUTARSE COMO ACTOS IDONEOS AQUELLOS QUE SE EJECUTAN PARA PRIVAR DE LA VIDA A QUIEN NO LA TIENE." ³⁷

4.- ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL DEL DELITO

EL ESTUDIO DE ESTE ELEMENTO MATERIAL U OBJETIVO DEL DELITO CONSISTE EN LA PRIVACION DE LA VIDA "EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO ES EL HECHO". EL MAESTRO PORTE PETIT OBSERVA QUE "ESTA AFIRMACION

³⁶ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ANALES DE JURISPRUDENCIA, TOMO XIII, MEXICO, D.F. P.105

³⁷ ORTIZ TIRADO, CITADO POR: GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OP. CIT. P. 116

AMERITA UNA PRECISION, PORQUE NO TODOS ESTAN DE ACUERDO SOBRE EL CONCEPTO DE HECHO; SOBRE EL CUAL HAY DOS SIGNIFICADOS: UNO AMPLIO, POR EL CUAL ES CONSIDERADO COMO COMPRENSIVO DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE REALIZAN LA FIGURA LEGAL DESCRITA EN LA NORMA, Y OTRO, EN SENTIDO ESTRICTO O TECNICO, POR EL CUAL SE REFIERE SOLAMENTE A LOS ELEMENTOS MATERIALES DE LA FIGURA."³⁸

"EL ELEMENTO MATERIAL DEL HOMICIDIO ES UN HECHO DE MUERTE. LA PRIVACION DE LA VIDA HUMANA, MOTIVADA POR EL EMPLEO DE MEDIOS FISICOS, DE OMISIONES O DE VIOLENCIAS MORALES, DEBE SER EL RESULTADO DE UNA LESION INFERIDA POR EL SUJETO ACTIVO DE LA VICTIMA; SE DA EL NOMBRE DE LESION MORTAL A AQUELLA QUE POR SI SOLA, POR SUS CONSECUENCIAS INMEDIATAS O POR SU CONCURRENCIA CON OTRAS CAUSAS EN LAS QUE INFLUYE, PRODUCE LA MUERTE."³⁹

5.- ELEMENTO MORAL

PARA QUE PUEDA SER INTEGRADO EL DELITO DE HOMICIDIO, APARTE DE LA MUERTE DE UN SER HUMANO PRODUCIDA POR UNA LESION MORTAL, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DEL ELEMENTO MORAL.

"PARA CONSIDERAR UNA LESION COMO DELITO NO ES SUFICIENTE, LA EXISTENCIA DE UN DAÑO EN LA SALUD, NI LA COMPROBACION DE QUE ESTE DAÑO SEA EFECTO DE UNA CAUSA EXTERNA; ES INDISPENSABLE, ADEMAS, LA CONCURRENCIA DEL ELEMENTO MORAL, ES DECIR, ES NECESARIO QUE LA CAUSA EXTERNA DEL DAÑO DE LESIONES SEA IMPUTABLE A UN HOMBRE POR SU REALIZACION INTENCIONAL O IMPRUDENTE."⁴⁰

"LA MUERTE DEBERA SER CAUSADA INTENCIONAL O IMPRUDENTEMENTE POR OTRO HOMBRE. EN CONSECUENCIA LOS HOMICIDIOS CAUSALES REALIZADOS CON AUSENCIA DE DOLO O CULPA NO SERAN DELICTUOSOS."⁴¹

LA DENOMINACION DE ELEMENTO MORAL TIENE SU ORIGEN EN LAS ANTIGUAS ESCUELAS QUIENES LLAMARON A LA INTENCIONALIDAD Y A LA CULPA ELEMENTO MORAL; ACTUALMENTE DE ACUERDO A LAS NUEVAS

³⁸ CAVALLO, CITADO POR PORTE PETTIT, CANDAUDAP, CELESTINO, DOGMA TICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, 8A. EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO, 1985, P. 10

³⁹ GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO., OP. CIT. P. P. 32-33

⁴⁰ IBID. P. 32

⁴¹ IBID. P. 33

CONCEPCIONES NORMATIVAS RECIBE EL NOMBRE DE ELEMENTO PSICOLOGICO DE LA CULPABILIDAD QUE SIRVE DE BASE AL JUICIO DE REPROCHE QUE LA CULPABILIDAD REPRESENTA.

LA SITUACION ES DIFERENTE CUANDO LA CONDUCTA ES COMETIDA CON DOLO, YA QUE EL REPROCHE SE EFECTUA SOBRE EL SUJETO QUE REALIZA UNA CONDUCTA CON REPRESENTACION Y VOLUNTAD DE MATAR.

A) CONDUCTA TIPICA

"LA CONDUCTA PODRA CONSISTIR EN UNA ACCION O EN UNA OMISION, ORIGINANDOSE EN ESTE ULTIMO CASO, UN DELITO DE COMISION POR OMISION, O SEA DE RESULTADO MATERIAL POR OMISION." ⁴²

EN EL DELITO DE HOMICIDIO EL MISMO CODIGO PENAL HACE MENCION A LA CONDUCTA CUANDO EXPRESA: "... PRIVA DE LA VIDA..." POR LO QUE PRIVAR DE LA VIDA EN EL DELITO DE HOMICIDIO ES LA CONDUCTA TIPICA, Y DADO QUE EL DELITO ES UNA CONDUCTA TIPICA Y ANTIJURIDICA, PARA INTEGRAR EN SU TOTALIDAD ES NECESARIO HABLAR DE LA CULPABILIDAD.

"LA CULPABILIDAD, ES LA RELACION DIRECTA QUE EXISTE ENTRE LA VOLUNTAD Y EL CONOCIMIENTO DEL HECHO CON LA CONDUCTA REALIZADA" ⁴³

" LA CULPABILIDAD ES EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO Y EL ESLABON QUE ASOCIA LO MATERIAL DEL ACONTECIMIENTO TIPICO Y ANTIJURIDICO CON LA SUBJETIVIDAD DEL AUTOR DE LA CONDUCTA." ⁴⁴

EXISTE UNA TEORIA NORMATIVA QUE TRATA DE EXPLICAR LA NATURALEZA DE LA CULPABILIDAD.

TEORIA NORMATIVA

CONFORME A ESTA TEORIA LA BASE DE LA CULPABILIDAD RADICA EN LA IMPERATIVIDAD DE LA LEY, DIRIGIDA A AQUELLOS QUE TIENEN CAPACIDAD PARA OBRAR CONFORME A LA NORMA A FIN DE QUE SE PUEDA EMITIR EL JUICIO DE REPROCHE. EN ESTA TEORIA SE EXCLUYE A LOS INIMPUTABLES.

⁴² PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, OP. CIT. P. 10

⁴³ AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA GRISELDA, OP. CIT. P. 82

⁴⁴ VELA TREVIÑO, SERGIO, CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD. TEORIA DEL DELITO, EDITORIAL TRILLAS, MEXICO, 1985, P. 337

EL ARTICULO 8 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PREVE TRES POSIBILIDADES DE REPROCHE QUE SON : DOLO, CULPA Y PRETERINTENCIONALIDAD, LO QUE VIENE A SER LO MISMO QUE GRADOS DE CULPABILIDAD.

EL DOLO

EL DOLO CONSISTE EN CAUSAR INTENCIONALMENTE UN RESULTADO TIPICO TENIENDO CONOCIMIENTO Y CONCIENCIA PLENA DE QUE AL REALIZAR LA CONDUCTA SE PRODUCIRA CON ELLO UN HECHO ANTIJURIDICO. ESTO EN LA DOCTRINA RECIBE EL NOMBRE DE DELITO INTENCIONAL O DOLOSO.

ELEMENTOS DEL DOLO

- ETICO.-CONOCIMIENTO DE QUE SE ESTA INFRINGIENDO UNA NORMA.
- VOLITIVO.-SE REFIERE A LA VOLUNTAD PARA REALIZAR UNA CONDUCTA ANTIJURIDICA.

CLASES DE DOLO

EL DOLO PUEDE SER:

- DIRECTO,
- INDIRECTO O EVENTUAL;
- GENERICO, ESPECIFICO E INDETERMINADO.

LA CULPA

LA CULPA ES EL SEGUNDO GRADO DE CULPABILIDAD; SE PRESENTA CUANDO A TRAVES DE UNA CONDUCTA SE PRODUCE UN RESULTADO TIPICO SIN TENER LA INTENCION DE PRODUCIRLO Y SE OCASIONA POR IMPRUDENCIA O FALTA DE CUIDADO, O BIEN DE PRECAUCION EN EL ACTUAR, PUDIENDO HABERSE PREVISTO O EVITADO. LA DOCTRINA LE LLAMA DELITO CULPOSO, IMPRUDENCIAL O NO INTENCIONAL.

ELEMENTOS DE LA CULPA

- CONDUCTA (ACCION U OMISION).
- CARENCIA DE CUIDADO O CAUTELA O PRECAUCION QUE EXIGEN LAS LEYES.
- RESULTADO PREVISIBLE Y EVITABLE.
- TIPIFICACION DEL RESULTADO, Y
- NEXO O RELACION DE CAUSALIDAD

CLASES DE CULPA

CONSCIENTE.- TAMBIEN LLAMADA CON PREVISION O CON REPRESENTACION; EXISTE CUANDO EL SUJETO ACTIVO PREVE COMO POSIBLE EL RESULTADO TIPICO, PERO NO LO QUIERE Y TIENE LA ESPERANZA DE QUE NO SE REALICE.

INCONSCIENTE.- TAMBIEN CONOCIDA COMO CULPA SIN PREVISION O SIN REPRESENTACION; SE PRESENTA CUANDO EL SUJETO ACTIVO NO PREVE EL RESULTADO TIPICO; LUEGO ENTONCES ESTA ACTUANDO SIN PENSAR QUE PUEDA OCURRIR UN RESULTADO TIPICO, NO PREVIENDO LO QUE PUDIERA SER PREVISIBLE Y EVITABLE . ESTA CULPA PUEDE SER LATA, LEVE Y LEVISIMA .

- ♦ **LATA.-**EN ESTA CONDUCTA EXISTE MAYOR POSIBILIDAD DE PREVER EL DAÑO.
- ♦ **LEVE.-**EXISTE MENOR POSIBILIDAD QUE EN LA ANTERIOR .
- ♦ **LEVISIMA.-**LA POSIBILIDAD DE PREVER EL DAÑO, ES CONSIDERABLEMENTE MENOR QUE EN LAS DOS ANTERIORES.

LA PRETERINTENCIONALIDAD

ESTA CONDUCTA CONSISTE EN PRODUCIR UN RESULTADO MUCHO MAS GRAVE DE LO DESEADO. EL DAÑO QUE SE QUIERE REALIZAR ES MENOR PERO SE PRODUCE OTRO DE MAYOR ENTIDAD POR ACTUAR IMPRUDENTEMENTE.

EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 9 SE ESTABLECE "OBRA PRETERINTENCIONALMENTE EL QUE CAUSA UN RESULTADO TIPICO MAYOR AL QUERIDO O ACEPTADO SI AQUEL SE PRODUCE POR IMPRUDENCIA".

ELEMENTOS DE LA PRETERINTENCIONALIDAD

- ♦ INTENCION O DOLO DE CAUSAR UN RESULTADO TIPICO .
- ♦ IMPRUDENCIA EN LA CONDUCTA POR NO TENER CUIDADO NI PREVER QUE LA ACCION PARA LESIONAR OCASIONA UN RESULTADO DISTINTO MAYOR AL QUERIDO.
- ♦ LA CONSECUENCIA DE LA INTENCION Y DE LA IMPRUDENCIA OCASIONA LA MUERTE DE MODO QUE SE PRODUCE UN HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL.⁴⁵

⁴⁵ AMUCHATEGUI REQUENA , IRMA GRISELDA, OP. CIT. P. P. 83-85

B) RESULTADO TIPICO

"EN EL HOMICIDIO EL RESULTADO TIPICO CONSECUCIA DE LA CONDUCTA ES LA PRIVACION DE LA VIDA. UNA VEZ QUE CESA LA VIDA HUMANA SE CONSUMA EL DELITO DE HOMICIDIO. DE NO PRODUCIRSE DICHO RESULTADO SE ESTARA EN PRESENCIA DE GRADO DE TENTATIVA O DEL DELITO IMPOSIBLE, SEGUN EL CASO. ⁴⁶

C) NEXO DE CAUSALIDAD

EL NEXO CAUSAL ES LO QUE UNE A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO PORQUE DE FALTAR ESTE NO SE PUEDE ATRIBUIR EL RESULTADO A LA CONDUCTA TIPICA.

"PUEDE OCURRIR QUE EXISTA LA CONDUCTA Y QUE SE PRODUZCA UN RESULTADO (LA MUERTE), PERO QUE ESA MUERTE SE DEBA A OTRA CAUSA, EN CUYO CASO NO HABRA NEXO CAUSAL." ⁴⁷

"LOS ARTICULOS 303 Y 304 DEL CODIGO PENAL DEL D.F. SEÑALAN CUANDO EXISTE NEXO CAUSAL Y EL 305 DEL MISMO ORDENAMIENTO PRECISA CUANDO NO SE PRODUCE.

EN RESUMEN UNA LESION SERA CONSIDERADA MORTAL CUANDO:

- A) LA MUERTE SE DEBA A ALTERACIONES CAUSALES POR LA LESION EN EL ORGANNO INTERESADO, A ALGUNA DE SUS CONSECUENCIAS INMEDIATAS O A UNA COMPLICACION DETERMINADA POR LA LESION QUE NO SE PUDO COMBATIR POR SER INCURABLE O POR CARECER DE LOS RECURSOS NECESARIOS.
- B) LA MUERTE OCURRA DENTRO DE LOS 60 DIAS A PARTIR DE LA LESION.
- C) AL ENCONTRARSE EL CADAVER DEL OCCISO, DOS PERITOS DECLAREN DESPUES DE LA NECROPSIA QUE LA LESION FUE MORTAL.
- D) CUANDO NO SE ENCUENTRE EL CADAVER O NO SE HAGA LA NECROPSIA, DOS PERITOS DECLAREN QUE LA MUERTE FUE RESULTADO DE LAS LESIONES INFERIDAS.

⁴⁶ IBID. P. 132

⁴⁷ IBID. P. 132

LA LESION SE TENDRA COMO MORTAL AUNQUE SE PRUEBE:

- A) QUE SE HUBIERE EVITADO LA MUERTE CON AUXILIOS OPORTUNOS.
- B) QUE LA LESION NO HABRIA SIDO MORTAL EN OTRA PERSONA.
- C) QUE FUE A CAUSA DE LA CONSTITUCION FISICA DE LA VICTIMA, DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES RECIBIO LA LESION.

NO HABRA NEXO CAUSAL (NO SE CONSIDERARA MORTAL LA LESION, AUNQUE MUERA QUIEN LA RECIBIO):

- A) CUANDO LA MUERTE SEA RESULTADO DE UNA CAUSA ANTERIOR A LA LESION Y SOBRE LA CUAL ESTA NO HAYA INFLUIDO.
- B) CUANDO SE HUBIERE AGRAVADO POR CAUSAS POSTERIORES (MEDICAMENTOS NOCIVOS, OPERACIONES QUIRURGICAS DESGRACIADAS, EXCESO O IMPRUDENCIA DEL PACIENTE O DE QUIENES LO RODEAN)

POR ULTIMO, EL NEXO CAUSAL DEBE SER MATERIAL Y OBJETIVO Y DEPENDER DEL HOMBRE." 48

6.- CLASIFICACION DEL DELITO DE HOMICIDIO

LA CLASIFICACION DEL DELITO DE HOMICIDIO, LA HAREMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL
- B) HOMICIDIO ATENUADO
- C) HOMICIDIO CALIFICADO O AGRAVADO.
- D) HOMICIDIO CALIFICADO ATENUADO O PRIVILEGIADO.
- E) HOMICIDIO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES.

A) HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL

SE CARACTERIZA POR AQUEL HACER O NO HACER HUMANO QUE PRODUCE LA MUERTE DE UNA PERSONA, SIN QUE EXISTA EN EL SUJETO ACTIVO UNA REFLEXION PREVIA RESPECTO DE LA CONDUCTA. SU MAYOR CARACTERISTICA ES LA AUSENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS EN EL

48 IBID. P. 133

HECHO DELICTUOSO. ESTE DELITO PUEDE SER COMETIDO POR ACCION O POR OMISION.

B) HOMICIDIO ATENUADO

ES AQUEL EN QUE LA PUNICION ES DISMINUIDA EN CONSIDERACION A MUY CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS DE DIVERSOS ORDENES. EN ESTE GRUPO SE ENCUENTRA EL HOMICIDIO COMETIDO EN RIÑA.

JUNTO A ESTE TIPO DE HOMICIDIO SE ENCUENTRA EL REALIZADO CULPOSAMENTE, ES DECIR, NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL, QUE ES AQUEL EN EL QUE EL RESULTADO FATAL ADVIENE COMO CONSECUENCIA DE ACTUAR EL SUJETO ACTIVO CON IMPREVISION, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O FALTA DE REFLEXION O DE CUIDADO (ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 8 DEL CODIGO PENAL.)

C) HOMICIDIO CALIFICADO O AGRAVADO

EN ESTE TIPO DE HOMICIDIO SE TIENE LA PRESENCIA DE UNA O VARIAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR LO QUE EXISTE LA CONCURRENCIA DE LAS CALIFICATIVAS DE PREMEDITACION, VENTAJA, ALEVOSIA Y TRACION. TODOS ESTOS ELEMENTOS COMPLETADOS CON LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 320 DEL CODIGO PENAL

D) HOMICIDIO CALIFICADO ATENUADO O PRIVILEGIADO.

EL INFANTICIDIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DE LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS ATENUADOS.

NO ES CLARA LA POSTURA DEL LEGISLADOR DE PORQUE UBICAR ESTE DELITO DENTRO DEL GRUPO DE LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS ATENUADOS, HABIDA CUENTA DE QUE UN SER QUE NO HA CUMPLIDO LAS SETENTA Y DOS HORAS DE VIDA ES TOTALMENTE INCAPAZ DE DEFENDERSE, RAZON POR LA CUAL EL SUJETO ACTIVO NO CORRE ABSOLUTAMENTE NINGUN RIESGO EN LA EJECUCION DE SU CONDUCTA DELICTIVA. "EN OPINION PERSONAL [EL LEGISLADOR] DEBIESE PONDERAR LA VALIDEZ ETICA Y JURIDICA DE LOS ARTICULOS RELATIVOS AL INFANTICIDIO Y TAL VEZ NO CONSIDERARLO COMO UNA PRIVACION DE LA VIDA CON PENALIDAD INFERIOR A LA DEL HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, SINO COMO FIGURA AGRAVADA."⁴⁹

⁴⁹ OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, EL HOMICIDIO, EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1991, P. 38

E) HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES

LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES SON LAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PUEDEN SER RESUMIDAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

- REFERENTES A LA FUERZA FISICA
- ESTADOS ESPECIFICOS DE INCONSCIENCIA
- LEGITIMA DEFENSA
- FUERZA MORAL . ESTADO DE NECESIDAD
- DEBER O DERECHO LEGAL
- INCULPABLE IGNORANCIA
- OBEDIENCIA JERARQUICO- LEGITIMA
- IMPEDIMENTO LEGITIMO
- ENCUBRIMIENTO
- CASO FORTUITO

7.- SUJETOS

EN EL DELITO DE HOMICIDIO, TANTO EL SUJETO ACTIVO COMO EL SUJETO PASIVO, SON PERSONAS SIN CALIDAD, CARACTERISTICAS O SITUACION ESPECIFICA POR LO QUE LOS SUJETOS SON COMUNES NO CALIFICADOS, A EXCEPCION DE AQUELLOS COMO, POR EJEMPLO, EL HOMICIDIO POR INFIDELIDAD MATRIMONIAL, HOMICIDIOS POR CORRUPCION DEL DESCENDIENTE, Y EL INFANTICIDIO, QUE SON HOMICIDIOS CALIFICADOS ATENUADOS, COMO TAMBIEN, LOS PREVISTOS EN LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS AGRAVADOS COMO SON EL HOMICIDIO SUICIDIO DE MENORES ENAJENADOS, EL PARRICIDIO, EL GENOCIDIO.

8.- SUJETO ACTIVO

"EN EL HOMICIDIO EL SUJETO ACTIVO PUEDE SER CUALQUIERA CON EXCEPCION DE LOS PARIENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 323 DEL

CODIGO PENAL, TRATANDOSE DE UN DELITO DE SUJETO INDIFERENTE O COMUN" 50

9.- SUJETO PASIVO

CUALQUIER SER HUMANO PUEDE SER SUJETO DEL DELITO DE HOMICIDIO, INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, SEXO, RAZA, COLOR, NACIONALIDAD, CONDICION SOCIAL O ECONOMICA.

10.- FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCION.

PARA LA EJECUCION DE UN HOMICIDIO ES POSIBLE LA EXISTENCIA DE DIVERSOS MODOS Y FORMAS DE EJECUCION. EN EL ARTICULO 302 NO SE HACE MENCION ALGUNA DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN EMPLEARSE PARA PRIVAR DE LA VIDA A ALGUIEN. POR ESTA RAZON QUEDAN COMPRENDIDOS TODOS LOS MEDIOS IDONEOS PARA CAUSAR LA MUERTE.

LA CONDUCTA TIPICA PODRA LLEVARSE A CABO MEDIANTE UNA ACCION (ACTUAR POSITIVO) O POR MEDIO DE UNA OMISION (NO HACER).

"LOS MEDIOS DE EJECUCION PUEDEN SER FISICOS, QUIMICOS, MECANICOS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE ANIMALES O INIMPUTABLES. SE EXCLUYEN LOS MEDIOS MORALES O LAS FUERZAS DE LA NATURALEZA, A MENOS QUE EL HOMBRE INFLUYA DIRECTAMENTE Y DE MANERA MATERIAL CAUSE DAÑO." 51

11.- PENALIDAD EN EL HOMICIDIO

"LA PENA EN EL HOMICIDIO DEPENDE DE LO QUE CONSIDERAMOS COMO TIPO FUNDAMENTAL O BASICO O SEGUN LA MODALIDAD QUE CONCURRA; EN OTROS TERMINOS, DE LA CIRCUNSTANCIA QUE SE AGREGUE AL TIPO FUNDAMENTAL O BASICO ORIGINANDOSE EL TIPO COMPLEMENTADO QUE PUEDE SER PRIVILEGIADO O CUALIFICADO, SEGUN LA NATURALEZA DE LA CIRCUNSTANCIA QUE CONCURRA: AGRAVANDO O ATENUANDO LA SANCION." 52

50 PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, OP. CIT. P.28

51 AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA GRISELDA, OP. CIT. P.132

52 PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, OP. CIT. P.4

LA PENA QUE LE CORRESPONDE AL HOMICIDIO CONSIDERANDOLO COMO TIPO FUNDAMENTAL O BASICO SE ENCUENTRA SEÑALADA EN EL ARTICULO 307 DEL CODIGO PENAL QUE A LA LETRA DICE: "AL RESPONSABLE DE CUALQUIER HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y QUE NO TENGA SEÑALADA UNA SANCION ESPECIAL EN ESTE CODIGO SE LE IMPONDRA DE OCHO A VEINTE AÑOS DE PRISION."

CAPITULO QUINTO

**PRESUPUESTOS PARA LA
CONFIGURACION DEL DELITO DE
INFANTICIDIO**

1.- EL HONOR

EL HONOR, EN EL ESTUDIO QUE NOS OCUPA, JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE; ES POR ELLO QUE ES TRASCENDENTE INVESTIGAR LO QUE ES ESTE BIEN JURIDICO, Y EL POR QUE SE LE CONCEDE TANTO VALOR, YA QUE ES EL ARGUMENTO Y FUNDAMENTO LEGAL EN EL TRATO PRIVILEGIADO QUE RECIBE LA MADRE QUE MATA A SU HIJO, SIEMPRE Y CUANDO TENGA COMO MOVIL PARA SU PROCEDER EL QUERER POR MEDIO DE LA MUERTE DEL RECIEN NACIDO SALVAGUARDAR SU HONOR. ESTE DELITO POR SUS CARACTERISTICAS RECIBE EL NOMBRE DE INFANTICIDIO HONORIS CAUSA.

POR LA PENALIDAD IMPUESTA, QUE VA DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISION Y CUYA MEDIA ARITMETICA NO ALCANZA LOS CINCO AÑOS DE PRISION, CON EL SOLO HECHO DE DEPOSITAR UNA FIANZA O UNA CAUCION PRONTO ESTARA GOZANDO DE SU LIBERTAD A PESAR DE HABER COMETIDO A TRAVES DE SU CONDUCTA UN DELITO MONSTRUOSO EN UN SER INOCENTE E INDEFENSO QUE ADEMAS ES SU PROPIO HIJO.

DE ESTA MANERA, EL HONOR SE ANTEPONE AL BIEN JURIDICO DE LA VIDA, SITUACION QUE ES IMPORTANTE ANALIZAR YA QUE NO PUEDE NI DEBE CONSIDERARSE COMO UN BIEN MAS PRECIADO EL HONOR DE UNA MUJER QUE LA VIDA DE UN SER HUMANO, CON MUCHA MENOS JUSTIFICACION SI EL SER HUMANO DE QUIEN SE TRATA ES EL HIJO DE LA INFANTICIDA, SER QUE TRAJO NUEVE MESES EN SUS ENTRAÑAS Y QUE MATA CRUELMENTE PARA ASI SALVAR SU HONOR.

HAY BIENES JURIDICOS DE LA COLECTIVIDAD (BIENES JURIDICOS UNIVERSALES) TALES COMO LA PROTECCION DE LOS SECRETOS DE ESTADO, LA SEGURIDAD DEL TRAFICO VIAL, Y BIENES JURIDICOS DE LOS PARTICULARES (BIENES JURIDICOS INDIVIDUALES) COMO LA VIDA, LA LIBERTAD, Y DENTRO DE ESTE ULTIMO GRUPO, LOS QUE PUEDEN DENOMINARSE BIENES JURIDICOS ALTAMENTE PERSONALES, ES AQUI DONDE SE UBICA EL HONOR.

LAS FORMAS DE APARICION DEL HONOR SON MUY DIVERSAS PERO TODAS PUEDEN SER REDUCIDAS A UN CONCEPTO, DONDE EL OBJETIVO UNITARIO ES: LA REPUTACION; LA CUAL SE ENCUENTRA CONDICIONADA, Y SU CONFIGURACION SERA MAS CLARA Y MAS DELIMITADA ENTRE MAS CERRADO SEA EL GRUPO SOCIAL AL QUE LA PERSONA PERTENECE.

"EXISTEN ABISMOS ENTRE LO QUE ERA EL CONCEPTO DE HONOR EN EPOCAS PASADAS Y CON LO QUE HOY EN DIA SE ENTIENDE COMO HONOR. EL CONCEPTO DE HONOR SE DESVINCUA, PUES, DE AQUEL SOBERBIO ORGULLO, ALTIVO ADEMAN Y ALTISONANTE ECO CON QUE SE IDENTIFICABA ANTIGUAMENTE Y SE TRUECA EN AFABLE RESPETO QUE EN NUESTRA

CIVILIZACION MERECE CUALQUIER PERSONA, EL CUAL DEJA SU IMPRONTA EN TODAS LAS MANIFESTACIONES DE LAS RELACIONES HUMANAS. Y ESTE MISMO RESPETO ES EL INTERES PSICOLOGICO E INMATERIAL QUE SIRVE DE BASE EN NUESTROS DIAS A LA TUTELA JURIDICA. LA FALTA DE UNA DEFINICION LEGISLATIVA DEL HONOR DETERMINA QUE PARA ESTABLECER SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LOS TIPOS PENALES QUE TIENEN POR OBJETO Y FINALIDAD TUTELAR DICHO BIEN JURIDICO, LOS PENALISTAS TENGAN QUE ACEPTAR LA LLANA NOCION QUE EMERGE DE LA VIDA SOCIAL EN RELACION A LA ESENCIA DEL HOMBRE Y A SU CIRCUNSTANCIA." 53

POR LO QUE EL HONOR QUE SE TUTELA EN EL DERECHO ES UN CONCEPTO FUNDAMENTADO EN LO QUE SE ENTENDERIA COMO LA CONCIENCIA SOCIAL. LA PENA SE ESTABLECE SOBRE AQUELLAS CONDUCTAS QUE CON SU ACTUACION REALIZAN UNA LESION AL INTERES INDIVIDUAL DE LA PERSONA OFENDIDA EN ORDEN AL RESPETO Y CONSIDERACION QUE SE LE DEBE DE DAR A TODOS LOS SERES HUMANOS.

2.- CONCEPTO DEL HONOR

"EN ESTRICTA SUBJETIVIDAD, ALUDE A AQUELLA CUALIDAD DE CARACTER MORAL, QUE NOS LLEVA AL MAS RIGIDO CUMPLIMIENTO DE NUESTROS DEBERES TANTO RESPECTO AL PROJIMO COMO DE NOSOTROS MISMOS." 54

3.- SENTIDO OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL HONOR

EXISTEN DOS FORMAS DE ENTENDER EL HONOR Y SOBRE AMBAS ES COMO SE PROYECTA LA TUTELA PENAL.

EN EL ASPECTO SUBJETIVO INTERNO O ETICO, EL HONOR TIENE SU RAZA DE UN SENTIMIENTO INTIMO QUE SE EXTERIORIZA CON LA AFIRMACION QUE LA PERSONA HACE DE SU PROPIA DIGNIDAD O BIEN DE LA CONCIENCIA QUE LA PERSONA TENGA RESPETO DE SU PROPIO VALOR Y PRESTIGIO.

EN EL ASPECTO OBJETIVO, EXTERNO O SOCIAL, EN LA ESTIMACION INTERPERSONAL QUE EL SER HUMANO MERECE POR SUS CUALIDADES MORALES Y PROFESIONALES DENTRO DE LA COMUNIDAD. EN EL PRIMER

53 JIMENEZ HUERTA MARIANO "LA TUTELA PENAL DEL HONOR". REVISTA DE DERECHO ESPAÑOL Y AMERICANO, AÑO XI, NO. 12, ABRIL-JUNIO, MADRID, ESPAÑA, 1966, P.P. 132-133.

54 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, TOMO IV, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1992 P. 1593

ASPECTO, EL HONOR ES LESIONADO POR TODO AQUELLO QUE LASTIMA EL SENTIMIENTO DE LA PROPIA DIGNIDAD; EN EL SEGUNDO, POR TODO AQUELLO QUE AFECTA LA REPUTACION QUE LA PERSONA MERECE.

4.- PROTECCION PENALISTA

EN LOS ORDENAMIENTOS POSITIVOS DE LA MAYORIA DE LOS PUEBLOS, NACIONES O PAISES SE TUTELA EL HONOR. POR SER TUTELADO SE ELEVA A BIEN JURIDICO; EL INTERES PSICO-SOCIOLOGICO QUE CONSTITUYE SU BASE HUMANA, TANTO EL QUE EMERGE DE AQUEL SENTIMIENTO DE DIGNIDAD QUE INTEGRA EL ASPECTO SUBJETIVO DEL HONOR COMO EL QUE OBJETIVIZA EN LA ESTIMACION SOCIAL QUE CIRCUNDA A LA PERSONA EN LAS PLURALES PROYECCIONES DE SU VIDA. LA TUTELA JURIDICA DEL HONOR ABARCA, HASTA DONDE ES POSIBLE TODAS LAS MANIFESTACIONES DEL MISMO.

ES EL DERECHO PENAL QUIEN TUTELA EL HONOR PROTEGIENDOLO FRENTE AQUELLAS CONDUCTAS QUE PUEDAN LESIONARLO EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS; ESTO ES, EN EL QUE OFENDE EL SENTIMIENTO INTIMO DE LA DIGNIDAD Y EN EL QUE LESIONA LA ESTIMACION SOCIAL QUE LA PERSONA MERECE.⁵⁵

5.- TIPOS DELICTIVOS

"LOS ATAQUES AL HONOR PUEDEN CONCRETARSE EN LA ATRIBUCION O DIVULGACION DE DEFECTOS FISICOS O INTELECTUALES, ENFERMEDADES O DOLENCIAS, VICIOS O INMORALES CONDUCTAS, CARENCIAS O INSUFICIENCIAS CULTURALES, INDIGNIDADES PROFESIONALES O INCOMPETENCIAS CIENTIFICAS O EN SIMPLES PALABRAS, GESTOS O ACTITUDES ENCAMINADAS A VILIPENDIAR O EN LA IMPUTACION FALSA DE HECHOS DELICTIVOS.

EL CODIGO PENAL DE MARTINEZ DE CASTRO INSTITUYO TRES TIPOS PENALES PARA PROTEGER EL HONOR: INJURIA, DIFAMACION Y CALUMNIA. EL CODIGO DE 1871 SIGUIO EN LO PRIMORDIAL EL MISMO SISTEMA AUNQUE INTRODUJO UN CAPITULO ESPECIAL DENOMINADO (DE LOS GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FISICAS SIMPLES) OTRAS FIGURAS DELICTIVAS QUE EN EL CODIGO DE 1871 APARECIAN EN EL TITULO II RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS ASI COMO TAMBIEN INCLUYO EN OTRO CAPITULO ESPECIAL INTITULADO: DEL DUELO, ASI COMO LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

⁵⁵ JIMENEZ HUERTA, MARIANO. "LA TUTELA PENAL DEL HONOR", REVISTA DE DERECHO ESPAÑOL Y AMERICANO AÑO XI, No.12, ABRIL-JUNIO, MADRID, ESPAÑA, 1966 P.P. 134-136.

EL CODIGO PENAL VIGENTE CONSERVO EN PARTE ESTE SISTEMA, ELIMINO EL CAPITULO RELATIVO AL DUELO, CONSERVO EN EL CAPITULO I TITULO XX LAS FORMAS TIPICAS DENOMINADAS: GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS SIMPLES. LA TIPIFICACION DE LAS ACCIONES O ATAQUES CONTRA EL HONOR SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL TITULO XX CAPITULO I - II - III DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL.

EL CAPITULO I SE REFIERE A GOLPES Y OTRO TIPO DE VIOLENCIAS FISICAS SIMPLES QUE EN SENTIDO ESTRICTO SON LAS INJURIAS.

EL CAPITULO II SE REFIERE A INJURIAS Y DIFAMACION. LA INJURIA ES CONSIDERADA POR ASI DECIRLO EL VERDADERO DELITO TIPO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR; LA DIFAMACION ES UN TIPO ESPECIFICO Y AGRAVADO EN FUNCION DE LA MODALIDAD LESIONADORA Y DE LA MAYOR RELEVANCIA DE LA OFENSA; LA CALUMNIA CONSISTE EN OTRO TIPO ESPECIAL CALIFICADO, LESIONADOR DE BIENES JURIDICOS DIVERSOS YA QUE AL MISMO TIEMPO QUE MANCILLA INTENSAMENTE EL HONOR DEL OFENDIDO, ATENTA POTENCIAL O EFECTIVAMENTE CONTRA LA RECTITUD DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. " 56

6.- SUJETO ACTIVO

PUEDE SER SUJETO ACTIVO DE ESTA CLASE DE DELITOS CUALQUIER PERSONA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY SEA IMPUTABLE PENALMENTE.

7.- SUJETO PASIVO

SOLAMENTE LAS PERSONAS PUEDEN SER OFENDIDAS EN SU HONOR, EN SU DIGNIDAD O EN SU REPUTACION, POR LO QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE SER SUJETO PASIVO DE ESTA CLASE DE DELITOS, SIN QUE SEA NECESARIO, EN ESTE CASO, QUE SEAN PERSONAS PENALMENTE IMPUTABLES.

LA PROTECCION QUE LA LEY OTORGA A TODOS LOS INDIVIDUOS COMIENZA O PRINCIPIA CON LA CONCEPCION DEL INDIVIDUO, Y TERMINA CON LA MUERTE DEL MISMO.

EXISTE LA POLEMICA ENTRE LOS AUTORES, DE SI LAS PERSONAS MORALES PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DE ESTE TIPO DE DELITOS; POR UNA PARTE, HAY QUIEN AFIRMA QUE SI PUEDEN SERLO, POR EL HECHO DE TENER RECONOCIDA UNA PERSONALIDAD PROPIA, CON LOS MISMOS DERECHOS Y

56 *IBID.* P.136.

OBLIGACIONES QUE UNA PERSONA FISICA, PUDIENDO ASI SUFRIR ESTE TIPO DE ATENTADOS Y REPERCUTIENDO LOS MISMOS EN LAS PERSONAS FISICAS QUE LOS INTEGRAN.

OTRO GRUPO DE AUTORES AFIRMA QUE SON UNICAMENTE LAS PERSONAS FISICAS QUIENES PUEDEN SUFRIR ESTOS ATAQUES CONTRA EL HONOR, Y QUE EN EL CASO DE ATACAR A UN ENTE COLECTIVO EN SU HONOR, SERIAN LAS PERSONAS QUE LO CONFORMAN LAS QUE SUFRIRIAN EN SU DIGNIDAD O REPUTACION, PERO NUNCA LA EMPRESA, SOCIEDAD O ASOCIACION.

NOSOTROS CONSIDERAMOS, QUE LA PERSONA MORAL SI PUEDE SER AFECTADA EN SU HONOR, ESTO ES, EN SU REPUTACION.

TAMBIEN SE LLEGA A PLANTEAR SI LOS DIFUNTOS PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DE ESTE TIPO DE DELITOS, LO CUAL SE ESCLARECE CON LA LECTURA DEL ARTICULO 360, FRACCION I DEL CODIGO PENAL VIGENTE, QUE SEÑALA: "SI EL OFENDIDO HA MUERTO Y LA INJURIA, LA DIFAMACION O LA CALUMNIA FUEREN POSTERIORES A SU FALLECIMIENTO, SOLO SE PODRA PROCEDER EN VIRTUD DE QUEJA DEL CONYUGE, DE LOS ASCENDIENTES, DE LOS DESCENDIENTES O DE LOS HERMANOS.

CUANDO LA INJURIA, LA DIFAMACION O LA CALUMNIA SEAN ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DEL OFENDIDO NO SE ATENDERA LA QUEJA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS, SI AQUEL HUBIERE PERMITIDO LA OFENSA A SABIENDAS DE QUE SE LE HABIA INFERIDO, NO HUBIERE PRESENTADO EN VIDA SU QUEJA, PUDIENDO HACERLO, NI PREVENIDO QUE LO HICIERAN SUS HEREDEROS."

COMO PODEMOS VER, EL HONOR RESULTA SER UN PRODUCTO DE VALORACION HUMANA, DE ACUERDO AL TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS, Y SU VALOR ES DE ACUERDO AL MOMENTO Y SITIO EN QUE SEAN VALORADOS, PERO FINALMENTE ES UN VALOR SUBJETIVO.

8.- PARENTESCO. ANTECEDENTES.

EN EL DERECHO ROMANO ENCONTRAMOS DESDE SUS COMIENZOS, UN SISTEMA ESTRICTAMENTE PATRIARCAL; SOLO EL PARENTESCO POR LINEA PATERNA ERA EL QUE CONTABA, MOTIVO POR EL CUAL CADA PERSONA SOLO TENIA DOS ABUELOS: LOS PATERNOS. LOS HERMANOS UTERINOS NO ERAN HERMANOS; EN CAMBIO LOS HERMANOS CONSANGUINEOS NO SE DISTINGUIAN JURIDICAMENTE DE LOS HERMANOS POR AMBAS LINEAS. A ESTE SISTEMA SE LE CONOCIO CON EL NOMBRE DE "AGNATICIO."

EL PARENTESCO MODERNO NO ES DE TIPO PATRIARCAL, COMO EN LA ANTIGUEDAD, NI TAMPOCO AGNATICIO, SINO COGNATICIO, ES DECIR SE RECONOCE EL PARENTESCO, TANTO POR LINEA MATERNA COMO PATERNA LO CUAL DA COMO RESULTADO LA FAMILIA MIXTA.

"EN SENTIDO MAS AMPLIO POR FAMILIA SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE PERSONAS LIGADAS POR EL PARENTESCO CIVIL "AGNACION" AUN CUANDO NO ESTEN SUJETAS A LA AUTORIDAD DE UN MISMO JEFE." 57

EN LA EPOCA DE JUSTINIANO LA ORGANIZACION FAMILIAR TIEN CAMBIOS MUY IMPORTANTES EN LO REFERENTE AL VINCULO FAMILIAR. ESTE SE FUNDA EN LAZOS DE CONSANGUINIDAD, TENIENDO ADEMÁS ENTRE OTROS CAMBIOS LA POTESTAD DEL PATER FAMILIAS QUE SE ATENUA. ESTE PARENTESCO COGNATICO SE IMPUSO AL AGNATICO. DE ESTA MANERA, AGNATIO ERA: "EL PARENTESCO CIVIL FUNDADO Y DETERMINADO POR LA POTESTAD DEL "PATERFAMILIAS". LOS LAZOS DE SANGRE NINGUNA TRASCENDENCIA TENIAN PARA LA AGNACION."

COGNATIO: "LA COGNACION ES EL PARENTESCO NATURAL QUE SE FUNDA EN LAZOS DE SANGRE Y QUE, EN CONSECUENCIA SE ESTABLECE ENTRE PERSONAS QUE DESCIENDEN DE UN MISMO TRONCO COMUN EN LINEA RECTA Y COLATERAL" 58

9.- CONCEPTO DE PARENTESCO .

"SON LAS RELACIONES DE ALIANZA O LOS LAZOS DE CONSANGUINIDAD QUE SE ESTABLECEN ENTRE VARIAS PERSONAS. 59

OTRO CONCEPTO NOS DICE QUE EL PARENTESCO DEVIENE "DE PARIENTES; Y ESTE A SU VEZ, DEL LATIN PARENS-ENTIS. ES EL VINCULO EXISTENTE ENTRE LAS PERSONAS QUE DESCIENDEN UNA DE OTRAS O DE UN PROGENITOR COMUN " 60

ESTE CONCEPTO ULTIMO CORRESPONDE A LO QUE CONOCEMOS COMO PARENTESCO CONSANGUINEO. EL DERECHO TOMO EN CUENTAS ESTAS FUENTES PRIMARIAS DE LA RELACION HUMANA PARA CREAR OTRAS ASI,

57 LEMUS GARCIA, RAUL, DERECHO ROMANO, CUARTA EDICION, EDITORIAL "LIMS", MEXICO, D.F. 1979, P. 95

58 IBID. P. 96

59 IBID. P. 96

60 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, TOMO IV, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F., 1992 P. 2323.

INDEPENDIEMENTE DE LOS DATOS BIOLÓGICOS, ESTABLECIENDO SU PROPIO CONCEPTO DEL PARENTESCO.

ESTE CONCEPTO JURÍDICO DEL PARENTESCO DICE "ES LA RELACION JURÍDICA QUE SE ESTABLECE ENTRE LOS SUJETOS EN RAZÓN DE LA CONSANGUINIDAD, DE LA AFINIDAD O ADOPCIÓN."⁶¹

10.- CLASES DE PARENTESCO

CONFORME AL CONCEPTO JURÍDICO EXISTEN TRES TIPOS DE PARENTESCO LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

- A) PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD,
- B) PARENTESCO POR AFINIDAD Y
- C) PARENTESCO CIVIL O POR ADOPCIÓN.

A) PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD

ES UNO DE LOS QUE MENCIONAMOS AL INICIO Y QUE ES CLASIFICADO CON EL CONCEPTO BIOLÓGICO DE PARENTESCO; LA RELACION JURÍDICA QUE SURGE ENTRE LAS PERSONAS QUE DESCIENDEN UNAS DE OTRAS (PADRE O MADRE E HIJO) O DE UN TRONCO COMUN (HERMANOS, TIO, SOBRINO).

PARA TENER UNA IDEA EXACTA DE LO QUE ES EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, DEBEMOS ANALIZAR LOS ARTICULOS 293, 296, 297 Y 298 DEL CODIGO CIVIL QUE A LA LETRA DICEN :

ARTICULO 293.-EL PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD ES EL QUE EXISTE ENTRE PERSONAS QUE DESCIENDEN DE UN MISMO PROGENITOR."

ARTICULO 296.-CADA GENERACION FORMA UN GRADO, Y LA SERIE DE GRADOS CONSTITUYEN LO QUE SE LLAMA LINEA DE PARENTESCO.

ARTICULO 297.-LA LINEA ES RECTA O TRANSVERSAL: LA RECTA SE COMPONE DE LA SERIE DE GRADOS ENTRE PERSONAS QUE DESCIENDEN UNAS DE OTRAS; LA TRANSVERSAL SE COMPONE DE LA SERIE DE GRADOS ENTRE PERSONAS QUE SIN DESCENDER UNAS DE OTRAS, PROCEDEN DE UN PROGENITOR O TRONCO COMUN."

⁶¹ IBID P.2323

ARTICULO 298. LA LINEA RECTA ES ASCENDENTE O DESCENDENTE:

ASCENDENTE ES LA LIGA A UNA PERSONA CON SU PROGENITOR O TRONCO DE QUE PROCEDE; DESCENDENTE ES LA QUE LIGA AL PROGENITOR CON LOS QUE DE EL PROCEDEN.

LA MISMA LINEA ES, PUES, ASCENDENTE O DESCENDENTE, SEGUN EL PUNTO DE PARTIDA Y LA RELACION A QUE SE ATIENDE.

COMO PUEDE OBSERVARSE, DE LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, Y DESDE LUEGO, DEL 325 DEL CODIGO PENAL, SE DESPRENDE QUE, SOLO LOS PADRES, ABUELOS, BISABUELOS, ETC., PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE INFANTICIDIO.

SOBRE ESTE PARTICULAR, EL MAESTRO FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, REFIRIENDOSE AL CITADO ARTICULO 325, EXPRESA: "EL PRECEPTO EMPLEA UNA FORMULA INNECESARIA 'ASCENDIENTES CONSANGUINEOS', PORQUE EL NIÑO ACABADO DE NACER NO PUEDE TENER NI ASCENDIENTES POR AFINIDAD, YA QUE ESTE PARENTESCO SE ADQUIERE POR EL MATRIMONIO Y SE ESTABLECE ENTRE UN CONYUGE Y LOS PARIENTES CONSANGUINEOS DEL OTRO, NI ASCENDIENTES CIVILES DE ADOPCION, PUESTO QUE EN EL TERMINO DE SETENTA Y DOS HORAS ES IMPOSIBLE QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES LEGALES PARA LA ADQUISICION DE ESTA TERCERA FORMA DE ASCENDENCIA; EL RECIEN NACIDO NO TIENE SINO UNA CLASE DE ASCENDIENTES, LOS CONSANGUINEOS, RESULTANDO ASI INNECESARIA LA MENCION DE ESTA CIRCUNSTANCIA." ⁶²

DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y AL ANALISIS REALIZADO, EL TERMINO DE "ASCENDIENTE CONSANGUINEO" ES REDUNDANTE, YA QUE EFECTIVAMENTE LOS ASCENDIENTES POR NATURALEZA MISMA TIENEN QUE SER POR LA SANGRE, ES DECIR, SI UN NIÑO DESCIENDE FORZOSAMENTE DE UN PADRE Y UNA MADRE ES LOGICO QUE EL VINCULO EXISTENTE ENTRE AMBOS SEA SANGUINEO.

EN LO REFERENTE A LA ADOPCION, TAL COMO ES SEÑALADO POR EL AUTOR CITADO, ES IMPOSIBLE QUE EN SETENTA Y DOS HORAS PUEDAN CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA ADOPCION.

B) PARENTESCO POR AFINIDAD

ESTE ES EL PARENTESCO QUE SURGE DE LA RELACION JURIDICA DEL MATRIMONIO ENTRE UN CONYUGE Y LOS PARIENTES CONSANGUINEOS DEL OTRO. TAMBIEN A ESTE TIPO DE PARIENTES SE LES CONOCE COMO LOS PARIENTES POLITICOS. EL PARENTESCO POR AFINIDAD SE ESTABLECE

⁶² GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OP. CIT. P. 113.

UNICAMENTE ENTRE UNO DE LOS CONYUGES Y LOS PARIENTES CONSANGUINEOS DEL OTRO.

LOS PARIENTES CONSANGUINEOS DE CADA UNO DE LOS CONYUGES CON RESPECTO UNOS DE OTROS NO SON PARIENTES POR AFINIDAD. PODRIA DECIRSE QUE EL PARENTESCO POR AFINIDAD LO CREA EL DERECHO Y LA RELIGION A TRAVES DE LA INSTITUCION DEL MATRIMONIO.

C) PARENTESCO CIVIL O POR ADOPCION

ES LA RELACION JURIDICA QUE SE ESTABLECE ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO. A ESTE PARENTESCO SE LE LLAMA CIVIL PORQUE SURGE CON INDEPENDENCIA DE LA CONSANGUINIDAD, Y ES CREADO EXCLUSIVAMENTE POR EL DERECHO. EL CODIGO CIVIL SOLO ESTABLECE LA RELACION DE PARENTESCO ENTRE EL O LOS ADOPTANTES Y LA PERSONA ADOPTADA. LO CUAL SIGNIFICA QUE EL ADOPTADO NO ENTRA A LA FAMILIA DE QUIEN LO ADOPTA NO CREA LAZOS DE PARENTESCO ENTRE ELLOS, COSA QUE SI SUCEDE EN OTRAS LEGISLACIONES QUE TIENEN ESTABLECIDA LA LLAMADA ADOPCION PLENA.

11.- FUENTES CONSTITUTIVAS.

EN FORMA GENERAL SE HA ACEPTADO COMO FUENTE CONSTITUTIVA DEL PARENTESCO, EL MATRIMONIO, LA FILIACION Y LA ADOPCION.

EL MATRIMONIO ES FUENTE DEL PARENTESCO COMO LO MENCIONAMOS, POR AFINIDAD CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 294 DEL CODIGO CIVIL; LAS PERSONAS POR SER PARIENTES DE UNO DE LOS CONYUGES, SON TAMBIEN PARIENTES EN EL MISMO GRADO DEL OTRO CONYUGE. SIN EMBARGO CABE SEÑALAR QUE LOS CONYUGES NO SON PARIENTES EL UNO DEL OTRO.

EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD TIENE COMO FUENTE LA FILIACION, COMPRENDIENDOSE ESTA COMO LA RELACION EXISTENTE ENTRE LOS DESCENDIENTES Y LOS ASCENDIENTES Y CONSTITUYENDOSE LA MISMA EN FORMA ASCENDENTE, ES DECIR, DE HIJOS A PADRES, PUES CUANDO ESTA MISMA RELACION SE CONTEMPLA EN FORMA DESCENDENTE, O SEA, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA A LOS PROGENITORES, ENTONCES RECIBE EL NOMBRE DE MATERNIDAD O DE PATERNIDAD, SEGUN SEA EL CASO.

ESTA FILIACION MATERNA Y PATERNA DEBE DE ESTAR PROBADA PARA QUE PUEDA ESTABLECERSE EL VINCULO DE PARENTESCO ENTRE LOS HIJOS Y LOS PARIENTES DEL PADRE Y LA MADRE. ES POR ESTA RAZON QUE EL MATRIMONIO, A PESAR DE SER UNICAMENTE FUENTE DEL PARENTESCO POR AFINIDAD, ES SIN EMBARGO, UN MEDIO DE PRUEBA CASI INDESTRUCTIBLE DE

LA FILIACION, Y POR TANTO DEL PARENTESCO, TODA VEZ QUE LOS HIJOS NACIDOS DE UNA MUJER CASADA SE REPUTAN HIJOS DEL MARIDO.

LA ADOPCION ES LA FUENTE DE PARENTESCO CIVIL, LLAMADO TAMBIEN PARENTESCO POR ADOPCION. LA ADOPCION TIENE LUGAR CUANDO UNA PERSONA EN FORMA VOLUNTARIA, EXPRESA SU INTENCION O PROPOSITO DE CONSIDERAR COMO HIJO SUYO A OTRA PERSONA, CUMPLIENDO PREVIAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY.

EN SINTESIS PODEMOS DECIR QUE SON TRES LAS CLASES DE PARENTESCO QUE EXISTEN; POR CONSANGUINIDAD POR AFINIDAD Y EL PARENTESCO CIVIL, Y QUE SOLAMENTE EL PRIMERO ES PRESUPUESTO PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE INFANTICIDIO; Y POR ULTIMO, QUE LA FORMULA "ASCENDIENTES CONSANGUINEOS" ES REDUNDANTE Y POR LO TANTO INNECESARIA YA QUE EL RECIEN NACIDO SOLO TIENE ESTA CLASE DE ASCENDIENTES.

CAPITULO SEXTO

**AGRAVANTES EN EL DELITO DE
INFANTICIDIO**

1.- GENERALIDADES.

EN EL DESARROLLO DE ESTE PUNTO TRATAREMOS DE DEMOSTRAR QUE EL INFANTICIDIO HONORIS CAUSA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL CODIGO PENAL COMO UN DELITO ESPECIAL Y PRIVILEGIADO DEBIDO A UNA FALSA VALORACION DEL HONOR POR ENCIMA DEL BIEN JURIDICO DE LA VIDA, MAS QUE SER UN DELITO PRIVILEGIADO Y ATENUADO, DEBERIA SER RECLASIFICADO COMO UN DELITO SIMPLE Y CON MIRAS A SER AGRAVADO POR ENCONTRARSE EN EL TODAS LAS POSIBILIDADES DE ENCUADRAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CALIFICATIVAS QUE EL CODIGO PENAL SEÑALA EN LOS ARTICULOS 315, 316, 317, 318 Y 319.

COMO SE HA PODIDO IR OBSERVANDO A TRAVES DEL PRESENTE ESTUDIO EN LOS CAPITULOS ANTERIORES, EL HECHO O FUNDAMENTO DE QUE ESTE DELITO SE ENCUENTRE CLASIFICADO COMO ESPECIAL Y PRIVILEGIADO, SE DEBE AL CONCEPTO Y A LA GRAN VALORACION QUE TUVO EL HONOR EN EPOCAS PASADAS PERO QUE APLICADO AL MOMENTO ACTUAL RESULTA ALGO ILOGICO QUE AUN SE ENCUENTRE PROTEGIDO BAJO ESTOS SUPUESTOS.

EL INFANTICIDIO HONORIS CAUSA, VISTO DESDE EL ANGULO QUE SE QUIERA, NO DEJARA DE SER UN HOMICIDIO, CON CARACTERISTICAS PROPIAS, QUE YA HEMOS ANALIZADO, PERO HOMICIDIO AL FIN Y AL CABO, Y QUE POR LO TANTO DEBERIA DE APLICARSELE AL MISMO UNA SANCION QUE EN VERDAD CORRESPONDA CON EL TIPO DE DELITO QUE SE COMETE TOMANDOSE PARA ELLO EN CUENTA LAS AGRAVANTES QUE EN EL MISMO INTERVIENEN, DEJANDO DE BENEFICIAR A LA MADRE PORQUE NO SE PUEDE CONSIDERAR QUE EN EL TIEMPO ACTUAL LA JUSTIFICANTE DE QUERER SALVAR EL HONOR SEA VALIDA PORQUE LAS MADRES SOLTERAS NI SON MALTRATADAS NI SON MAL VISTAS, O DESPRECIADAS; ASI TAMBIEN, LA MUJER SE ENCUENTRA MEJOR INFORMADA SOBRE LOS METODOS ANTICONCEPTIVOS, LOS QUE SE ENCUENTRAN AL ALCANCE DE CUALQUIERA DADO QUE NO EXISTE NINGUNA DIFICULTAD PARA ADQUIRIRLOS.

CUANDO HABLAMOS DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN UN DELITO NOS UBICAMOS DE MANERA GENERAL EN QUE LA MEDIDA DE CASTIGO O SANCION A UN OBRAR DELICTIVO, DERIVA DE LA GRAVEDAD DEL HECHO, LO CUAL SE VALORA CONFORME A DIVERSOS CRITERIOS, COMO ES EL DAÑO SOCIAL, EL DEBER VIOLADO. LAS AGRAVANTES FUNCIONAN CON MAS OBJETIVIDAD, TRATANDOSE DE LAS LESIONES Y DEL HOMICIDIO.

LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES QUE SE MANEJAN EN TORNO A LAS LESIONES Y EL HOMICIDIO SON: LA PREMEDITACION, LA VENTAJA, LA ALEVOSIA Y LA TRAICION.

2.- LA PREMEDITACION

ETIMOLOGICAMENTE ANALIZADA "PREMEDITACION ES UNA PALABRA COMPUESTA, EN LA QUE EL SUSTANTIVO MEDITACION INDICA JUICIO, ANALISIS MENTAL EN QUE SE PESAN Y MIDEN LOS DIVERSOS ASPECTOS, MODALIDADES O CONSECUENCIAS DE UN PROPOSITO O IDEA; EL USO DEL PREFIJO PRE INDICA ANTERIORIDAD, QUE LA MEDITACION SEA PREVIA. APLICADA A LOS DELITOS, LA PREMEDITACION ES UNA CIRCUNSTANCIA SUBJETIVA, POR LA QUE EL AGENTE RESUELVE, PREVIA DELIBERACION MENTAL, PREVIO PENSAMIENTO REFLEXIVO, A LA COMISION DE UNA INFRACCION."⁶³

ES POR ELLO QUE LA PREMEDITACION ES UNA ACTITUD REFLEXIVA Y RELATIVAMENTE PROLONGADA DE UNA ACCION U OMISION, Y QUE POR SU MISMA NATURALEZA HACE QUE SE AGRAVE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SUJETO ACTIVO.

"EL CONCEPTO ES DETERMINABLE CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) CRONOLOGICO, QUE SE PRESENTA POR EL TRANCURSO DE CIERTO LAPSO ENTRE LA RESOLUCION CRIMINAL Y LA EJECUCION DELICTIVA;
- B) EL MORAL, QUE ES LA REFLEXION Y PERSISTENCIA EN EL PROPOSITO;
- C) EL PSICOLOGICO, QUE SE MANIFIESTA POR LA CALMA Y FRIALDAD DE ANIMO CON LA QUE SE PREPARA EL DELITO;
- D) EL DE MOTIVOS DEPRAVADOS, POR LA PERVERSIDAD DE LOS MOTIVOS Y EL GOCE DEL SUJETO ACTIVO, EN LA REALIZACION DEL DELITO, Y
- E) LA DISMINUCION DE LA DEFENSA, POR SER LA SITUACION EN LA QUE SE COLOCA A LA VICTIMA CUANDO SU ATACANTE HA OBRADO CONFORME A TAL AGRAVANTE.

LA RAZON ESENCIAL DE LA PREMEDITACION ENCUENTRASE EN LA MAYOR INTENSIDAD DE LA ANTISOCIALIDAD Y ALARMA PARA LOS SENTIMIENTOS VALORATIVOS DE LA COLECTIVIDAD."⁶⁴

⁶³ IBID. P. 67

⁶⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, OP. CIT.P.463

DENTRO DE ESTOS CRITERIOS DOS DE ELLOS SE CONSIDERAN NECESARIOS E INSEPARABLES PARA PODER DAR POR HECHO QUE EXISTIO PREMEDITACION EN EL DELITO.

- A) UN LAPSO MAS O MENOS LARGO ENTRE LA RESOLUCION Y LA EJECUCION DEL DELITO;
- B) QUE EL AGENTE, EN EL DECURSO HAYA MEDITADO REFLEXIVAMENTE, DELIBERADO MADURAMENTE, SU RESOLUCION.

PORQUE ESTAS SON LAS CARACTERISTICAS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRO CODIGO YA QUE EXPRESA: HAY PREMEDITACION, SIEMPRE QUE EL REO CAUSE INTENCIONALMENTE UNA LESION, DESPUES DE HABER REFLEXIONADO SOBRE EL DELITO QUE VA A COMETER.

DE CONFORMIDAD CON LO MENCIONADO LA PREMEDITACION ES LA REFLEXION ANTERIOR AL ACTUAR, LA DELIBERACION ANTERIOR AL OBRAR, LA MADURACION, LA PREPARACION DE LA CONDUCTA. CON BASE EN LO ANTERIOR SOSTENEMOS QUE EN EL INFANTICIDIO HONORIS CAUSA LA MADRE TUVO TODO EL PERIODO DE GESTACION Y POSTERIORMENTE HASTA SETENTA Y DOS HORAS PARA PREMEDITAR, REFLEXIONAR, MADURAR Y PREPARAR LA REALIZACION DEL DELITO, POR LO QUE LA CALIFICATIVA DE PREMEDITACION QUEDA MAS QUE DEMOSTRADA, Y POR LO TANTO DICHA CALIFICATIVA DEBIERA APLICARSE A ESTE DELITO.

3.- LA ALEVOSIA.

ES TODA CAUTELA EMPLEADA PARA ASEGURAR LA COMISION DE UN DELITO BUSCANDO NO TENER RIESGO EL DELINCUENTE; "DICESE QUE ES TODA ACTUACION CON INSIDIA O TODA MANIFESTACION QUE TIENDE A OCULTAR EL CUERPO Y EL ALMA POR ACTOS SIMULADOS O BIEN ES UN ACTO PRODITORIO QUE SE EFECTUA SO PRETEXTO Y APARIENCIA DE FIDELIDAD."⁶⁵

POR LO TANTO ACTUA ALEVOSAMENTE QUIEN PARA PODER MATAR A SU VICTIMA ESPERA A QUE ESTA NO SE DE CUENTA DE QUE VA A SER ATACADA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 318 DE NUESTRO CODIGO PENAL LA ALEVOSIA CONSISTE EN SORPRENDER INTENCIONALMENTE A ALGUIEN DE

⁶⁵ IBID. P. 463

IMPROVISO, O EMPLEANDO ACECHANZA U OTRO MEDIO QUE NO LE DE LUGAR A DEFENDERSE NI A EVITAR EL MAL QUE SE LE QUIERA HACER.

ANALIZANDO EL ARTICULO ANTERIOR ENCONTRAMOS QUE PARA QUE SE CONSIDERE QUE EXISTIO ALEVOSIA EN ALGUN DELITO ES NECESARIO QUE CONCURRAN DOS CIRCUNSTANCIAS BASICAS:

- A) LA SORPRESA INTENCIONAL DE IMPROVISO O LA ACECHANZA DE LA VICTIMA, Y
- B) EL EMPLEO DE CUALQUIER OTRO MEDIO QUE NO DE LUGAR A DEFENDERSE NI A EVITAR EL MAL QUE SE QUIERA HACER AL OFENDIDO.

ESTAS CIRCUNSTANCIAS SON CONSIDERADAS COMO DOS TIPOS DIFERENTES DE ALEVOSIA.

- A) EN LA PRIMERA FORMA DE ALEVOSIA, SE PRESENTA LA ACECHANZA; SE BUSCA LA INTENCION DE SORPRENDER DE IMPROVISO A LA VICTIMA TRATANDO CON ELLO QUE NO TENGA MANERA ALGUNA DE DEFENDERSE LO CUAL COLOCA A ESTA EN UN GRAVE PELIGRO POR EL ATAQUE SORPRESIVO PUESTO QUE SU REACCION DE DEFENSA NO PODRA SER RAPIDA O PRECISA.

LA ALEVOSIA DE ACECHANZA O DE SORPRESA IMPREVISTA, PUEDE SUPONER LA PREMEDITACION, PERO ESTA ULTIMA PUEDE EXISTIR SIN LA ANTERIOR.

- B) EN LA SEGUNDA FORMA DE ALEVOSIA SE BUSCA EMPLEAR CUALQUIER TIPO DE MEDIO QUE NO LE PERMITA AL OFENDIDO DEFENDERSE O EVITAR EL MAL QUE SE LE QUIERE HACER; EN ESTA FORMA NO SE PRECISA LA PREMEDITACION, PORQUE SIGUIENDO EL IMPETU MOMENTANEO, INTENCIONAL PERO NO REFLEXIVO, SE PUEDE COMETER EL HOMICIDIO O LAS LESIONES EN CONDICIONES TALES DE PERFDIA, DE SUPERIORIDAD O EN FORMA TAN INESPERADA QUE EL OFENDIDO QUEDA IMPOSIBILITADO ANTE LA ACCION AGRESIVA. DE AQUI SURGE QUE LA VENTAJA SEA CONSIDERADA COMO UNA ESPECIE DE ESTA SEGUNDA FORMA DE ALEVOSIA PORQUE LA VENTAJA DEBE DE SER TAL QUE EL QUE LA USE NO CORRA RIESGO ALGUNO DE SER HERIDO O MUERTO, POR EL OFENDIDO.

LA ALEVOSIA ES PERFECTAMENTE APLICABLE EN EL DELITO DE INFANTICIDIO PORQUE EL RECIEN NACIDO, DE SETENTA Y DOS HORAS CUANDO MUCHO, SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE TOTAL INDEFENSION POR LO QUE NO TENDRA MEDIO ALGUNO DE DEFENDERSE NI DE EVITAR EL MAL QUE SE LE QUIERA REALIZAR ASI COMO EL SUJETO ACTIVO TENDRA LA CERTEZA DE

PODER MATAR AL RECIEN NACIDO NO PONIENDO EN EL MAS MINIMO PELIGRO SU PERSONA PUESTO QUE NO CORRERA RIESGO ALGUNO DE SER HERIDO O MUERTO POR EL PASIVO, EN ESTE CASO EL RECIEN NACIDO.

4.- LA VENTAJA

LA VENTAJA ES "LA SUPERIORIDAD DEL AGENTE EN PARANGON CON LA VICTIMA Y LA INVULNERABILIDAD QUE GUARDA FRENTE A ELLA." NUESTRA LEGISLACION, DENTRO DEL CAPITULO DE REGLAS COMUNES A LESIONES Y HOMICIDIO, EN SU ARTICULO 316 NOS DA UNA ENUMERACION DE LIMITATIVAS DE LOS UNICOS CASOS DE LA VENTAJA EN LA COMISION DE ESTOS DELITOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA APLICACION DE LA PENALIDAD AGRAVADA PROPIA DE LA CALIFICATIVA. SE ENTIENDE QUE HAY VENTAJA:

- I.- CUANDO EL DELINCUENTE ES SUPERIOR EN FUERZA FISICA AL OFENDIDO Y ESTE NO SE HALLA ARMADO;
- II.- CUANDO ES SUPERIOR POR LAS ARMAS QUE EMPLEA, POR SU MAYOR DESTREZA EN EL MANEJO DE ELLAS O POR EL NUMERO DE LOS QUE LO ACOMPAÑAN;
- III.- CUANDO SE VALE DE ALGUN MEDIO QUE DEBILITA LA DEFENSA DEL OFENDIDO;
- IV.- CUANDO ESTE SE HAYA INERME O CAIDO Y AQUEL ARMADO O DE PIE.

LA VENTAJA NO SE TOMARA EN CONSIDERACION EN LOS TRES PRIMEROS CASOS, SI EL QUE LA TIENE OBRASE EN DEFENSA LEGITIMA, NI EN EL CUARTO, SI EL QUE SE HALLA ARMADO O DE PIE FUERA EL AGREDIDO, Y ADEMAS HUBIERE CORRIDO PELIGRO SU VIDA POR NO APROVECHAR ESA CIRCUNSTANCIA (ARTICULO 316 DEL CODIGO PENAL).

SOLO SERA CONSIDERADA LA VENTAJA COMO CALIFICATIVA DE LOS DELITOS DE QUE HABLAN LOS CAPITULOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO (LESIONES Y HOMICIDIO) CUANDO SEA TAL, QUE EL DELINCUENTE NO CORRA RIESGO ALGUNO DE SER MUERTO NI HERIDO POR EL OFENDIDO Y AQUEL NO OBRE EN LEGITIMA DEFENSA (ARTICULO 317 DEL CODIGO PENAL).

EL LIC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA NOS SEÑALA QUE "PUESTO QUE PARA QUE EXISTA LA CALIFICATIVA SE REQUIERE QUE LA VENTAJA SEA ABSOLUTA, ES DECIR, TAN COMPLETA Y ACABADA QUE NO DE LUGAR A LA DEFENSA, PRACTICAMENTE SE ENCUENTRA REFUNDIDA EN LA SEGUNDA FORMA DE ALEVOSIA DEFINIDA POR NUESTRA LEGISLACION, O SEA AQUELLA EN LA QUE EL OFENSOR EMPLEA MEDIOS QUE NO DAN LUGAR A DEFENDERSE

NI A EVITAR EL MAL. POR SU AUSENCIA DE FISONOMIA ESPECIAL, POR SU COMPLICADA TECNICA DE APLICACION, POR SU FALTA DE PRECEDENTES, DEBERIA SUPRIMIRSE DE NUESTRAS LEYES LA VENTAJA COMO CALIFICATIVO DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO, AMPLIANDO EL ARBITRIO JUDICIAL EN LA PENALIDAD GENERAL." 66

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA UNION NOS SEÑALA: "LA CALIFICATIVA DE VENTAJA PARA OPERARSE PRESUME COMO ELEMENTOS:

- A) UNA VENTAJA OBJETIVAMENTE CONSIDERADA.
- B) QUE SEA TAL QUE EL DELINCUENTE NO CORRA RIESGO ALGUNO DE SER MUERTO O HERIDO POR EL OFENDIDO, Y
- C) QUE NO OBRE EN LEGITIMA DEFENSA." 67

DESPUES DE TODOS LOS CRITERIOS NORMATIVOS ANTERIORES CON RESPECTO A LA VENTAJA NOS ES POSIBLE SEÑALAR QUE ESTA CALIFICATIVA SI RESULTA APLICABLE AL DELITO DE INFANTICIDIO MAS AUN SI CONSIDERAMOS QUE LA VICTIMA ES UN NIÑO RECIEN NACIDO COMPLETAMENTE INDEFENSO A MERCED DE CUALQUIER GENTE.

POR REGLA GENERAL, LOS CALIFICATIVOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO, DEBEN QUEDAR EXPRESAMENTE COMPROBADOS, Y CUANDO SE IGNORAN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO EN QUE RESULTO MUERTA UNA PERSONA, EL DELITO DE HOMICIDIO DE A MISMA, DEBE SER CONSIDERADO COMO SIMPLE; PERO EN EL CASO, DADAS SUS ESPECIALES CARACTERISTICAS, Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA VICTIMA DEL DELITO DE HOMICIDIO, FUE UN NIÑO DE CORTA EDAD, PUEDE Y DEBE ACEPTARSE, POR LA PRUEBA PRESUNTIVA, QUE EL REO, AL PERPETRAR ESE DELITO, OBRO CON VENTAJA MANIFIESTA.

FINALMENTE DIREMOS QUE CON RESPECTO AL INFANTICIDIO "HONORIS CAUSA" ESTA CALIFICATIVA ENCUADRA PERFECTAMENTE YA QUE ES OBVIA LA VENTAJA CON LA QUE ACTUA LA MADRE SOBRE EL SUJETO ACTIVO DE ESTE DELITO, UNA VICTIMA DE ESCASAS HORAS DE NACIDA.

66 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OP. CIT. P. 72

67 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO LIII, SEGUNDA PARTE, 6A. EPOCA, P. 62

5.- LA TRAICION.

SE DICE QUE OBRA A TRAICION: EL QUE NO SOLAMENTE EMPLEA LA ALEVOSIA SINO TAMBIEN LA PERFIDIA, VIOLANDO LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HABIA PROMETIDO A SU VICTIMA, O LA TACITA QUE ESTA DEBIA PROMETERSE DE AQUEL POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD O CUALQUIERA OTRA QUE INSPIRE CONFIANZA (ARTICULO 319 DEL CODIGO PENAL)

"RESULTA, PUES QUE LA TRAICION ES UNA FORMA MAS ALEVOSA QUE LA ALEVOSIA, UNA SUPERCALIFICATIVA, PARA EMPLEAR EL CLARO NEOLOGISMO DE EMILIO PARDO ASPE, QUE VIENE A AGRAVAR A ESTA ULTIMA POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ALEVOSO VIOLE LA LEALTAD O FIDELIDAD O SEGURIDAD QUE LA VICTIMA ESPERABA DE EL, POR SUS PROMESAS EXPRESAS O POR SUS RELACIONES PERSONALES O FAMILIARES PREEXISTENTES. LOS ELEMENTOS DE LA TRAICION, SON, EN PRIMER LUGAR UNA ALEVOSIA, O SEA EL EMPLEO DE ACECHANZA O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO QUE NO DE LUGAR A LA DEFENSA NI A EVITAR EL MAL, Y EN SEGUNDO LUGAR, LA PERFIDIA, LA VIOLACION O LA CONFIANZA QUE LA VICTIMA TENIA A SU VICTIMARIA." 68

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION HA SOSTENIDO:

"PARA QUE EXISTA LA TRAICION, SEGUN LA DEFINICION DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE SE EMPLEE LA ALEVOSIA Y ADEMAS LA PERFIDIA, VIOLANDO LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE SE HABIA PROMETIDO A LA VICTIMA O LA TACITA QUE ESTA DEBIA PROMETERSE; POR CONSECUENCIA, PARA QUE SE TENGA PROBADA LA TRAICION, ES PRECISO QUE PRIMERO SE COMPRUEBE LA ALEVOSIA." 69

"PARA QUE EXISTA LA TRAICION, SE NECESITA QUE CONCURRA TAMBIEN LA ALEVOSIA." 70

"LA CALIFICATIVA DE TRAICION, FORMA REFINADA DE LA ALEVOSIA, SURGE CUANDO EL HECHO, A MAS DE ESTAR PRECEDIDO POR OTROS PROPOSITOS, ENTRAÑA UNA DESLEALTAD NO ESPERADA POR LA VICTIMA." 71

68 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OP. CIT. P. 74

69 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO XXV, 5A. EPOCA, MEXICO, D.F. P. 779

70 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO XXV, 5A. EPOCA MEXICO, D.F. P. 1514

71 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, INFORME DEL AÑO DE 1942. MEXICO, D.F. P. 91
PAGINA 68

"LA CALIFICATIVA DE TRAICION SE ACREDITO SI EL REO AL PRIVAR DE LA VIDA A LAS VICTIMAS, EMPLEO NO SOLO LA ALEVOSIA, SINO TAMBIEN LA PERFDIA, VIOLANDO LA FE Y LA SEGURIDAD TACITA QUE LAS VICTIMAS DEBIAN PROMETERSE DE EL, POR SER SU PROGENITOR, POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD." 72

6.- EL CONCURSO DE DELITOS.

SE DICE QUE EXISTE CONCURSO DE DELITOS CUANDO UNA PERSONA DEBE RESPONDER DE VARIOS ILICITOS PENALES, ES DECIR QUE HA COMETIDO VARIOS DELITOS. "EL CONCURSO PROVIENE DE LA VOZ LATINA CONCURSUS, QUE SIGNIFICA AYUDA, CONCURRENCIA, SIMULTANEIDAD DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS, OPOSICION DE MERITOS DE CONOCIMIENTOS PARA OTORGAR UN PUESTO, UN PREMIO O UN BENEFICIO." 73

PARA QUE A UNA PERSONA SE LE PUEDAN ATRIBUIR VARIAS VIOLACIONES DE LA LEY PENAL, NO ES SUFICIENTE QUE SU CONDUCTA ENCUADRE EN MAS DE UNA FIGURA DELICTIVA, SINO QUE ESTA FUNCIONE DE MANERA INDEPENDIENTE ENTRE SI, SIN QUE LA APLICACION DE UNA EXCLUYA A LA OTRA. ES ASI COMO VEMOS QUE EXISTEN DOS CLASES DE CONCURSOS DE DELITOS: EL IDEAL O FORMAL QUE SE PRESENTA CUANDO MEDIANTE UNA CONDUCTA O HECHO SE PRODUCEN VARIOS RESULTADOS DELICTIVOS Y EL REAL O MATERIAL QUE ES EL QUE DERIVA DE VARIAS CONDUCTAS O HECHOS QUE A SU VEZ PRODUCEN DIFERENTES RESULTADOS DELICTIVOS.

UNO DE LOS ASPECTOS QUE JUSTIFICAN EL CONCURSO IDEAL O FORMAL, OBEDECE A QUE EL AGENTE TIENE FRENTE A SI UNA SOLA DETERMINACION DELICTIVA EN EL CASO DEL DOLO, O BIEN DESATIENDE UN DEBER DE CUIDADO QUE PERSONALMENTE LE INCUMBE Y A RAZON DE ELLO SE PRODUCEN VARIOS RESULTADOS CRIMINALES.

EL CONCURSO DE DELITOS TIENE UNA MUY ESTRECHA RELACION CON EL DELITO CONTINUADO, PORQUE EN AMBOS CASOS SE ESTA EN PRESENCIA DE UN MISMO AGENTE EL QUE ES RESPONSABLE DE DIVERSOS RESULTADOS DELICTIVOS, PERO CON UN MANEJO DIFERENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINAL Y LEGISLATIVO.

EL DELITO CONTINUADO SE FORMA POR DOS O MAS CONDUCTAS O HECHOS SEPARADOS ENTRE SI POR UN LAPSO, QUE A PESAR DE INTEGRAR DE MANERA INDEPENDIENTE CADA UNO DE LOS DELITOS DIFERENTES, SE MANEJA

⁷²SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO XLII, 5A. EPOCA, P. 1561

⁷³INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, OP. CIT. P.P. 579-580

COMO UNO SOLO POR LA COMPATIBILIDAD Y UNIDAD DE PROPOSITOS, ES DECIR, SE FORMA POR VARIOS ACTOS QUE AISLADAMENTE OBSERVADOS REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE UN DELITO, PERO AGRUPADOS, TODOS ELLOS CONSTITUYEN UN SOLO DELITO, QUE ES PRECISAMENTE EL CONTINUADO.

LAS DIFERENCIAS QUE PUEDEN SEÑALARSE CON LOS CONCURSOS IDEAL O FORMAL, REAL O MATERIAL Y EL DELITO CONEXO SON LAS SIGUIENTES:

- A) EL CONCURSO IDEAL SE MANIFIESTA POR UNA SOLA CONDUCTA A TRAVES DE LA CUAL SE VIOLAN VARIOS DISPOSITIVOS PENALES QUE NO SE EXCLUYEN ENTRE SI, EN CAMBIO EL DELITO CONTINUADO SE FORMA POR VARIAS CONDUCTAS A TRAVES DE LAS CUALES SE VIOLAN UN MISMO PRECEPTO LEGAL.
- B) EN EL DELITO CONTINUADO SE PRESENTA UNA UNIDAD DE PROPOSITOS ASI COMO DE PRECEPTO PENAL INFRINGIDO, COSA QUE NO SE PRESENTA EN EL CONCURSO REAL DE DELITOS YA QUE COMO REQUISITO EN EL PRIMER CASO SE HABLA DE UN DELITO MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO DE VARIOS.
- C) EL DELITO CONEXO, ENTENDIENDOSE COMO AQUEL QUE FUNCIONA COMO MEDIO NECESARIO PARA LA COMISION DE OTRO DELITO; SE DISTINGUE DEL CONTINUADO, EN QUE AQUEL VIOLA DISTINTOS PRECEPTOS PENALES, LO QUE NO SUCEDE EN EL CONTINUADO PORQUE SIEMPRE DEBE DE PREVALECER LA UNIDAD DE RESOLUCION Y DE LESION JURIDICAS.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO V DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SE SEÑALA:

CONCURSO DE DELITOS.

ART. 18.- EXISTE CONCURSO IDEAL CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMETEN VARIOS DELITOS. EXISTE CONCURSO REAL, CUANDO CON PLURALIDAD DE CONDUCTAS SE COMETEN VARIOS DELITOS.

ART. 19.- NO HAY CONCURSO CUANDO LAS CONDUCTAS CONSTITUYEN UN DELITO CONTINUADO.

EN NUESTRA OPINION ES POSIBLE QUE SE PRESENTE TANTO UN CONCURSO IDEAL COMO UN CONCURSO MATERIAL EN EL INFANTICIDIO.

7.- LA TENTATIVA.

LA TENTATIVA ES DIFERENTE A LOS ACTOS PREPARATORIOS, PORQUE EN ELLOS NO HAY TODAVIA HECHOS MATERIALES, A DIFERENCIA DE LA TENTATIVA EN DONDE EXISTE YA UN PRINCIPIO DE EJECUCION. EL MAESTRO JIMENEZ DE ASUA LA DEFINE "COMO LA EJECUCION INCOMPLETA DE UN DELITO." ⁷⁴

POR LO TANTO, ENTENDEMOS POR TENTATIVA, AQUELLOS ACTOS EJECUTIVOS (TODOS O ALGUNOS), QUE SON ENCAMINADOS A LA REALIZACION DE UN DELITO; SI ESTE NO SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL SUJETO ACTIVO.

OTRA DEFINICION LA TENEMOS POR EL LIC. JAVIER RAMOS BEJARANO QUIEN LA DEFINE COMO "LA EJECUCION O INEJECUCION (EN SU CASO) DE ACTOS ENCAMINADOS A LA REALIZACION DE UN DELITO, SI NO SE CONSUMA POR CAUSAS INDEPENDIENTES DEL QUERER DEL AGENTE." ⁷⁵

LA PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 12 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EL CUAL ESTABLECE: "LA TENTATIVA ES PUNIBLE CUANDO SE EJECUTAN HECHOS ENCAMINADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LA REALIZACION DE UN DELITO, SI ESTE NO SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE..."

EL FUNDAMENTO PARA QUE LA TENTATIVA PUEDA TENER UNA PUNICION ES LA EFECTIVA VIOLACION DE LA NORMA PENAL, AL PONER EN PELIGRO INTERESES JURIDICAMENTE TUTELADOS. PERO, COMO ES LOGICO, LA TENTATIVA SE SANCIONA CON MENOR FUERZA QUE UN DELITO CONSUMADO PORQUE EL DELITO CONSUMADO ADEMAS DE SER VIOLADA UNA NORMA PENAL SE LESIONAN BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO, EN LA TENTATIVA, AUNQUE IGUALMENTE SE VIOLA LA NORMA SOLO SE PONEN EN PELIGRO ESOS BIENES. SI EL SUJETO SE DESISTE ESPONTANEAMENTE DE SU ACCION CRIMINOSA, NO SERA PUNIBLE LA TENTATIVA.

A ESTE RESPECTO EL ARTICULO 63 DEL CODIGO PENAL DICE: "A LOS RESPONSABLES DE TENTATIVA PUNIBLE, SE LES APLICARA A JUICIO DEL JUEZ Y TENIENDO EN CONSIDERACION LAS PREVENCIONES DE LOS ARTICULOS 52 Y 59, HASTA DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCION QUE SE LES DEBIERA IMPONER DE HABERSE CONSUMADO EL DELITO SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO."

⁷⁴ JIMENEZ DE ASUA, LUIS, LA LEY Y EL DELITO, ED. HERMES SUDAMERICANA, MEXICO, 1986 P. 474

⁷⁵ RAMOS BEJARANO, JAVIER, "LA TENTATIVA INACABADA", REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, TOMO XVI, ENERO-MARZO, MEXICO, 1964, P. 69

8.- DIVERSAS FORMAS DE LA TENTATIVA.

SE HABLA DE TENTATIVA ACABADA O DELITO FRUSTRADO, CUANDO EL AGENTE EMPLEA TODOS LOS MEDIOS ADECUADOS PARA COMETER EL DELITO Y EJECUTA LOS ACTOS ENCAMINADOS DIRECTAMENTE A ESE FIN PERO EL RESULTADO NO SE PRODUCE POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD.

EN LA TENTATIVA INACABADA O DELITO INTENTADO, SE VERIFICAN LOS ACTOS TENDIENTES A LA PRODUCCION DEL RESULTADO, PERO POR CAUSAS EXTRAÑAS EL SUJETO OMITE ALGUNO O VARIOS ACTOS Y POR ESO EL EVENTO NO SURGE. HAY UNA INCOMPLETA EJECUCION.

EN EL ESTUDIO QUE NOS OCUPA LO PODEMOS EJEMPLIFICAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

V.G.R. SE LE PREPARA AL RECIEN NACIDO UN BIBERON QUE CONTIENE VENENO Y A PUNTO DE QUE ESTE LO INGIERA LLEGA ALGUIEN, TOMA EL BIBERON Y LO TIRA ROMPIENDO ASI EL RECIPIENTE E IMPIDIENDO QUE EL BEBE LO TOMARA; O BIEN, EN ESTE MISMO CASO SE CONSUME EL LIQUIDO DEL BIBERON POR EL RECIEN NACIDO DE ACUERDO A LO PLANEADO POR EL ACTIVO PERO LA CANTIDAD QUE SE LE SUMINISTRO NO FUE SUFICIENTE POR LO QUE NO SE MUERE POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL ACTIVO COMO PODRIA SER LA INESPERADA INTERVENCION DEL MEDICO. EN ESTE CASO PODRIAMOS ESTAR HABLANDO DE DELITO FRUSTRADO PORQUE SE REALIZA SUBJETIVAMENTE PERO NO OBJETIVAMENTE Y EN EL PRIMER EJEMPLO DE DELITO INTENTADO PORQUE ESTE DELITO NO SE CONSUMA NI SUBJETIVAMENTE, NI OBJETIVAMENTE.

DE ACUERDO CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL INFANTICIDIO ADMITE LA TENTATIVA EN SUS DOS FORMAS COMO SE PRECISO: LA INACABADA Y ACABADA (FRUSTRACION) ASI OPINAN ENTRE OTROS MAGGIORE, MANZINI Y RANIERI, Y PUEDE PRESENTARSE EL DESISTIMIENTO COMO EL ARREPENTIMIENTO.

POR ULTIMO, ES IMPORTANTE EL SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 12 DEL CODIGO PENAL PARA QUE LA TENTATIVA PUEDA SER SANCIONADA ES NECESARIO LA EJECUCION DE HECHOS ENCAMINADOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE A LA REALIZACION DE UN DELITO, SI ESTE NO SE CONSUMA POR CAUSAS DEPENDIENTES A LA VOLUNTAD DEL SUJETO ACTIVO, HABRA IMPUNIDAD.

LA TENTATIVA INACABADA SOLO ES PUNIBLE CUANDO EL ACTO INDISPENSABLE PARA LA CONSUMACION PLENA DEL DELITO SE OMITE POR CAUSAS AJENAS AL QUERER DEL SUJETO.

SI EN LA ESPECIE DE TENTATIVA INACABADA O DELITO INTENTADO CABE EL DESISTIMIENTO, EN LA ACABADA O DELITO FRUSTRADO NO ES POSIBLE Y TAN SOLO PODRA HABLARSE DE ARREPENTIMIENTO ACTIVO O EFICAZ; NO ES DABLE DESISTIR DE LO YA EJECUTADO, MAS COMO EL RESULTADO NO SE PRODUCE POR CAUSAS DERIVADAS DE LA VOLUNTAD DEL AGENTE, TAMPOCO HAY PUNICION.

NO ES LO MISMO EL ARREPENTIMIENTO ACTIVO O EFICAZ QUE EL POST FACTUM.

EN EL PRIMERO SE EVITA EL RESULTADO Y POR ENDE NO ES DABLE PUNIR LA TENTATIVA; EN EL SEGUNDO CASO SURGE EL RESULTADO, PORQUE EL ARREPENTIMIENTO DEVIENE UNA VEZ CONSUMADO EL DELITO POR LO QUE NO SE EXCLUYE LA PUNIBILIDAD.

CAPITULO SEPTIMO

ASPECTOS CRIMINOLOGICOS

1.- FACTORES Y EFECTOS.

ES IMPORTANTE QUE TRATEMOS LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA HUMANA YA QUE SON ESTOS FACTORES LOS QUE DE ALGUNA MANERA DEFINEN E INFLUENCIAN LA FORMACION DE LA PERSONALIDAD.

EXISTEN MUY DIVERSOS Y VARIADOS FACTORES PERO ALGUNOS DE ESTOS SON DETERMINANTES POR LOS EFECTOS QUE GENERAN EN LA CONDUCTA HUMANA HACIENDO QUE ESTA CONDUCTA DEJE DE SER CONSTRUCTIVA Y SE CONVIERTA EN DESTRUCTIVA.

2.- FACTORES EXTERNOS.

ESTOS FACTORES EXTERNOS SON AQUELLOS ASPECTOS SOCIALES QUE SE REFIEREN A LAS NORMAS Y COSTUMBRES QUE NOS RIGEN MARCANDONOS CON ELLO NORMAS DE CONDUCTA CLARAMENTE ESTABLECIDA.

NO TRATAMOS DE REFERIRNOS A LAS NORMAS DE TIPO LEGAL EXCLUSIVAMENTE, SINO TAMBIEN A AQUELLOS PREJUICIOS QUE PRIVAN EN UNA SOCIEDAD. DE ESTA FORMA LLEGAMOS AL FACTOR SOCIAL DEL ESTADO CIVIL; SU IMPORTANCIA RADICA EN LOS PREJUICIOS QUE EXISTEN EN LAS SOCIEDADES COMO LA NUESTRA.

"DENTRO DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTADOS CIVILES SE ESCONDEN PROBLEMATICAS SEXUALES, DE COMPOSICION FAMILIAR, DE RELACION SOCIAL, RELIGIOSA, ETC., SUMAMENTE PROPICIAS PARA QUE CADA QUIEN TENGA SU EXPERIENCIA PROPIA, SUS CRITERIOS Y AUN SUS PREJUICIOS QUE ABONAN UNA DINAMICA MUY COMPLEJA DE CONDUCTA CON SUS MANIFESTACIONES EN LA DELINCUENCIA. ASI, SURGEN DELITOS SEXUALES O DE OTRO TIPO, EN RAZON DEL ESTADO CIVIL DEL DELINCUENTE O DE SUS EFECTOS EN LAS RELACIONES FAMILIARES O SOCIALES." ⁷⁶

EN OCASIONES, EXISTE UNA FALTA TOTAL Y ABSOLUTA DE LOS PRINCIPIOS MORALES Y FALTA DE RESPETO A LOS DEMAS EN SUS PERTENENCIAS Y EN SU PERSONA.

DE ESTE FACTOR EDUCATIVO SE DESPRENDE LA PELIGROSIDAD DE LOS DELINCUENTES PORQUE VA DE LA MANO DE LA MORALIDAD.

HAY PRINCIPIOS MORALES MUY ESTABLECIDOS Y GENERALES DENTRO DE LA SOCIEDAD, COMO ES EL RESPETO A LA VIDA DE LOS DEMAS. ESTE, COMO

⁷⁶SOLIS QUIROGA, HECTOR, SOCIOLOGIA CRIMINAL, EDITORIAL PORRUA, 3A. EDICION. MEXICO, 1985, P.P. 159-160

OTROS, SON PRINCIPIOS BASICOS DE RESPETO QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS Y TUTELADOS DENTRO DE NUESTRA SOCIEDAD POR LEYES, ASIMISMO TENEMOS PRINCIPIOS MORALES QUE NO SE ENCUENTRAN REGULADOS O RESGUARDADOS POR LEYES PERO QUE SE SABE EN FORMA TACITA QUE DEBERAN SER RESPETADOS PARA QUE EL INDIVIDUO SEA ACEPTADO POR LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y DE NO HACERLO ASI SERA REPUDIADO POR QUE SE CONSIDERA QUE:

"LA VIDA INMORAL ES LA FRONTERA CON LA MALVIVENCIA: VICIO, PROSTITUCION, VAGANCIA, EXPLOTACION DE OTROS ETC., Y AMBAS ESTAN EN LOS LIMITES DE LA DELINCUENCIA."⁷⁷

JOSE INGENIEROS LAS LLAMA "PERSONAS DE INMORALIDAD INCOMPLETA, LARVADA ACCIDENTAL O ALTERNANTE QUE VIVEN EN UNA ZONA INTERMEDIA ENTRE EL DELITO Y LA MORALIDAD, SON EL HIPOCRITA, EL SERVIL, EL VICIOSO, EL VAGO, EL IRRESPONSABLE, EL FANATICO, ETC. QUE CORRESPONDE MUCHAS VECES A LOS PSICOPATAS, PSICOTICOS, NEUROPATAS Y NEUROTICOS DE LAS DISCIPLINAS PSICOLOGICAS, MUCHAS VECES POR INCAPACIDAD HEREDITARIA DE ADAPTACION A LAS EXIGENCIAS DE SU EPOCA. PERO LOS DELINCUENTES NO ESTAN DESPROVISTOS TOTALMENTE DE MORALIDAD SINO POR EXCEPCION."⁷⁸

EL INDIVIDUO A MEDIDA QUE CRECE SE ACOPLA MAS AL MEDIO AMBIENTE.

3.- CARACTERISTICAS DE LAS FAMILIAS DE LOS DELINCUENTES.

COMO UNA DE LAS CONSECUENCIAS POR LA SOBREPoblACION; LAS CARENCIAS ECONOMICAS, LABORALES Y EFECTIVAS, EXISTE UN FENOMENO CADA DIA MAS FRECUENTE EN LAS GRANDES CIUDADES: LA FAMILIA DE DELINCUENTES.

ES POSIBLE COMPARAR LA MANERA EN QUE SON TRANSMITIDAS LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS, CON LA CONDUCTA DELICTIVA, PORQUE ESTA CONDUCTA TAMBIEN ES TRANSMITIDA FACILMENTE A LOS MIEMBROS DE UNA FAMILIA. EN ESTO INFLUYE LA CONTINUA EXPOSICION DE ALGUNOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A HECHOS DELICTIVOS CONSUMADOS. ASI, EL COMPORTAMIENTO DELICTIVO PUEDEN ADQUIRIRLO, Y PADECERLO, INDIVIDUOS DE UNA MISMA FAMILIA OBLIGADOS EN OCASIONES POR LAS CARENCIAS ECONOMICAS QUE ENFRENTAN Y POR LA PRESION QUE LA MISMA FAMILIA REALICE PARA QUE PARTICIPEN EN DETERMINADOS DELITOS LA SITUACION LEGAL DE QUIENES NO DESEAN VERSE INVOLUCRADOS EN LAS ACTIVIDADES ILICITAS DE LA FAMILIA ES MUY COMPROMETIDA, DADO QUE

⁷⁷ IBID. P.177

⁷⁸ IBID. P.180

CUANDO MENOS SE LES PUEDE ACUSAR DE COMPLICIDAD. ESTO, A SU VEZ, LES PRESENTA DOS ALTERNATIVAS, DELATAR A SUS PROPIOS PARIENTES LO QUE ES MUY RARO QUE OCURRA O BIEN QUE SE ALEJEN DEL NUCLEO FAMILIAR LO CUAL SUELE SER MAS COMUN.

HAY FAMILIAS QUE LLEGAN A ORGANIZARSE COMO SI FUERAN UNA EMPRESA COMO ES EL CASO DE COMPRA VENTA DE ARTICULOS ROBADOS, EN DONDE ALGUNOS DE LOS FAMILIARES, SON LOS ABASTECEDORES, OTROS SON VENDEDORES, OTROS VIGILAN LA MERCANCIA Y OTRO GRUPO ADMINISTRA LAS GANANCIAS.

EL HECHO DE VIVIR EN FAMILIAS EN LAS QUE EL PADRE Y EL HERMANO SE DEDICAN A REALIZAR HECHOS DELICTIVOS TIENE GRAN INFLUENCIA PARA QUE ALGUNA DE LAS MUJERES DE ESAS FAMILIAS SE RELACIONEN CON HOMBRES DEDICADOS AL MISMO TIPO DE "NEGOCIOS".

"EN LAS FAMILIAS DE DELINCUENTES ENCONTRAMOS QUE LA TENDENCIA A LA DESINTEGRACION Y A LA DISGREGACION FAMILIAR, LAS PECULIARES ALIANZAS Y NEXOS AFECTIVOS, EL DESCUIDO EN EL DESARROLLO Y EDUCACION DE LOS HIJOS, EL MALTRATO Y AGRESION HACIA ELLOS, LA DEFICIENTE ALIMENTACION Y ESPECIALMENTE EL ACTO DELICTIVO COMO NORMA O VALOR EXISTENCIAL, SON LOS MOTIVOS GENERALES POR LOS QUE LOS HIJOS SE VEN INCLINADOS A SEGUIR POR EL MISMO CAMINO O DEBEN DE OPTAR POR BUSCAR LA MANERA DE PODER SALIR DE SU HOGAR EN BUSCA DE MEJORES PERSPECTIVAS. EN ESTE TIPO DE FAMILIA LO FRECUENTE ES QUE LA MADRES LES "CANTE" (LES REPROCHE A SUS HIJOS) LO QUE LES DA, LO QUE SE HA SACRIFICADO POR ELLOS Y LO TANTO QUE SUFRE CON LOS MALOS HABITOS QUE HAN ADQUIRIDO (ALCOHOLISMO, DROGADICCION). FINALMENTE DIREMOS QUE LOS CEREBROS DE ESTAS ORGANIZACIONES FAMILIARES GENERALMENTE SON LOS HOMBRES Y QUE LA MUJER ES SOLAMENTE UN INSTRUMENTO DEL QUE ELLOS SE VALEN PARA SU PROTECCION Y ENRIQUECIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS MUJERES QUE PERTENECEN A FAMILIAS DE DELINCUENTES PRESENTAN LOS SUFICIENTES RASGOS SOCIOPATICOS COMO PARA APROVECHARSE DE OTRAS MUJERES."

79

4.- FACTORES INTERNOS.

POR FACTORES INTERNOS NOS REFERIMOS A AQUELLOS MOTIVOS QUE INDUCEN A UN SUJETO A DELINQUIR, TRATANDO DE ENCONTRAR EL PORQUE A DICHO SUJETO DEJAN DE INTERESARLE LAS CONSECUENCIAS QUE DE SU

79) SOLIS QUIROGA, HECTOR, OP. CIT. P.P. 159-163

CONDUCTA DELICTIVA SE ORIGINEN AUN CUANDO LAS MISMAS REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN SU PERSONA Y AFECTEN DE MANERA INDIRECTA A SU FAMILIA.

LA RESPUESTA A ESTE TIPO DE SITUACION TAN COMPLEJA LA ENCONTRAMOS EN LA PSICOLOGIA CRIMINAL.

A TRAVES DE LA PSICOLOGIA SE TRATA DE AVERIGUAR Y CONOCER QUE ES LO QUE MOTIVA A UN SUJETO PARA COMETER UN DELITO, Y ASI MISMO CON ESTA CONDUCTA DELICTIVA QUE SITUACIONES INTERNAS LO INDUJERON A COMETER ESA CONDUCTA DEJANDO DE IMPORTARLE LA AMENAZA DE RECIBIR UN CASTIGO.

EL OBJETO DE ESTUDIO DE LA PSICOLOGIA SON LOS SERES HUMANOS Y LA ESTRUCTURA SOCIAL QUE RODEA A ESTOS. AHORA BIEN, ES MUY IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ESTUDIO QUE SE REALIZA CON DETERMINADO DELINCUENTE RESULTA SER DE TIPO UNICO PUES SE CONSIDERA QUE LA HISTORIA INDIVIDUAL DE CADA SUJETO ES SUI GENERIS PORQUE SIEMPRE EXISTIRAN VARIANTES DE TIPO SOCIAL, CULTURAL, INTELECTUAL ASI COMO DE FORMA DE ADAPTACION A SU REALIDAD SOCIAL Y ASIMILACION DE LAS EXPERIENCIAS QUE HAYA TENIDO.

"UNA CONDUCTA AGRESIVA, ES LA EXPRESION DE LA PSICOPATOLOGIA PARTICULAR DEL DELINCUENTE, DE SU ALTERACION PSICOLOGICA. ES UNA CONDUCTA QUE TRANSGREDE LAS NORMAS DE LA SOCIEDAD A LAS QUE ESE INDIVIDUO PERTENECE." ⁸⁰

"EL DELINCUENTE PROYECTA A TRAVES DEL DELITO SUS CONFLICTOS PSICOLOGICOS YA QUE ESTA CONDUCTA IMPLICA SIEMPRE CONFLICTO O AMBIVALENCIA. LA CONDUCTA DELICTIVA POSEE UNA FINALIDAD, QUE ES INDUDABLEMENTE LA DE RESOLVER LAS TENSIONES PRODUCIDAS, LA CONDUCTA ES SIEMPRE RESPUESTA AL ESTIMULO CONFIGURADO POR LA SITUACION TOTAL, COMO DEFENSA, EN EL SENTIDO QUE PROTEGE AL ORGANISMO DE LA DESORGANIZACION. ES ESENCIALMENTE REGULADORA DE TENSIONES. TODA CONDUCTA ES SIEMPRE UN VINCULO, SE REFIERE SIEMPRE A RELACIONES HUMANAS. ES UNA EXPERIENCIA CON OTROS SERES HUMANOS, Y ES EVIDENTE QUE NUESTRA CONDUCTA ACTUAL FRENTE A OBJETOS PRESENTES ESTA EN GRAN PROPORCION INFLUIDA O CONDICIONADA POR LAS EXPERIENCIAS ANTERIORES." ⁸¹

⁸⁰ MARCHIORI, HILDA, PSICOLOGIA CRIMINAL, 4A. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1980, P.3

⁸¹ BLEGER, J. "PSICOLOGIA DE LA CONDUCTA", CITADO POR: MARCHIORI, HILDA, OP. CIT. P. 3

CLARAMENTE EN LOS CRIMENES CUYAS MOTIVACIONES EXTRAÑAS PARECEN SURGIR DE UN MECANISMO INCONSCIENTE.

TODA CONDUCTA DELICTIVA, EN EL MOMENTO EN QUE SE MANIFIESTA, ES LA "MEJOR" CONDUCTA, EN EL SENTIDO DE QUE ES LA MAS ORGANIZADA QUE EL ORGANISMO DEL DELINCUENTE PUEDE MANIFESTAR, Y ES LA QUE INTENTA REGULAR LA TENSION.

GENERALMENTE LA CONDUCTA DELICTIVA ES UNA CONDUCTA DEFENSIVA PARA MANTENER EL EQUILIBRIO, LOGRANDO A TRAVES DE ESTE UN CIERTO AJUSTE, PERO SIN RESOLVER EL CONFLICTO.

"LA CONDUCTA DELICTIVA ES UN SINTOMA, ES DECIR, UNA FORMA DE ORGANIZAR LA EXPERIENCIA; AUNQUE SEA DE EXPONERLA A LA DESTRUCCION. LA CONDUCTA DELICTIVA ES, ENTONCES, UNA DEFENSA PSICOLOGICA QUE UTILIZA EL SUJETO COMO MEDIO PARA NO CAER EN LA DISGREGACION DE SU PERSONALIDAD." 82

EL HOMBRE NO ROBA O MATA PORQUE NACIO LADRON O CRIMINAL, EL DELINCUENTE AL IGUAL QUE EL ENFERMO MENTAL REALIZA SUS CONDUCTAS COMO UNA PROYECCION DE SU ENFERMEDAD.

MIENTRAS QUE EL HOMBRE "NORMAL" CONSIGUE REPRIMIR LAS TENDENCIAS CRIMINALES DE SUS IMPULSOS Y DIRIGIRLAS EN UN SENTIDO SOCIAL, EL CRIMINAL FRACASA EN ESTA ADAPTACION. ES DECIR, QUE LOS IMPULSOS ANTISOCIALES PRESENTES EN LA FANTASIA DEL INDIVIDUO NORMAL SON REALIZADOS ACTIVAMENTE POR EL DELINCUENTE. "EL DELINCUENTE ES UN EMERGENTE DE UN NUCLEO FAMILIAR ENFERMO." 83

ES MUY CLARO QUE LA FAMILIA JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN TODO ESTO YA QUE ES LA FAMILIA DONDE CUALQUIER INDIVIDUO TIENE SU CENTRO DE EQUILIBRIO, DE ESTABILIDAD, PUES ES DENTRO DE LA FAMILIA DONDE CADA UNO TENEMOS ROLES BIEN DETERMINADOS CONFORME AL SEXO Y EDAD DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS. ACORDE A LA ESTABILIDAD QUE SE VIVA DENTRO DE ESTA FAMILIA, SERA LA ESTABILIDAD O INESTABILIDAD QUE TENGAN SUS MIEMBROS.

SI EXISTE DEMASIADA INESTABILIDAD, FALTA DE LA MADRE O PERSONA ALGUNA CON LA QUE EL INDIVIDUO PUEDA IDENTIFICARSE, CARENCIA

82 MARCHIORI, HILDA, OP. CIT. P. 4

83 IBID., P. 4

APECTIVA POR PARTE DE LOS PADRES, ALCOHOLISMO, PROSTITUCION, ETC. OBIAMENTE QUE LOS INDIVIDUOS SERAN PORTADORES DE ANSIEDAD Y DE CONFLICTOS MISMOS QUE SE VERAN PROYECTADOS EN SU CONDUCTA DENTRO DE LA SOCIEDAD.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA DEL INFANTICIDIO, NO ES POSIBLE PENSAR QUE LA MUJER QUE MATA A SU PROPIO HIJO RECIEN NACIDO PUEDA ESTAR BIEN DE SUS FACULTADES MENTALES TENDRA QUE ENCONTRARSE TRASTORNADA POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA Y ASI MISMO TAMPOCO ES POSIBLE QUE SE LE JUSTIFIQUE UNA CONDUCTA TAN VIOLENTA Y AGRESIVA COMO LO ES LA DE AGREDIR A UN RECIEN NACIDO EL CUAL SE ENCUENTRA DESPROVISTO DE TODA POSIBILIDAD DE DEFENSA ALGUNA A TRAVES DE UNA JUSTIFICACION TAN VANA Y SUPERFICIAL COMO LO ES LA "DEFENSA DE SU HONRA".

5.- PSICOSINDROME GENERAL DE LA MUJER DELINCUENTE.

LA MUJER DELINCUENTE LA MAYOR PARTE DE LAS VECES ES UNA PERSONA COMUN Y CORRIENTE, A QUIEN LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES, (SOBRE TODO SOCIOECONOMICAS), PROPICIARON Y ESTIMULARON PARA LLEVAR A CABO ACTOS AL MARGEN DE LA LEY. ESTO ES LA IMPOTENCIA Y FRUSTRACION POR NO PODER SATISFACER SUS NECESIDADES MAS ELEMENTALES, LO CUAL ORILLA A COMETER ACTOS IRRACIONALES Y DESESPERADOS. EN OTRAS MUJERES, LA INFLUENCIA DEL HOMBRE Y EL TIPO DE RELACION QUE MANTIENEN CON EL ES LO QUE DETERMINA QUE SE VEAN INVOLUCRADAS EN ACTOS DELICTIVOS DE ACUERDO CON SU NIVEL ECONOMICO, SOCIAL Y EDUCATIVO, PUEDEN DISTINGUIRSE DOS GRUPOS DISTINTOS:

EL PRIMERO ES EL DE LAS MUJERES EN QUIENES LA POBREZA, EL DESEMPLEO, LA PROMISCUIDAD, EL ALCOHOLISMO, LA DESNUTRICION, LA VAGANCIA Y LAS RIÑAS PROVOCAN GRANDES ESTRAGOS. CON LO QUE SE VE AFECTADO SU DESARROLLO FISICO Y MENTAL, Y POR LO MISMO MUESTRA UNA MAYOR INCLINACION HACIA LA CONDUCTA DELICTIVA. LA EDAD DE ESTAS MUJERES DELINCUENTES PUEDE OSCILAR ENTRE LOS 18 AÑOS HASTA LOS SETENTA Y DOS AÑOS. COMO ELEMENTOS PROPICIATORIOS DE ACTOS DELICTIVOS EN LOS QUE, DESDE JOVEN, UNA MUJER SE VE INVOLUCRADA ENCONTRAMOS, EN TERMINOS GENERALES, UNA ENFERMIZA INTERACCION ENTRE LOS PADRES, QUE INFLUYEN AMBOS SOBRE LA DELINCUENTE EN FORMA IRRACIONAL Y DAÑINA; SIN EMBARGO, EL PADRE AUTORITARIO, DESPRECIATIVO CON LA MUJER Y MACHO; EL PADRE DEBIL, PASIVO MAL PROVEEDOR Y DERROTADO; O EL PADRE AUSENTE, SON CASOS EXTREMOS QUE LA MUJER DELINCUENTE PUDO HABER PADECIDO. ASI MISMO, TAMBIEN EN ESTOS CASOS ES DEFINITIVA LA AUSENCIA DE LA MADRE ASI COMO EL

EJEMPLO QUE DE ELLA RECIBIERON. LA AUSENCIA DE LA MADRE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO TAN SOLO PUEDE SER DE TIPO FISICO SINO TAMBIEN PSICOLOGICA, Y ESTA AUSENCIA INCREMENTA LA INTENSIDAD DE LOS RESENTIMIENTOS Y TENDENCIAS AGRESIVAS QUE UNA HIJA PUEDE TENER. LAS HIJAS COMO ES LOGICO SE VEN MUCHO MAS INFLUENCIADAS POR EL APRENDIZAJE PROVENIENTE DE LA CONDUCTA DE SU MADRE Y DE LA FORMA EN QUE SE RELACIONA CON SU MARIDO. ASI, AUNQUE NO LES RESULTE DEL TODO ATRACTIVO EL EJEMPLO DE SU MADRE, ASI SE CONDUZCAN EN SU VIDA FUTURA, PUESTO QUE NO CONOCEN OTRO MODELO A SEGUIR. "A CIEGAS" POR LA VIDA, DESORIENTADA, CON UN INTENSO VACIO AFECTIVO Y SIN NINGUN APOYO, APRENDEN A DEFENDERSE DE LAS CONTINGENCIAS COTIDIANAS CON OPOSICIONISMO, DESOBEDIENCIA Y REBELDIA, LO QUE SEGUN PARECE, EN FORMA COMPENSATORIA A MUCHAS DE ELLAS LES PROPORCIONA UN PLACER MORBOSO Y UNA ANTIDEPRESIVA EMOCION.

SU BAJO NIVEL EDUCATIVO ORIGINA UNA CADENA DE FRUSTRACIONES QUE SE INICIA EN EL VIENTRE MATERNO Y QUE LAS ACOMPAÑA TODA LA VIDA. MUCHAS DE ELLAS SON RECHAZADAS AUN ANTES DE NACER. TAMBIEN INFLUYE LA DESNUTRICION Y LOS DESCUIDOS QUE EXPONEN A ESTAS MUJERES A SUFRIR ACCIDENTES GRAVES, COMO TRAUMATISMOS CRANEOENCEFALICOS, LOS QUE DEJAN LESIONES CEREBRALES IRREPARABLES Y QUE DETERMINAN SU CONDUCTA IRRACIONAL FUTURA.

LA ACTITUD DEL PADRE, CUANDO LO TIENEN, ES DE FRANCA HUMILLACION Y DESPRECIO HACIA LA ESPOSA, LOS HIJOS Y LAS HIJAS. LA ACTITUD DE LA MADRE ES DE SOMETIMIENTO AL HOMBRE Y FALTA DE APOYO A LOS HIJOS E HIJAS. DE AHI, EL RESENTIMIENTO DE MUCHAS MUJERES HACIA LA FIGURA MASCULINA.

POR LO MISMO ES FRECUENTE QUE LA MUJER LE INCULQUE DESDE NIÑAS A SUS HIJAS, EL RESENTIMIENTO JUSTIFICADO O INJUSTIFICADO CONTRA EL HOMBRE.

LO MAS COMUN ES QUE DURANTE LA ADOLESCENCIA ESTAS MUJERES BUSQUEN COMPENSAR SUS URGENCIAS AFECTIVAS Y, EN UN ACTO DE VALENTIA, HUYAN DEL CONFLICTIVO AMBIENTE FAMILIAR QUE COMPARTEN CON NUMEROSOS HERMANOS. NO ES RARA LA NOTORIA PREFERENCIA QUE FRECUENTEMENTE TIENEN LAS MADRES POR SUS HIJOS VARONES. POR LO QUE DESAFORTUNADAMENTE LAS HIJAS SE ENFRENTAN A LA VIDA CON ENORMES DESVENTAJAS Y, EN SU BUSQUEDA AFECTIVA, SOLO VAN ENCONTRANDO "AMORES OCASIONALES" Y MAS MISERIA ECONOMICA, REPITIENDO UN CICLO MUY SEMEJANTE AL DE SU MADRE, QUE PROVOCA Y SOPORTA LOS DESPRECIOS Y HUMILLACIONES DEL HOMBRE EN TURNO.

LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELICTIVA DE ESTE TIPO DE MUJERES ESTARA GUIADA POR UNA MEZCLA DE SENTIMIENTOS: LOS DE INJUSTICIA FAMILIAR Y SOCIAL, LOS DESEOS DE AUTOAFIRMACION ANTE EL HOMBRE, LOS DE RETO A LA AUTORIDAD Y LOS DE AUTOAGRESION, PUES BIEN SE SABE QUE LAS SANCIONES NO SE HACEN ESPERAR. EN OTROS CASOS SERA SU TIMIDEZ, SU AGRESION REPRIMIDA, SU ASILAMIENTO O TEMOR AL ABANDONO, LO QUE ORIGINE QUE OBEDEZCAN Y SE SUBORDINEN A UN HOMBRE O A UNA MUJER PARA ROBAR, INVOLUCRARSE EN EL TRAFICO DE DROGAS, COMETER FRAUDES U OTRO TIPO DE DELITOS. LA DESESPERACION POR LA POBREZA, EL ABANDONO O EL TRATO AGRESIVO DE QUE SON OBJETOS, SON FACTORES COMUNES QUE PROPICIAN LOS ACTOS DELICTIVOS DE UNA MUJER.

EN LA GRAN MAYORIA DE ELLAS SE OBSERVA UNA DEPRESION CRONICA, POR LO QUE LAS EMOCIONES QUE LES PROVOCAN DETERMINADAS CONDUCTAS (COMO EL ROBO EN TIENDAS) TIENE EFECTOS ANTIDEPRESIVOS O SIRVEN DE EVASION A SUS PENAS.

COMO RESULTADO, POCO A POCO SE INSENSIBILIZAN A ESTA CONDUCTA DELICTIVA, SE SUMERGEN EN ELLA CADA VEZ MAS Y EN OCASIONES, LA PROPAGAN A PERSONAS CERCANAS. EN ELLAS SE CUMPLE EL PRINCIPIO DE "POBREZA ES DESTINO", RARA VEZ SU PORVENIR ES DIFERENTE AL QUE VIVIERON DE NIÑAS Y SE CONFORMAN CON TENER LO SUFICIENTE PARA SUS NECESIDADES ESENCIALES. DA LA IMPRESION DE QUE SU AMBICION SE CENTRA EN LO AFECTIVO. POR ESTA NECESIDAD TAN GRANDE DE AFECTO DURANTE SU RECLUSION NO ES RARO QUE SE RELACIONEN CON MUJERES QUE INICIALMENTE MUESTRAN RASGOS MATEANALES Y PROTECTORES Y, DESPUES HOMOSEXUALES.

ESTO CONFIRMA EL HECHO DE QUE A PESAR DE SU EDAD, Y COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DE QUE FUERON VICTIMAS CUANDO NIÑAS, PERSISTAN EMOCIONALMENTE LIGADAS A SU MADRE. ESTA DEPENDENCIA EMOCIONAL DE LA MADRE, LAS PREDISPONE A RECHAZAR AL HOMBRE PARA SOLIDARIZARSE CON ELLA Y ASI RECIBIR SU ACEPTACION.

CUANDO MUJERES JOVENES INGRESAN A LA PRISION ES FRECUENTE QUE POR LO MISMO, LOS PADRES QUE SE SEPARAN. SE CULPEN MUTUAMENTE DE LA CONDUCTA DE SU HIJA, LA QUE SIRVE COMO DETONANTE DE PROBLEMAS CONYUGALES YA EXISTENTES. JAMBIEN ES HABITUAL QUE MUJERES QUE NO TIENEN FAMILIAS ENCUENTREN EN EL RECLUSORIO EL AMBIENTE FAMILIAR DEL QUE HAN CARECIDO.

EL SEGUNDO GRUPO ESTA FORMADO POR AQUELLAS MUJERES CON UN NIVEL SOCIOECONOMICO ALTO Y MEJOR ESCOLARIDAD. ESTAS SON MAS AUDACES E INTELIGENTES, SABEN MANIPULAR TANTO A HOMBRES COMO A MUJERES Y DEMUESTRAN MAS INICIATIVA. GENERALMENTE NIEGAN TENER ANTECEDENTES DELICTIVOS O CONFLICTOS FAMILIARES APARENTES. PERO

PROVIENEN DE FAMILIAS AFECTIVAMENTE DISTANTES, RIGIDAS, TIRANICAS, CON POCA COMUNICACION Y QUE LAS PRESIONAN PARA SER AUTOSUFICIENTES A TEMPRANA EDAD. INCLUSO SE LES PIDE QUE PRONTO SE TRANSFORMEN EN PROVEEDORAS DE LA FAMILIA O QUE DEJEN EL HOGAR PATERNO. CUANDO SE RELACIONAN CON HOMBRES DE RASGOS SOCIOPATICOS AGREDEN A SU FAMILIA, PROTESTANDO ASI CONTRA CONFLICTOS EXISTENTES QUE AGRAVAN HASTA HACERLOS ESTALLAR. A ESTE MISMO GRUPO PERTENECEN AQUELLAS MUJERES QUE FORMAN PARTE DE FAMILIAS VENIDAS A MENOS ECONOMICAMENTE. SON MUJERES QUE SE DEDICAN A ROBAR PRINCIPALMENTE EN TIENDAS, PARA DE ESTA FORMA PROVEERSE DE LOS BIENES Y SATISFACTORES MATERIALES QUE YA NO PUEDEN ADQUIRIR. ADEMAS, SE PROPORCIONAN EMOCIONES ANTIDEPRESIVAS Y LA ILUSION DE CONSEGUIR ALGO QUE YA NO TIENEN QUE PAGAR.

LAS MUJERES DE BUENA POSICION ECONOMICA O DE MEJOR PREPARACION MUESTRAN MAYOR TENDENCIA A NEGAR SU DELITO. OFRECEN ARGUMENTOS MAS O MENOS CONVINCENTES PARA ELLO. EN OTROS CASOS INCLUSO HACEN ALARDE DE SU HABILIDAD PARA BURLARSE DE LAS AUTORIDADES. AL INGRESAR AL RECLUSORIO PRESENTAN UN CUADRO DEPRESIVO AGUDO PERO TRANSITORIO Y PRONTO RECUPERAN SU ALTIVEZ HABITUAL. SU ATRACTIVO FISICO Y SU BUENA POSICION ECONOMICA SEAN MEXICANAS O EXTRANJERAS, CON FRECUENCIA LAS HACE CONSEGUIR UN TRATO PREFERENCIAL, TANTO POR PARTE DEL PERSONAL DEL RECLUSORIO COMO DEL RESTO DE SUS COMPAÑERAS.

6.-PERSONALIDAD DE LA MUJER DELINCUENTE.

DE MANERA MUY GENERAL SE PIENSA QUE LA CONDUCTA DELICTIVA EN LA MUJER, CASI SIEMPRE ES DE TIPO PASIONAL PERO VOLVEREMOS AQUI A MENCIONAR QUE LOS DELINCUENTES EMERGEN DE UN NUCLEO FAMILIAR ENFERMO LO CUAL ES APLICABLE TAMBIEN A LA MUJER DELINCUENTE.

"EN LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y ANTISOCIALES MAS FRECUENTES OBSERVADAS PODEMOS MENCIONAR:

- 1.- PROSTITUCION
- 2.- HOMICIDIO, ESPECIALMENTE HOMICIDIO PASIONAL
- 3.- ROBO
- 4.- TRAFICO DE DROGAS.
- 5.- SECUESTRO.
- 6.- ESTAFAS.
- 7.- DENUNCIAS FALSAS REALIZADAS POR MUJERES.
- 8.- ABORTO.
- 9.- INCESTO.
- 10.- CONDUCTAS DE ABANDONO." 84

84 IBID. P. 80

LA CONDUCTA DELICTIVA QUE ABORDAREMOS ES LA DEL HOMICIDIO POR SER LA MAS ENCAUZADA Y APLICABLE AL INFANTICIDIO.

"LA CONDUCTA DE AGREDIR DE UN MODO DESTRUCTIVO COMO ES LA CONDUCTA DE HOMICIDIO, SOLAMENTE LA PUEDE PROYECTAR UN INDIVIDUO CON UN GRAN PROBLEMA PSIQUICO, ES DECIR, EL DESCONTROL PSICOLOGICO QUE PERMITE LA DESCARGA DE IMPULSOS PRIMITIVOS Y DESTRUCTIVOS SE ESTRUCTURAN A TRAVES DE COMPLEJAS CIRCUNSTANCIAS PERO DONDE PREDOMINAN ELEMENTOS PSICOPATOLOGICOS CONFUSIONALES Y PSICOTICOS. LA CONDUCTA HOMICIDA IMPLICA ASPECTOS DE DESCONTROL, MARCADA INSENSIBILIDAD Y SADISMO QUE SE PROYECTAN CON ENORMES SIGNIFICADOS SIMBOLICOS.

DENTRO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE HOMICIDIOS EN LA MUJER PREDOMINA EL DELITO DE HOMICIDIO POR IDENTIFICACION EMOCIONAL (CELOS)." 85

SE HACE MUCHO HINCAPIE EN ESTA CUESTION EN EL PRESENTE TRABAJO PORQUE ES RARO, SEGUN ESTUDIOS, QUE LA MUJER COMETA UN HOMICIDIO POR UNA PROBLEMatica DE ALCOHOLISMO, AL CONTRARIO DE COMO SE PRESENTA EN EL HOMBRE, O BIEN QUE COMETA UN HOMICIDIO POR BUSQUEDA DE DINERO O POR UNA DISCUSION O PELEAS. POR LO QUE SE CONSIDERA COMO ELEMENTO BASICO EN EL HOMICIDIO DE LA MUJER EL ELEMENTO AFECTIVO, LA AGRESION ES MANEJADA, A DIFERENCIA DEL HOMBRE, NO DE MANERA IMPULSIVA SINO MINUCIOSA Y SADICAMENTE.

"EL HOMICIDIO SE PRODUCE PARA SOLUCIONAR UN CONFLICTO INTERPERSONAL, ESTE CONFLICTO ESTALLA, SE DEENCADENA DESPUES DE UN LENTO PROCESO EN EL QUE LA MUJER SE SIENTE DESPRECIADA, MARGINADA Y HUMILLADA." 86

"LOS ESTADOS DE ANGUSTIA Y DE DEPRESION ASI COMO LOS SENTIMIENTOS DE CULPABILIDAD PUEDEN LLEVAR A CRIMENES EN LOS QUE SE MATA A LOS NIÑOS PARA QUE EN EL FUTURO NO SUFRAN". 87

RESUMIENDO Y APLICANDO LO SEÑALADO POR LA LIC. HILDA MARCHIORI DIRIAMOS QUE EN EL CASO DEL INFANTICIDIO LA MUJER HOMICIDA ACTUA

85 IBID. P. 82

86 IBID. P. 83

87 IBID. P. 83

PROYECTANDO EN EL RECIEN NACIDO LA FRUSTRACION Y CORAJE DE QUE EL PADRE DE LA CRIATURA NO LE HAYA RESPONDIDO COMO ELLA ESPERABA CONSIDERANDO QUE AL DEJAR ELLA LLEGAR EL TERMINO SU EMBARAZO PUDO HABER ESTADO ESPERANDO QUE DURANTE LOS MESES DE LA GESTACION LA SITUACION QUE ELLA ESTABA VIVIENDO SE MODIFICARA YA QUE, ES IMPORTANTE NOTAR QUE PROCEDE CON MAYOR SADISMO Y CRUELDAD AL MATAR AL NIÑO RECIEN NACIDO QUE DE HABER ELLA INTERRUMPIDO EL PROCESO DE GESTACION EN SU INICIO.

TAMBIEN ES POSIBLE QUE PUDIERA PRESENTARSE EL CASO DE QUE AL NACER LA CRIATURA ESTA SE ENCONTRARA DEFORME O CON ALGUNA ENFERMEDAD INCURABLE LO CUAL MODIFICARIA EL MOVIL DEL CRIMEN PUES AUNQUE BIEN SEGUIRIA EL ELEMENTO AFECTIVO O PASIONAL, EN ESTE CASO EL CRIMEN SERIA DE TIPO COMPASIVO, ES LA MADRE QUE NO DESEA VER SUFRIR MAS A SU HIJO O PREFIERE AHORRARLE EL SUFRIMIENTO DE UNA PENOSA EXISTENCIA .

CONSIDERAMOS MAS POSIBLES Y CREIBLES ESTE TIPO DE MOVILES Y SITUACIONES QUE EL DE CUBRIR SU HONRA CON LA MUERTE DE SU HIJO, YA QUE MAS DESHONRA PUBLICA ADQUIERE, ADEMAS DEL CASTIGO, AL MATAR A SU HIJO QUE AL DEJARLO VIVO PUES SU CONDUCTA SE HACE DEL DOMINIO PUBLICO

7.- CARACTERISTICAS DE LA MUJER INFANTICIDA.

HABITUALMENTE LA MUJER INFANTICIDA PROVIENE DE HOGARES CON SERIOS CONFLICTOS PSICOPATOLOGICOS, DONDE LA MADRE NEUROTICA JUEGA UN PAPEL DETERMINANTE. ESTA SOPORTA O PROVOCA QUE SU PAREJA LA TRATE EN FORMA AGRESIVA, YA SEA DE MANERA OFENSIVA, VEJATORIA, DESPRECIATIVA, RIDICULIZANTE Y HASTA SADICA INCLUYENDO INJUSTIFICADAS GOLPIZAS QUE SON PROPINADAS INCLUSO DURANTE EL EMBARAZO. ASI, DESDE LA GESTACION O EL PARTO, LAS HIJAS PRESENTAN COMPLICACIONES QUE DAN LUGAR A DAÑO ORGANICO CEREBRAL. ES COMUN QUE LAS MUJERES INFANTICIDAS HAYAN PADECIDO UN DESCUIDO EXTREMO POR PARTE DE SUS MADRES, TANTO EN SU ALIMENTACION COMO EN LA PROTECCION REQUERIDA POR LOS NIÑOS. ESTO PROPICIA QUE SE PRESENTE DESNUTRICION O QUE SUFRAN TRAUMATISMOS CRANEOENCEFALICOS POR CAIDAS O ATROPELLAMIENTOS, CON SECUELAS QUE SERAN DETERMINANTES EN SU CONDUCTA FUTURA.

EN ALGUNOS OTROS CASOS, LA MUJER INFANTICIDA FUE ABANDONADA EN SU NIÑEZ YA SEA POR QUE SU MADRE FALLECIO O "REGALO" A SU HIJA; O LA MADRE DEJO EL HOGAR, QUEDANDO LA NIÑA AL CUIDADO DEL PADRE, EL CUAL VUELCA SOBRE SUS HIJOS EL CORAJE DE VERSE ABANDONADO Y LA

IMPOTENCIA POR LA HERIDA NARCISISTA CAUSADA EN SU MACHISMO. DE ESTA MANERA POR EL ESTADO DE DESAMPARO EN QUE SE ENCUENTRAN ESTAS NIÑAS OTRAS PERSONAS LAS "RECOGEN" , APRENDIENDO DESDE TEMPRANA EDAD A NO SER MERECEADORAS DE AFECTO, EL QUE MAS ADELANTE EN CONSECUENCIA TAMPOCO PODRAN DAR.⁸⁸

TODO ESTE TIPO DE ANTECEDENTES QUE ACABAMOS DE MENCIONAR, OCASIONAN QUE ESTAS MUJERES SEAN TIMIDAS, INTROVERTIDAS Y AISLADAS. NO EXPRESAN SUS EMOCIONES; REPRIMEN FUERTEMENTE SU AGRESIVIDAD. LA ENMASCARAN CON UNA ACTITUD PASIVA, LLEGANDO INCLUSO A PRESENTAR SENTIMIENTOS DE CULPA QUE SE EXTERIORIZAN EN FORMA DE BONDAD. DANDO LA IMPRESION DE QUE POR EL ABANDONO DE QUE FUERON OBJETOS EN SU INFANCIA NO APRENDIERON DE SU MADRE COMO SERLO ELLAS MISMAS ALGUNAS MUESTRAN MARCADA TENDENCIA A LA FANTASIA ACTITUD QUE LES PERMITE EVADIRSE DE LA REALIDAD. EN OTROS CASOS, PRESENTAN CUADROS CLINICOS DE HISTERIA O SINTOMAS PSICOSOMATICOS.

LOS CELOS, EL RENCOR Y EL ODIOS QUE SIENTEN POR EL HOMBRE QUE LAS HA ENGAÑADO MALTRATADO Y ABANDONADO, LO REVIERTEN EN CONTRA DE SUS PROPIOS HIJOS, PRODUCTO DE ESA UNION, DESCONOCIENDOS CON MALTRATOS Y HASTA MATANDOS, COMO SI SOLO FUERAN DE EL. SIMBOLICAMENTE AL MATAR A SU HIJO DESTRUYEN AL PADRE DE LA CRIATURA, LA RELACION Y A LO QUE LES ATA AL HOMBRE QUE ODIAN, SIN TOMAR EN CUENTA LAS CONSECUENCIAS MORALES Y LEGALES DEL INFANTICIDIO, DESPUES DEL CUAL TAMBIEN PUEDEN ATENTAR EN CONTRA DE SU PROPIA VIDA.

OTRA DE LAS SITUACIONES QUE LLEGAN A PRESENTARSE EN LOS CASOS DEL INFANTICIDIO ES QUE EL HIJO DE ESTAS MADRES HAYA NACIDO CON ALGUNA ALTERACION CONGENITA (FISICA MENTAL O DE LOS DOS TIPOS), HECHO QUE OCASIONA CONFLICTOS ENTRE LOS PADRES Y DA LUGAR A REPROCHES MUTUOS, SENTIMIENTOS DE CULPA, ENOJO CADA VEZ MAS INTENSO Y HASTA AGRESIONES FISICAS, QUE PUEDEN CONducIR A LA SEPARACION O AL DIVORCIO.

8.- CARACTERISTICAS DE LA MUJER HOMICIDA.

LAS CARACTERISTICAS PERSONALES SOCIOCULTURALES Y PSICOLOGICAS DE LA MUJER INFANTICIDA CON LAS DE LA MUJER HOMICIDA NO DIFIEREN MUCHO UNAS DE OTRAS, CASI PODRIAMOS DECIR QUE SON LAS

⁸⁸ CUEVAS SOSA, ALEJANDRO ANDRES Y SALAZAR CRUZ, ELVIA, LA MUJER DELINCUENTE BAJO LA LEY DEL HOMBRE, EDITORIAL PAX, MEXICO, 1992, P.P. 97-100

MISMAS; HAN PADECIDO AGOBIANTES NECESIDADES ECONOMICAS QUE SON LAS QUE HACEN PERDER EL MIEDO Y LOS PREJUICIOS.

EN SU INFANCIA HAY EXPERIENCIAS DIFICILES; SON DE FAMILIAS MUY NUMEROSAS CON MULTIPLES PRIVACIONES SATURADAS DE HUMILLACIONES, DIRIGIDAS TANTO A SU MADRE COMO A ELLAS MISMAS. POR LO GENERAL TAMBIEN CARECIERON DEL APOYO MATERNO O PATERNO O AMBOS. DE ADOLESCENTE, Y DEBIDO A SU

NOTORIA FALTA DE CARACTER, INTENTAN HACER VIDA APARTE , LO QUE GENERALMENTE SE ACOMPAÑA DE DESENGAÑOS, DESILUSIONES Y FRUSTRACIONES MULTIPLES, POR LO QUE SU VIDA RESULTA UNA LAMENTABLE COPIA AL CARBON DE AQUELLA QUE TANTO DETESTABAN: LA DE SU MADRE. EN ALGUNOS CASOS ESTO OCURRE CON Matices MAS TRAGICOS.⁸⁹

9.- EFECTOS O CONSECUENCIAS.

LOS EFECTOS DE LA ALTERACION DE LOS FACTORES TANTO EXTERNOS COMO INTERNOS ES EL DESAJUSTE DE LA PERSONALIDAD QUE SE MANIFIESTA EN LOS INDIVIDUOS DE LA SOCIEDAD SITUACION QUE ALTERA EL EQUILIBRIO QUE DEBERIA EXISTIR EN TODA SOCIEDAD, YA QUE AL INCREMENTARSE LOS INDICES DE CRIMINALIDAD PELIGRA LA SEGURIDAD SOCIAL, PUES RESULTAN INSUFICIENTES LOS MEDIOS DE VIGILANCIA, LAS INSTITUCIONES DE READAPTACION SOCIAL Y PREVENCION SOCIAL.

⁸⁹ IBID.P.P.100-156

CONCLUSIONES

1.-EL DELITO DE INFANTICIDIO HA PASADO POR DISTINTAS EPOCAS, DADA LA ANTIGUEDAD DEL MISMO, POR LO QUE, CONFORME FUE TRANSCURRIENDO EL TIEMPO SE MODIFICO LA PENALIDAD QUE SE IMPONIA, DESDE LLEGAR A LA PENA DE MUERTE, HASTA EL TRATO PRIVILEGIADO QUE RECIBE HOY EN DIA. ESTE TRATO SE INICIO CON LA INFLUENCIA DECISIVA DE LOS HUMANITARIOS DEL SIGLO XVIII Y SENTO UN PRECEDENTE DEFINITIVO DESDE ESE SIGLO HASTA EL ACTUAL, PUES ESTO DETERMINO LA FORMA EN QUE QUEDO LEGALIZADO EL INFANTICIDIO.

2.-EL INFANTICIDIO ES UN DELITO EN DONDE SE DESTRUYE EL BIEN DE MAYOR VALIA Y JERARQUIA PROTEGIDO POR LA SOCIEDAD Y EL DERECHO, QUE ES LA VIDA HUMANA; ESTE DELITO ES IMPACTANTE SI SE VEN TODOS LOS ELEMENTOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE RODEA. EL HECHO DE QUE SE REALICE EN UN INFANTE DE ESCASAS, CUANDO MUCHO, 72 HORAS DE NACIDO, NOS HACE CONCLUIR QUE AL AUTOR DE ESTE DELITO DEBIERA CASTIGARSELE CON MAYOR SEVERIDAD, PUES NO DEBE ANTEPONERSE UN VALOR SOCIAL COMO LO ES EL HONOR, AL VALOR QUE LA VIDA HUMANA TIENE, NO OBSTANTE LA IMPORTANCIA QUE SE LE DE A AQUEL, ASI TAMBIEN, CONSIDERAMOS QUE NO DEBE PROCEDER UNA DISMINUCION EN LA PENA DE ESTE DELITO POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL MARCO TEMPORAL, YA QUE PASANDO DE LAS 72 HORAS EL DELITO SE TIPIFICARIA COMO HOMICIDIO.

3.-DEBE SER PRIORITARIO PROTEGER LA VIDA HUMANA DE LOS INDIVIDUOS QUE INTEGRAN UNA SOCIEDAD PUES DE LO CONTRARIO SERIA ILOGICO JURIDICAMENTE CREAR OTRAS NORMAS PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES Y EL PATRIMONIO O BIEN OTROS VALORES JURIDICOS DISTINTOS A LA VIDA HUMANA.

LA VIDA, CONTEMPLADA DESDE CUALQUIER ENFOQUE, SEA JURIDICO, HUMANO O CIENTIFICO, RECIBE DE MANERA UNIVERSAL EL RANGO DE UN BIEN INVALUABLE Y SUPREMO. ATACAR LA VIDA DE CUALQUIER SER HUMANO SIGNIFICA UNA DE LAS CONDUCTAS MAS VIOLENTAS Y AGRESIVAS QUE EL SER HUMANO PUEDA TENER; POR TAL MOTIVO PARA LA SOCIEDAD Y EL DERECHO, LA VIDA HUMANA ES EL BIEN JURIDICO MAS PRECIADO Y MAYORMENTE TUTELADO.

4.-AL HABLAR DE HOMICIDIO, HABLAMOS DE LA PRIVACION DE LA VIDA HUMANA, Y POR ENDE EL DELITO MAS GRAVE QUE EL HOMBRE PUEDA COMETER, POR LO CUAL ESTA CONDUCTA ANTIJURIDICA, CONFORME A LAS

CIRCUNSTANCIAS QUE LO ACOMPAÑAN DEBE SER PERSEGUIDA CON MAYOR EMPEÑO Y SANCIONADA DEBIDAMENTE, PARA GENERAR CON ELLO MAYOR CONCIENTIZACION EN LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

5.-COMO YA SE PUDO VER EN PAGINAS ANTERIORES, ES BASICO Y ESENCIAL QUE PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE INFANTICIDIO HONORIS CAUSA EL MOVIL DE SU REALIZACION DEBE SER EL CUBRIR EL HONOR DE LA MADRE CON LA MUERTE DEL RECIEN NACIDO. EL HONOR DE LAS PERSONAS ES MUCHO MAS QUE LA SIMPLE FAMA, BUENA O MALA, QUE EL OCULTAMIENTO DEL ESTEADO DE PREÑEZ Y DE LA EXISTENCIA DE UN HIJO FUERA DE MATRIMONIO, PORQUE ACTUALMENTE EXISTEN UNA GRAN CANTIDAD DE MADRES SOLTERAS QUIENES NO POR EL HECHO DE TENER UN HIJO FUERA DEL MATRIMONIO, CARECEN DE HONOR.

MAS HONORABLE RESULTARIA EL RESPETO QUE SE TENGA A LA VIDA DE UN SER HUMANO, MAXIME CUANDO ESTE SER HUMANO ES UN DESCENDIENTE DIRECTO, QUE EL CONVERTIRSE EN UN CRIMINAL COMETIENDO INFANTICIDIO PARA APARENTAR LO QUE NO SE ES, O SIMPLEMENTE GUARDAR LAS APARIENCIAS PARA EVITAR UN RECHAZO SOCIAL.

POR MUY VALIOSO QUE SEA EL HONOR, NUNCA TENDRA UN VALOR SUPERIOR A LA VIDA HUMANA.

6.-LAS AGRAVANTES QUE NOS MENCIONA EL ARTICULO 315 DEL CODIGO PENAL FUERON COMPROBADAS CADA UNA DE ELLAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES EN EL DELITO QUE NOS OCUPA, POR LO QUE FUE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, CONSERVAR ESTE DELITO EN UNA SITUACION ESPECIAL Y PRIVILEGIADA, POR LO CUAL RESULTAN INCOMPATIBLES ESTAS AGRAVANTES CON EL DELITO DE INFANTICIDIO, Y TODO ELLO PROVOCADO POR UNA VALORACION ANACRONICA DEL HONOR; Y LO MAS GRAVE, SE HA ANTEPUUESTO EL HONOR AL VALOR SUPREMO DE LA VIDA, CUESTION QUE DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA DEBE SER CORREGIDO DE INMEDIATO.

7.-TODOS AQUELLOS FACTORES ECONOMICOS, SOCIALES, FAMILIARES, RELIGIOSOS, QUE GIRAN EN TORNO A LOS INDIVIDUOS, LLEGAN A TENER UNA INFLUENCIA DECISIVA EN SUS VIDAS YA QUE INTERACTUAN AL MISMO TIEMPO Y LLEGAN ASI, A SER DETERMINANTES EN LA FORMACION Y DEFORMACION DE LAS CONDUCTAS HUMANAS, OCASIONANDO QUE HAYA HOMBRES Y MUJERES CON GRANDES TRAUMAS Y COMPLEJOS QUE TARDE O TEMPRANO SE PROYECTAN EN SU ACTUAR.

8.-POR TODO LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD, CONSIDERAMOS QUE NO HAY RAZON ALGUNA PARA QUE EL INFANTICIDIO SE HAYA DESPRENDIDO DEL HOMICIDIO, PARA GOZAR DE UNA CONFIGURACION ESPECIAL Y

PRIVILEGIADA, LA CUAL SE REFLEJA DE MANERA CONCRETA EN LA PENALIDAD CON LA QUE ES CASTIGADO. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE UNA VEZ QUE SE PRODUCE LA MUERTE DE UN SER HUMANO POR MANO DEL HOMBRE, ESTE DELITO NO PUEDE RECIBIR OTRA CONNOTACION MAS QUE LA DE HOMICIDIO SIN QUE OBSTE PARA ELLO LA EDAD, EL SEXO, LA RAZA, O EL TIEMPO EN QUE SE REALICE, PUESTO QUE EL RESULTADO QUE SE OBTIENE CON DICHA CONDUCTA ES LA PERDIDA DE LA VIDA DE UN SER HUMANO, Y SIENDO CONGRUENTES CON LA JERARQUIA DE VALORES, LA VIDA ES EL BIEN DE MAYOR VALIA PARA TODAS LAS SOCIEDADES DEL PLANETA, POR LO QUE EN EL DERECHO NO DEBIERA EXISTIR NINGUNA RAZON PARA ATENUAR SU CASTIGO, POR QUE EL DELITO DE INFANTICIDIO LEJOS DE TENER ATENUANTES CONTIENE TODAS LAS AGRAVANTES QUE EN DERECHO CONOCEMOS.

BIBLIOGRAFIA

AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA GRISELDA, DERECHO PENAL. CURSO PRIMERO Y SEGUNDO, EDITORIAL HARLA, MEXICO, 1993.

BONESSANA, MARQUES DE BECCARIA, CESAR, DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, EDITORIAL AGUILAR, MADRID, ESPAÑA, 1969.

CARRARA, FRANCISCO, PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL, TOMO 3, EDITORIAL DEPALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1945.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, DECIMOSEXTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1981.

CUELLO CALON, EUGENIO, DERECHO PENAL, TOMO II, ED. BOSCH, BARCELONA, ESPAÑA, 1936.

CUEVAS SOSA, ALEJANDRO ANDRES Y SALAZAR CRUZ, ELVIA, LA MUJER DELINCUENTE BAJO LA LEY DEL HOMBRE, EDITORIAL PAX, MEXICO, 1992.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, EDITORIAL ESPAÑA CALPE, MADRID, 1981.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, QUINTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1992

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO XIV, ED. DRUS KILL, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1979.

FEBRES CORDERO, HECTOR, CURSO DE DERECHO PENAL. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, TALLERES GRAFICOS UNIVERSITARIOS, MERIDA, VENEZUELA, 1962.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO. LOS DELITOS, VIGESIMA CUARTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1991.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS, LA LEY Y EL DELITO. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, ED. HERMES/SUDAMERICANA, MEXICO, 1986.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO, "DELITO DE INFANTICIDIO", CRIMINALIA, AÑO XXV, NO. 2, MEXICO, D.F., FEBRERO DE 1959.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO II, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1964.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO "LA TUTELA PENAL DEL HONOR", REVISTA DE DERECHO ESPAÑOL Y AMERICANO, AÑO XI, NO. 12, ABRIL-JUNIO, MADRID, ESPAÑA, 1966.

LEMUS GARCIA, RAUL, DERECHO ROMANO, CUARTA EDICION, EDITORIAL LIMSA, MEXICO, 1979.

MAGGIORE, GIUSEPPE, DERECHO PENAL, VOLUMEN II, PARTE ESPECIAL, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA, COLOMBIA, 1973.

MARCHIORI, HILDA, PSICOLOGIA CRIMINAL, CUARTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1980.

MOMMSEN, TEODORO, EL DERECHO PENAL ROMANO LIBRO QUINTO. LAS PENAS, EDITORIAL ESPAÑA MODERNA, MADRID, ESPAÑA, SIN FECHA.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, EL HOMICIDIO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1991.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, LECCIONES DE DERECHO PENAL, QUINTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1982.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, OCTAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1985.

RAMOS BEJARANO, JAVIER, "LA TENTATIVA INACABADA", REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, TOMO XVI, ENERO-MARZO, MEXICO, 1964.

SOLIS QUIROGA, HECTOR, SOCIOLOGIA CRIMINAL, TERCERA EDICION, MEXICO, 1985.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ANALES DE JURISPRUDENCIA, TOMOXIII, MEXICO, D.F.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMOS XXV Y XLII 5A. EPOCA, MEXICO, D.F.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO LIII, 2A. PARTE, 6A. EPOCA, MEXICO, D.F.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, INFORME DEL AÑO DE 1942, MEXICO, D.F.

VELA TREVIÑO, SERGIO, CULPABILIDAD E INculpABILIDAD. TEORIA DEL DELITO, EDITORIAL TRILLAS, MEXICO, 1985